AQUÍ SÍ PASA BOGOTÁ MI CIUDAD MI CASA

BOGOTÁ

Doctrina contable distrital 2025

Marcos normativos contables para entidades del Gobierno y empresas que no cotizan en el mercado de valores, no captan, ni administran ahorro del público.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD
30 años
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD

Doctrina Contable Distrital 2025

Marcos Normativos Contables para Entidades de Gobierno y para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y, que no Captan ni Administran Ahorro del Público

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2025

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde Mayor

Ana María Cadena Ruiz
Secretaria Distrital de Hacienda

Andrés Felipe Uribe Medina
Subsecretario Técnico

Juan Camilo Santamaría Herrera
Director Distrital de Contabilidad

Kelly Tatiana Cervera Horta
Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Reinaldo Cabezas Cuellar
Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

Fernando Morales Guerrero
Martha Azucena Palacios Abril
Asesores

Equipo de Investigación
Iván Javier Gómez Mancera
Miguel Ángel Monroy Perez
Zulay Viviana Muñoz Galván
Monica Salazar Chivatá

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN ____ *1*

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA ____ *2*

TEMA ____ **2**

SUBTEMA ____ **2**

ANTECEDENTES ____ **2**

CONSIDERACIONES ____ **2**

CONCLUSIONES ____ **2**

1. MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO ____ *3*

1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO ____ **3**

CONCEPTO No. 2025EE583666O1 del 15 de agosto de 2025 ____ 3

1.2. CUENTAS POR COBRAR ____ **11**

CONCEPTO No. 2025EE552487O1 del 5 de agosto de 2025 ____ 11

1.3. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO ____ **32**

CONCEPTO No. 2025EE141911O1 del 11 de abril de 2025 ____ 32

CONCEPTO No. 2025EE700718O1 del 1 de octubre de 2025 ____ 39

CONCEPTO No. 2025EE726881O1 del 9 de octubre de 2025 ____ 52

CONCEPTO No. 2025EE888652O1 del 19 de diciembre de 2025 ____ 62

CONCEPTO No. 2025EE552487O1 del 5 de agosto de 2025 ____ 71

1.4. BIENES DE USO PÚBLICO ____ **72**

CONCEPTO No. 2025EE156238O1 del 30 de abril de 2025 ____ 72

CONCEPTO No. 2025EE141911O1 del 11 de abril de 2025 ____ 80

1.5. OTROS ACTIVOS ____ **81**

CONCEPTO No. 2025EE018370O1 del 31 de enero de 2025 ____ 81

CONCEPTO No. 2025EE590117O1 del 22 de agosto de 2025 ____ 92

CONCEPTO No. 2025EE668341O1 del 18 de septiembre de 2025 ____ 103

1.6. CUENTAS POR PAGAR ____ **112**

CONCEPTO No. 2025EE605388O1 del 29 de agosto de 2025 ____ 112

1.7. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN ____ **123**

CONCEPTO No. 2025EE327309O1 del 6 de junio de 2025 ____ 123

1.8. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA **129**

CONCEPTO No. 2025EE151091O1 del 28 de abril de 2025 ____ 129

CONCEPTO No. 2025EE314659O1 del 30 de mayo de 2025 ____ 134

CONCEPTO No. 2025EE496902O1 del 28 de julio de 2025 ____ 139

CONCEPTO No. 2025EE776337O1 del 28 de octubre de 2025 ____ 153

CONCEPTO No. 2025EE781025O1 del 30 de octubre de 2025 ____ 166

CONCEPTO No. 2025EE785475O1 del 31 de octubre de 2025 ____ 173

CONCEPTO No. 2025EE813886O1 del 11 de noviembre de 2025 ____ 182

CONCEPTO No. 2025EE851552O1 del 28 de noviembre de 2025 ____ 188

2. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO _____ *199*

2.1. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA 199

CONCEPTO No. 2025EE151091O1 del 28 de abril de 2025 _____ 199

INTRODUCCIÓN

El presente documento reúne la doctrina contable distrital de la vigencia 2025 emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, de los marcos normativos adoptados por la Contaduría General de la Nación. Los conceptos emitidos y compilados son el resultado de un proceso de investigación que analiza la casuística y problemática particular de los entes y entidades públicas distritales frente a los lineamientos y definiciones establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, en cumplimiento de la labor de asistencia técnico contable, que fundamenta la misión de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública. Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA

TEMA

Corresponde al aspecto o situación genérica a resolver, de acuerdo con los grupos de cuentas de la estructura del Catálogo de cuentas del respectivo Marco normativo que aplique al Ente o Entidad o caso consultado. En una misma consulta pueden coexistir varios temas.

SUBTEMA

Aspectos o circunstancias específicas inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

ANTECEDENTES

Especifican la(s) consulta(s) efectuada(s), teniendo en cuenta argumentación dada por el Ente o la entidad en la solicitud de concepto. Así como, la información adicional obtenida por correo electrónico, mesa de trabajo o conversación telefónica, en el levantamiento de información adicional que sirve como herramienta para contextualizar la solicitud. Específica la situación presentada en el Ente o Entidad, de acuerdo con la argumentación dada por la entidad en la solicitud de concepto. Así como, la información adicional obtenida por correo electrónico y/o conversación telefónica y/o en el levantamiento de información realizada.

CONSIDERACIONES

Conjunto lógico de los elementos económicos, jurídicos o de otra índole, aplicables al problema planteado en la consulta, los cuales soportan conceptual u operativamente el hecho o transacción planteada por el Ente o Entidad Pública, y caracterizan la problemática o circunstancia a resolver, sustraídos de diferentes fuentes. Igualmente, describe los elementos del marco normativo correspondiente, contenido en la regulación contable expedida por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones vigentes en el contexto distrital emitidas por la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC que se relacionen y dan sustento al concepto.

CONCLUSIONES

Constituyen la respuesta final a una consulta contable, por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver, y cuando las circunstancias lo ameritan, informa sobre recursos de acción probables, señala el límite de las competencias de la DDC y remite a una fuente documental que presente injerencia en la consulta.

1. MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

CONCEPTO No. 2025EE583666O1 del 15 de agosto de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Efectivo y equivalentes al efectivo
Subtema	Reconocimiento contable CDT constituido por un Fondo de Servicios Educativo – FSE Recursos a favor de terceros

Doctora
Farid Milena Ramírez Barrera
Jefe de Tesorería y Contabilidad
Secretaría de Educación del Distrito - SED
NIT 899.999.061-9
farid.ramirez@educacionbogota.gov.co
Avenida el Dorado No. 66-63
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable CDT registrado por el Fondo de Servicios Educativos del Colegio Nicolás Esguerra IED
Radicado SED S-2025-223473 del 27 de junio de 2025
Radicado Nuestro 2025ER168197O1 del 10 de julio de 2025

Respetada Doctora Farid Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Educación del Distrito - SED, solicita concepto contable en relación con el tratamiento contable aplicado por el Fondo de Servicio Educativo - FSE del Colegio Nicolás Esguerra Institución Educativa Distrital - IED, para el reconocimiento de un CDT constituido con recursos recibidos del arrendamiento de un predio que fue cedido al colegio por la Nación y que, pueden ser objeto de devolución con ocasión de un proceso judicial relacionado con la restitución de los predios en comento, por tanto, se presentan las siguientes inquietudes:

1. *Teniendo en cuenta que el CDT fue constituido a nombre del Fondo de Servicios Educativos, que los recursos se encuentran bajo control del rector en su calidad de ordenador del gasto, que se ha registrado contablemente un pasivo equivalente al valor de los arriendos recibidos y que actualmente no existe una decisión judicial definitiva sobre la restitución del predio ¿resulta procedente el reconocimiento del CDT como activo por parte del FSE, así como la clasificación en el activo corriente y el registro del pasivo asociado?*

2. *En caso de que dicho tratamiento contable no sea procedente, ¿cuál sería el reconocimiento, clasificación y revelación adecuados del CDT en los estados financieros del FSE y en la consolidación de la Secretaría?*

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría de Educación del Distrito - SED, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

La Secretaría de Educación del Distrito, consolida los Estados Financieros mediante la agregación de saldos y eliminación de cuentas de gastos e ingresos comunes de la Secretaría de Educación y los Fondos de Servicios Educativos – FSE.

En este contexto, el FSE del Colegio Nicolás Esguerra IED tiene registrado en sus Estados Financieros un CDT cuyos recursos provienen del arrendamiento de un predio que fue cedido al colegio por la Nación.

Sin embargo, mediante decisión judicial en primera instancia se determinó que este predio se debió restituir a la Nación en cabeza del Ministerio de Educación. Por esta razón se iniciaron acciones judiciales para determinar la invalidez de los contratos de arrendamiento y la orden de entrega de los predios por parte de los arrendatarios a la Nación.

Actualmente, los procesos tienen decisión en primera instancia favorable a la SED, ordenando a los ocupantes la restitución de los predios a la Nación, sin embargo, los mismos apelaron la decisión de primera instancia por lo que los procesos se encuentran a la espera de una decisión en segunda instancia, que será la definitiva. En atención a esta situación, la Oficina Asesora Jurídica de la SED recomendó al Colegio Nicolás Esguerra no disponer y retener los dineros depositados por los ocupantes de los predios, por cuanto, dentro del pleito judicial está el debate sobre la posible devolución de esos dineros.

En atención a la recomendación jurídica y en aplicación del principio de prudencia, el rector del Colegio Nicolás Esguerra decidió constituir un Certificado de Depósito a Término (CDT) con los recursos recibidos por concepto de arrendamiento, y registrar de manera paralela un pasivo por el valor total de dichos recursos desde el inicio del proceso judicial, evitando su afectación como ingreso operativo del Fondo.

Por su parte, la Oficina de Control Interno de la SED, en el marco de la auditoría realizada, formuló la siguiente observación: "Al contrastar la noción de "Activo" y de "Activo Corriente" con los documentos aportados por la IED y el certificado de tradición y libertad, nos permite inferir que la inclusión del CDT que tiene constituido la IED Nicolás Esguerra como equivalente del efectivo en la contabilidad de la SED, no es adecuada, ya que para el caso, la Entidad no cuenta con la titularidad de los predios y por ende no puede obtener los beneficios económicos derivados de los mismos, por otra parte no se tiene la intención y no es posible "consumirlo o realizarlo dentro de los doce meses siguientes". Por lo que se hace necesario evaluar esta partida, en el sentido de validar su medición inicial, reconocimiento, registro y revelación y, de acuerdo a ello, reclasificarla o eliminarla de la contabilidad de la SED".

Frente a dicha observación, (…), se precisó que, en aplicación del principio de prudencia, se reconoció un pasivo por el valor total de los arriendos recibidos, sin afectación a los ingresos operacionales de la institución. También se señaló que la definición de activo no exige la titularidad jurídica del bien que originó los recursos, sino la existencia de control efectivo sobre los mismos, y que el CDT fue clasificado como equivalente de efectivo conforme al juicio profesional del contador del fondo y a las disposiciones del Manual para la Gestión Financiera y Contractual de los FSE. En ese sentido, se consideró que no correspondía reclasificar ni eliminar esta partida de los estados financieros consolidados.

De otra parte, en reunión efectuada el 30 de julio de 2024, con funcionarios de la SED, se precisaron los siguientes aspectos:

- *Actualmente el predio que fue objeto de los contratos de arrendamiento no se encuentra reconocido como activo en la contabilidad de la SED.*

- *Los procesos judiciales adelantados por la SED tienen como objeto solicitar la nulidad de los contratos de arrendamiento celebrados por el Colegio y que se emita la orden de entrega de los predios por parte de los arrendatarios a la Nación.*

- *A pesar de que no existen contratos de arrendamiento vigentes y que existe un proceso jurídico en curso, los arrendatarios han continuado consignando los dineros en la cuenta bancaria del colegio, haciendo caso omiso a los oficios enviados por este, solicitando el favor de que no sigan consignando estos dineros.*

- *El CDT se constituyó con los recursos consignados desde julio de 2016 hasta el 31 de mayo del presente año.*

- *El CDT se encuentra reconocido en la subcuenta 113301- Certificados de depósito de ahorro a término de la cuenta 1133-Equivalentes al efectivo y como contrapartida se reconoció un pasivo en la subcuenta 240101 Bienes y servicios de la cuenta 2401-Adquisición de bienes y servicios nacionales, por cuanto es posible que los recursos deban ser objeto de devolución con ocasión de las demandas en curso*.

De acuerdo con lo indicado por el Colegio mediante oficio de fecha 6 de junio de 2025, dirigido a la Dra. Farid Milena Ramirez Barrera, Jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED, desde el año 2022, no se han vuelto a realizar mesas de trabajo entre el Ministerio de Educación Nacional, la SED y el Colegio para determinar las acciones a adelantar respecto a los predios.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[1], emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, señala:

> ***4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL***
>
> ***4.1. Representación fiel***
>
> *20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*
>
> *21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*
>
> *22. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo*

[1] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

***43. Esencia sobre forma**: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

50. Para determinar si un hecho económico cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace al mismo; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen al elemento.

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. (…).

Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.
(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

66. Los pasivos proceden de sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

67. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

84. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.
(Subrayados fuera de texto)

El capítulo VI. Normas para la preparación y presentación de Estados Financieros y Revelaciones de las citadas normas, señala:

1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

1.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

17. La entidad clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial. (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.21[2] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe las siguientes cuentas, así:

1133- EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Representa el valor de: a) las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; (…).

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor de las inversiones que, de acuerdo con la política de la entidad, se clasifiquen como equivalentes al efectivo.

(…)

2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS

Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales. (...)

DINÁMICA

(…)

SE ACREDITA CON:

1- El valor de los recursos recaudados en efectivo que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales.

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable[3], establece:

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

[2] Actualizado con las Resoluciones No. 436 y 451 de 2024 de la CGN

[3] Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 emitida por la CGN

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Con relación al procedimiento que siguió la Institución Educativa Distrital - IED Nicolas Esguerra, para el reconocimiento contable del CDT constituido con los recursos consignados por los arrendatarios del predio cedido por la Nación y, sobre el cual a la fecha, cursan actuaciones jurídicas donde se solicita la nulidad de los contratos de arrendamiento, es preciso contemplar lo señalado en el Marco Conceptual y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN.

En tal sentido, y específicamente para el caso en mención, dado que la IED solicitó a los ocupantes de los predios abstenerse de continuar depositando en sus cuentas bancarias los recursos correspondientes al arrendamiento, y pese a ello estos persistieron en realizar dichas consignaciones, es pertinente señalar que la contabilidad se fundamenta en el reconocimiento de hechos económicos.

Así, desde una perspectiva contable y en aplicación del principio de esencia sobre forma, la IED debe atender a la realidad económica del hecho: la existencia de recursos vinculados a un proceso legal de restitución del predio, tal como lo señala la SED en su comunicación.

Estos recursos, al encontrarse en las cuentas bancarias de la IED, implican la asunción de riesgos inherentes y, aunque pertenecen a terceros, no pueden ser objeto de disposición hasta que exista un fallo definitivo que determine su situación jurídica.

Por lo anterior, este despacho, en el marco de sus competencias y en observancia de los criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros establecidos en la normativa contable, considera pertinente que la IED haya reconocido dichos recursos como un activo, con su correspondiente contrapartida en el pasivo. Esta decisión se fundamenta en la característica de representación fiel, apoyada en la prudencia, con el fin de actuar con cautela ante situaciones de incertidumbre y evitar que los elementos de los estados financieros se encuentren sobreestimados o subestimados.

En relación con los registros contables efectuados, la IED informó en los antecedentes de este concepto que, con los recursos mencionados, constituyó un CDT, el cual fue reconocido en la subcuenta 113301 Certificados de depósito de ahorro a término, de la cuenta 1133

EQUIVALENTES AL EFECTIVO. Como contrapartida, se registró un pasivo en la subcuenta 240101 Bienes y servicios, de la cuenta 2401 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

No obstante, atendiendo a la realidad económica de la operación esto es, que se trata de recursos que pertenecen a terceros y cuya situación jurídica aún está por definirse, y considerando que dicha condición no corresponde al concepto de adquisición de bienes o servicios por parte de la IED, se considera necesario realizar la reclasificación contable correspondiente. En ese sentido, el pasivo registrado debe trasladarse de la subcuenta 240101 Bienes y servicios, a la subcuenta 240790 Otros recursos a favor de terceros, de la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, con el fin de reflejar adecuadamente la naturaleza económica de los hechos y la representación fiel de los estados financieros.

Respecto a la clasificación de la partida correspondiente al CDT para efectos de presentación en los estados financieros como activo corriente, es preciso señalar que la CGN, en lo que respecta a las partidas reconocidas como efectivo y equivalentes al efectivo, señala en la norma para la Preparación y Presentación de Estados Financieros expresamente que estas deben clasificarse como activos corrientes, dado que se espera que sean realizados, vendidos o consumidos en el curso normal del ciclo operativo de la entidad, o dentro de los doce meses siguientes al periodo de reporte.

En este contexto, considerando que la IED reconoció la inversión en la cuenta 1133 EQUIVALENTES AL EFECTIVO, lo cual implica que, conforme a las características de la inversión y la descripción de dicha cuenta, se trata de un instrumento financiero de alta liquidez, fácilmente convertible en efectivo y mantenido para cumplir compromisos de corto plazo más que con fines de inversión, este despacho considera procedente que, para efectos de presentación, dicha partida sea clasificada como activo corriente.

Ahora bien, en relación con el hecho económico vinculado al proceso judicial en curso, y conforme al procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, en el cual la CGN destaca la importancia de que las entidades públicas adelanten gestiones administrativas orientadas a depurar las cifras contenidas en sus estados financieros para reflejar adecuadamente su realidad económica, este despacho recomienda a la IED y a la SED retomar las mesas de trabajo que venían desarrollando con el Ministerio de Educación Nacional. El propósito de esta articulación interinstitucional debe ser definir, con base en los avances del proceso judicial, las acciones pertinentes respecto a los predios y a los recursos que se encuentran en las cuentas bancarias de la entidad como consecuencia de dichos bienes.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la reunión efectuada y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

1.2. CUENTAS POR COBRAR

CONCEPTO No. 2025EE552487O1 del 5 de agosto de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por cobrar Propiedades, planta y equipo
Subtema	Clasificación en activo corriente y no corriente. Predios pendientes de reconocimiento por limitaciones de información técnica, jurídica o de medición. Reconocimiento del hecho económico objeto de depuración.

Doctora
Farid Milena Ramírez Barrera
Jefe de Tesorería y Contabilidad
Secretaría de Educación del Distrito - SED
NIT 899.999.061-9
farid.ramirez@educacionbogota.gov.co
Avenida el Dorado No. 66-63
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable sobre hallazgos de auditoría a los estados financieros 2024 – SED
Radicado SED S-2025-212293 del 27 de junio de 2025
Radicado Nuestro 2025ER158519O1 del 27 de junio de 2025

Respetada Doctora Farid Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Educación del Distrito-SED, solicita concepto en relación con el tratamiento contable de los siguientes hechos económicos que originaron hallazgos en el proceso de auditoría que le fue realizada al ente:

1. ***Hallazgos 3.1.1.1, 3.1.1.2 y 3.1.1.4, referentes a la clasificación de las partidas corriente y no corriente de las cuentas por cobrar y préstamos por cobrar***

.
(…)

1.1. ¿El concepto CGN 20241100029881 (...)resulta aplicable a la Secretaría de Educación del Distrito, en lo relacionado con la clasificación de las cuentas por cobrar como activo corriente o no corriente?
1.2. ¿El criterio contable para la clasificación de las cuentas por cobrar debe fundamentarse en la antigüedad del saldo o en su exigibilidad y la gestión activa de recuperación?
1.3. ¿La SED debe presentar como activo no corriente aquellas cuentas por cobrar que, aun siendo exigibles, se encuentren vencidas y no hayan sido objeto de recuperación efectiva?

2. ***Hallazgo 3.1.1.5., referente al no reconocimiento del saldo de las cuentas 1605 y 1640 por el no reconocimiento de predios que no cuentan con una medición fiable.***

2.1. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Educación del Distrito para el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los Estados Financieros de predios que no cuentan con información catastral ni con saneamiento jurídico, teniendo en cuenta que no es posible realizar una medición fiable, conforme al numeral 6.2.1 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

2.2. Asimismo, se solicita su orientación sobre si, en caso de que al cierre del periodo contable no se logren las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para cumplir con los criterios de reconocimiento de activo, resulta procedente mantener esta información en las revelaciones a los Estados Financieros de manera cualitativa, sin que ello implique su reconocimiento contable como activo, mientras se adelantan los procesos de depuración y saneamiento correspondientes.

3. ***Hallazgo 3.1.2.1., referente a la incorporación en el mes de diciembre de 2024 de activos saneados en comité técnico de sostenibilidad contable llevado a cabo en diciembre de 2024, cuya resolución fue emitida en enero de 2025***

3.1. ¿El principio de esencia sobre forma es aplicable a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, incluso si el acto administrativo formal correspondiente se expide en una fecha posterior al cierre contable?

3.2. ¿Es procedente registrar en una vigencia los hechos económicos derivados de decisiones técnicas adoptadas durante ese mismo periodo, cuando el acto administrativo que los respalda se emite y publica en el año siguiente?

3.3. ¿El acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable firmada por todos los miembros que lo conforman, constituye un soporte válido para el reconocimiento contable de activos, en los casos en que la resolución administrativa correspondiente se formaliza con posterioridad al cierre del ejercicio?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría de Educación del Distrito-SED, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

1. ***Hallazgos 3.1.1.1, 3.1.1.2 y 3.1.1.4, referentes a la clasificación de las partidas corriente y no corriente de las cuentas por cobrar y préstamos por cobrar***

El informe de auditoría señala que los saldos reconocidos en estas cuentas, clasificadas como cartera corriente, "debieron ser clasificados como activo no corriente", basando dicha observación en el principio de esencia sobre forma y en el numeral 2.16.4 del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública - ECP Bogotá D.C.

En respuesta a la observación, la Secretaría de Educación del Distrito manifestó que se acoge a la doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación, en particular al concepto CGN 20241100029881, el cual señala:

"Un activo se clasifica como corriente cuando, entre otros aspectos, la entidad espera realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros (...). No es procedente la reclasificación como activo no corriente, aun cuando, una vez realizada la evaluación de su recuperación, esta se determine mayor a un año".

La SED sustentó que, dado que las condiciones de pago establecidas inicialmente no superaban los 12 meses, el criterio para la clasificación contable no debe basarse en el tiempo transcurrido desde el reconocimiento del saldo, sino en la vigencia jurídica del derecho y en la gestión activa de recuperación. Además, los saldos observados cuentan con actos administrativos que respaldan su exigibilidad.

Sin embargo, la Contraloría mantuvo la observación, señalando que el concepto referido no resulta aplicable a la SED, dado que fue emitido en respuesta a una consulta elevada por la CAR, entidad que presenta diferencias en la naturaleza jurídica y la finalidad social respecto a esta Secretaría.

2. ***Hallazgo 3.1.1.5., referente al no reconocimiento del saldo de las cuentas 1605 y 1640 por el no reconocimiento de predios que no cuentan con una medición fiable.***

   *El informe de la auditoria señala que: "…el análisis de la información permitió establecer que aun cuando existe evidencia de que se han adelantado gestiones de saneamiento contable por parte de la SED, a 31/12/2024 siguen pendientes de reconocimiento contable los 37 predios, de los cuales la SED en conjunto con el DADEP, estableció que 11 están pendientes de incorporar en los estados financieros de la SED y 26 en los del DADEP***".**

   "Es imposible para la auditoría determinar en qué medida, se afectó a 31/12/2024 la razonabilidad del saldo de las cuentas 1605 Terrenos, $197.781.363.089 y 1640 Edificaciones (incluida la depreciación), $472.444.697.762, por cuanto a causa de las circunstancias mencionadas, la SED no pudo realizar una medición fiable, es decir determinar un valor con razonabilidad sobre los bienes aquí relacionados, que cumplen con las características para su incorporación como activo, lo cual genera una incertidumbre".

   (…)

   A corte del 31 de diciembre de 2024, el saldo reportado por la Secretaría en la cuenta 16 – Propiedades, planta y equipo, corresponde exclusivamente a bienes que cumplen los requisitos normativos vigentes. La imposibilidad de incorporar los 37 predios observados obedece a la falta de información técnica y jurídica esencial para acreditar su valor y titularidad, tales como avalúos actualizados, número CHIP, matrícula inmobiliaria o documentos que permitan una verificación completa y sustentada.

   (…)

   En el caso de los predios mencionados, aunque la SED ejerce control funcional sobre su uso educativo, no se cuenta con los elementos que permitan una medición confiable del valor, ni con documentos que acrediten de forma suficiente su condición jurídica o catastral. En consecuencia, no se cumplen las condiciones para su incorporación contable, según lo establecido en la normativa vigente.

   (…)

   No obstante, el informe de la Contraloría de Bogotá mantuvo el hallazgo, señalando que el hecho de que la SED, al 31 de diciembre de 2024, no haya reconocido todos los bienes inmuebles utilizados para la prestación del servicio educativo, afecta la razonabilidad de la información financiera reflejada en las cuentas 1605 – Terrenos y 1640 – Edificaciones, tanto en los Estados Financieros de la entidad como en los consolidados del Distrito Capital y la Nación.

3. ***Hallazgo 3.1.2.1., referente a la incorporación en el mes de diciembre de 2024 de activos saneados en comité técnico de sostenibilidad contable llevado a cabo en diciembre de 2024, cuya resolución fue emitida en enero de 2025:***

El informe de auditoría señala que, para efectos del cierre contable del año 2024, la Secretaría de Educación del Distrito registró la incorporación de varios bienes inmuebles en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024. No obstante, la resolución administrativa que formaliza dicha incorporación fue expedida el 3 de enero de 2025, fecha posterior al comprobante contable.

En ese sentido, el informe indica que este procedimiento contraviene lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, (…) numeral 3.2.3.1 sobre soportes documentales.

Frente a esta observación, la SED manifestó que el reconocimiento contable se fundamentó en el principio de esencia sobre forma, consagrado en el numeral 43 del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En desarrollo de dicho principio, se actuó con la debida diligencia reconociendo el hecho económico durante la vigencia 2024, toda vez que los activos fueron identificados y aprobados por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, y se cumplían los elementos esenciales del reconocimiento: la existencia de control, el derecho económico sobre el bien y la posibilidad de establecer un valor razonable conforme a la norma contable aplicable.

Así, mediante los comprobantes contables números 975 y 976 se registró el reconocimiento contable correspondiente, pese a que la resolución administrativa que formaliza dicha decisión fue suscrita y publicada con posterioridad, el 3 de enero de 2025. La SED considera que no se afecta la representación fiel de la información financiera, al haberse actuado conforme al marco conceptual contable y reflejar la realidad económica de los hechos.

En el proceso de resolución de la consulta, la DDC solicitó información adicional respecto a la cartera que fue objeto de hallazgo por parte del órgano de control y mediante correo electrónico del 18 de julio de 2025, la SED, indicó:

(…) se refiere a las cuentas por cobrar que, si bien a la fecha no ha sido posible el recaudo, los títulos que dan derecho al cobro están activos, tienen gestión activa de cobro ya sea persuasivo o coactivo. Estas cuentas por cobrar son exigibles desde el momento en que se generan, por lo que el pago debió ser de manera inmediata, sin embargo, al no ser recuperados efectivamente, se inicia la gestión de cobro en primera instancia por la Secretaría de Educación del Distrito y posteriormente por la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda. En algunos casos, la deuda vencida supera los 3 años. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, se realizó una reunión el día 23 de julio de 2025 con funcionarios de las áreas de gestión y financiera de la SED en la cual se precisaron los siguientes aspectos:

- Los predios objeto de consulta corresponden a terrenos donde funcionan algunos colegios. De estos predios la SED, ostenta el control dado que en ellos funcionan establecimientos educativos, y este control se tiene desde antes de la determinación de Saldos iniciales 1 de enero de 2018.

- Existen 26 predios que son de titularidad del Distrito, de los cuales se están adelantando mesas de trabajo con el DADEP para su depuración, no obstante, por condiciones propias de saneamiento técnico y jurídico se requiere hacer estudios más detallados por parte del DADEP para su vinculación a sus estados financieros, así mismo se encuentra pendiente que este departamento confirme si los incluyó en las revelaciones que hacen parte integral de los mismos.

- Se identificaron 10 predios o fracciones de predio (polígonos) que no cuentan con registro legal ni catastral. Por esta razón, no fueron considerados al momento de determinar los saldos iniciales. Al no existir catastralmente, no es posible establecer el valor por metro cuadrado, ya que dicha identificación es la que permite clasificar el tipo de uso que corresponde a cada predio.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[4], emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, señala:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

43. Esencia sobre forma*: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el

[4] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(…)

56. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

57. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo (…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

78. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

79. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

80. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un hecho económico tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, el hecho económico no se reconoce. (…)

81. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

(…)

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. (Subrayados fuera de texto)

El Capítulo 1. Activos, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.12[5], del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (…)*

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.*

(…)

3. *Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.*

(…)

10.2. Medición inicial

4. *Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.*

[5] Actualizadas con las Resoluciones No. 436 y 438 de 2024 de la CGN.

Por su parte, el capítulo VI. Normas para la preparación y presentación de Estados Financieros y Revelaciones de las citadas normas[6], señala:

2. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

2.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

17. La entidad clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

El Instructivo 002 de 2015, emitido por la CGN especificaba las Instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en cuanto a la determinación de los saldos

[6] Actualizado mediante de la Resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

iniciales al 1º de enero de 2018. Al respecto, se establecen las siguientes alternativas de medición:

1.1 ACTIVOS

(…)

Un activo que, en la fecha de presentación de los estados financieros, no cumpla con los criterios para su reconocimiento se revelará en notas cuando el conocimiento de tal partida se considere relevante para los usuarios de la información. Dicho activo se reconocerá en un periodo posterior si, como producto de circunstancias y sucesos ulteriores, se cumplen las condiciones para su reconocimiento.

(…)

1.1.9. Propiedades, planta y equipo

(…)

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:
(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; para lo cual, realizará las siguientes acciones:

(…)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. La depreciación acumulada se dará de baja afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación. La diferencia entre el valor de mercado o el costo de reposición depreciado y el costo por el cual fue reconocido inicialmente el activo afectará directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo. El valor actualizado se ajustará para reflejar cambios en un índice general o específico de precios. (…).
(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable versión 2016.4[7] indica respecto a los soportes de contabilidad lo siguiente:

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

[7] Actualizada según la Resolución 069 de 2021 de la CGN.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.
(Subrayados fuera del texto)

En lo concerniente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable[8], establece:

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable
(…)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

[8] Incorporada en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 de la CGN

(…)

3.2.3. Sistema documental

(…)

3.2.3.1. Soportes documentales
La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad. En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

(…)

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos. (Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con los temas consultados, así:

- Concepto No. 20241100033981 del 21 de octubre de 2024 y el No. 20241100029881 del 4 de abril de 2024 en el punto 1 de las conclusiones, respecto a la Clasificación de cuentas por cobrar como activo corriente y no corriente, señalan:

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Norma de presentación de estados financieros señala que un activo se clasifica como corriente cuando, entre otros aspectos, la entidad espera realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. En este sentido, la clasificación de una cuenta por cobrar como corriente o no corriente será únicamente a efectos de la presentación de los estados financieros de la entidad.

Para el caso de las cuentas por cobrar dicha clasificación se efectuará de acuerdo con los plazos establecidos para el pago. Si en las condiciones de pago indicadas en los distintos actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de terceros, el plazo para realizar el pago es inferior a 12 meses, la entidad clasificará este activo como corriente.

Ahora bien, no es procedente su reclasificación como un activo no corriente aun cuando una vez realizada la evaluación de su recuperación se determine que esta será mayor a un año; por consiguiente, las cuentas por cobrar donde se haya pactado el pago en un plazo inferior a 12 meses se continuarán presentando como partidas corrientes y se medirán de conformidad con la Norma de cuentas por cobrar.

En todo caso, si desde el reconocimiento inicial se pacta que el pago se debe hacer en un plazo superior a 12 meses o posteriormente se renegocien las condiciones de pago con el tercero donde se pacte un plazo superior a un año, procederá su clasificación como partida no corriente. (Subrayado fuera de texto)

- El Concepto 20231100006321 del 03 de marzo de 2023, en lo referente a la incorporación de activos resultantes de la toma física, expresa:

Para atender a la situación indicada en su consulta es preciso identificar que una vez se realice la toma física de los bienes, se deberá identificar si los mismos cumplen con la definición de activo contenida en el Marco Conceptual, esto es, establecer si son recursos controlados por la entidad, como resultado de un evento pasado y de los que espera obtener el potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Una vez identificados, se establecerá el momento en el cual estos cumplían con los criterios para ser reconocidos como activos en los estados financieros de la entidad y, por tanto, para efectos de la medición hacer uso del Instructivo 002 de 2015 o las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público y Bienes históricos y culturales.

Por lo anterior, si se determina que los recursos cumplían con los criterios de reconocimiento con anterioridad al 1º de enero de 2018, se tendrán en cuenta las alternativas de medición para cada grupo de activos, teniendo en cuenta que, si se había definido una alternativa previamente, esta no es modificable con posterioridad. En caso contrario, se escogerá la alternativa que mejor refleje la situación de los bienes.

En consecuencia, la corrección de los saldos contables deberá atender a las siguientes opciones, de acuerdo con la alternativa escogida:

1. Propiedades, planta y equipo y bienes de uso público, medidos de acuerdo con la primera alternativa, es decir, al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro del valor (…)

(…)

2. Propiedades, planta y equipo medidos de acuerdo con la segunda alternativa, es decir, al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado; bienes de uso público medidos de conformidad a la segunda alternativa, es decir, al costo de reposición a nuevo depreciado;

y bienes históricos y culturales medidos según la segunda alternativa, es decir, al valor de mercado o costo de reposición, valores determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición

Para llevar a cabo la corrección de la información contable bajo esta alternativa, es necesario que los avalúos sean aplicables a 1º de enero de 2018, (…)

3. Propiedades, planta y equipo medidos de acuerdo con la tercera alternativa, es decir, al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo.

La corrección del error deberá atender a las acciones detalladas en las alternativas para cada grupo de activos, para lo cual el error se corrige ajustando las cuentas correspondientes del activo y afectando la subcuenta respectiva de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3. Corrección de errores, de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

De igual forma, será necesario calcular la depreciación según las normas de Propiedades, planta y equipo y Bienes de uso público, reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de periodos anteriores afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Así mismo, se debe evaluar la materialidad del error, en tanto que, si el hecho económico es material, deberá efectuar la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores, de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Ahora bien, en caso de que se determine que los recursos cumplían con la definición de activos con posterioridad a 1º de enero de 2018, se atenderá a lo señalado en el numeral correspondiente de la medición inicial para cada clase de activo, esto es, atendiendo a las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso públicos y Bienes históricos y culturales. Las diferencias entre el valor en los estados financieros y el establecido en la medición inicial, se llevará en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

De igual forma, para los elementos de propiedades, planta y equipo y bienes de uso público se calculará la depreciación reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de periodos anteriores afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y, como se ha mencionado anteriormente, se deberá evaluar la materialidad del error, en tanto que, si el hecho económico es material, procederá a efectuar la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
(Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con el carácter vinculante de las decisiones que en materia contable adopta la CGN, como es el caso de la Doctrina Contable que emite, la sentencia C-487 de 1997, de la Corte Constitucional, establece:

Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. (Subrayados fuera del texto).

A su vez, la introducción de la Doctrina Contable Pública compilada de enero a diciembre de 2024, emitida por la CGN, indica:

> *Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. (…)*

Por su parte, el Concepto No. 20231100014891 del 30 de mayo de 2023 de la CGN, señala:

> *De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-487 de 1997, todas las decisiones que en materia contable adopte la CGN de conformidad con la ley, dentro de las que se incluyen las resoluciones y conceptos emitidos, son obligatorias para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (…)*
>
> *Así las cosas, la normativa contable pública expedida por la CGN mediante resoluciones, es vinculante y empieza a regir en los términos señalados en la misma resolución, una vez sea publicada en el Diario Oficial; por su parte, los conceptos expedidos a dichas entidades son de obligatorio cumplimiento para las mismas una vez notificados.* (Subrayado fuera de texto)

El Concepto No. 20231100018401 del 06 de julio de 2023, en lo referente a la creación, integrantes, y funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, expresa:

> *(…) la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es de carácter potestativa y son las entidades las que, de acuerdo con sus características y necesidades, al constituirlo establecen su nombre, sus funciones y facultades, sus integrantes, la frecuencia de sus sesiones, los objetivos o utilidad de sus actas, y los demás asuntos relacionados con el Comité. Entre las funciones que las entidades le pueden asignar a dicho Comité se encuentran las relativas a la depuración de los elementos de los estados financieros y todas aquellas que propendan por mejorar la calidad de la información financiera, por cuanto precisamente el propósito del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es ser una instancia asesora cuyo objeto es coadyuvar en el proceso contable para garantizar de manera permanente dicha depuración y mejora de la calidad de la información.*
>
> *Así las cosas, las entidades son quienes definen si su Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá la facultad de tomar decisiones o si solo realizará recomendaciones, teniendo en cuenta, adicionalmente, que las entidades deben elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que desarrollarán las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente.*

En la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el concepto 20241100030611 del 12 de septiembre de 2024, el cual en lo referente a los requisitos mínimos que deben contener los soportes contables, expresa en sus conclusiones:

> *De conformidad con lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.*
>
> *La CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada una atendiendo a la naturaleza del hecho económico y teniendo en cuenta que los soportes de contabilidad de origen externo que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo*

la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; y que los soportes de origen interno producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto.

Así mismo, la Norma establece respecto a ambos tipos de soportes de contabilidad, que el sistema de información de las entidades deberá permitir identificar su trazabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

Así las cosas, no corresponde a la CGN realizar un juicio sobre la validez o invalidez de los documentos específicos que se establecen como soportes contables de las entidades, sino que corresponde a esta entidad establecer los requisitos mínimos que deben cumplir tales documentos soporte para que los hechos económicos se encuentren debidamente respaldados en la contabilidad.

Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 17 de 1995, por el cual se Conforma la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital, respecto a las funciones del Contador General de Bogotá:

Artículo 10º.- *En virtud de lo establecido en el presente Acuerdo le corresponde al Contador General del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá; ejercer las siguientes funciones:*

(…)

5. *Emitir concepto y absolver consultas sobre los asuntos relacionados con la contabilidad y los estados financieros distritales, concordancia con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación.* (Subrayado fuera de texto)

La Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución SDH No. 000312 de 2024, mediante la cual se adopta la tercera versión del Manual de Políticas de la ECP Bogotá D.C., en lo relacionado con la Política Contable de bienes, señala:

2.6.8.1 Activos de titularidad de Bogotá D.C. Sector Central

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos, así como las adiciones y mejoras efectuadas en inmuebles existentes por los Entes Públicos Distritales, que presentan titularidad legal de Bogotá D.C. Sector Central, se reconocerán de forma inicial en la contabilidad de estos Entes, de acuerdo con su clasificación correspondiente.

Lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP. Es del caso señalar, que el traslado de reconocimiento del Activo no extingue la responsabilidad del Ente Público Distrital en la determinación de variables y estimaciones de medición posterior, cuya información deberá ser remitida en cumplimiento de la Circular Conjunta No.1 de 201993 y sus modificatorias.
(Subrayado fuera de texto)

De otra parte, la Resolución No. DDC-000003 de 2018, por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, indica:

Artículo 3º.- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la

administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

(…)

Artículo 4º.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables.

Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer[7] los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

***Parágrafo 1°.-** El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los casos en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.*

(…)

***Parágrafo 4°.-** Las políticas de operación o los procedimientos administrativos en donde se describan los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria, deben elaborarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución. Entre tanto las políticas o procedimientos se implementen, toda depuración debe seguir los lineamientos dados en el presente artículo para la depuración extraordinaria.*

[7]Estas decisiones pueden consignarse en el Acto administrativo de constitución del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en su reglamento, en las actas de reunión, en las políticas de operación, o en otros documentos que se establezcan al interior de la entidad.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Clasificación de las partidas corrientes y no corrientes de las cuentas por cobrar

1.1 ¿El concepto CGN 20241100029881 (...)resulta aplicable a la Secretaría de Educación del Distrito, en lo relacionado con la clasificación de las cuentas por cobrar como activo corriente o no corriente?

La CGN en virtud de lo preceptuado en la Sentencia C-487 de 1997, ha señalado en la Doctrina Contable citada en los antecedentes de este documento, que los conceptos que emite como respuesta a una consulta realizada por una entidad contable pública sobre la

interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, son de carácter vinculante, y por tanto de obligatorio cumplimiento para las mismas, una vez notificados.

Por lo anterior, la Doctrina Contable Pública se convierte en un referente y guía en la aplicación e interpretación de la normatividad contable para las situaciones consultadas en la misma, las cuales se pueden presentar de manera general en varias entidades contables públicas, permitiendo orientar el que hacer contable de hechos económicos donde la norma expuesta es aplicable.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que, con independencia de la situación particular consultada, la normatividad contable emitida por la CGN es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas que se encuentran en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de modo que, en algunas situaciones, los conceptos consagrados en la Doctrina compilada por la CGN pueden desarrollar hechos económicos similares a los consultados por la Secretaría. En tal sentido, este Despacho considera que la SED si puede estudiar la aplicación de los conceptos técnicos de la CGN, siempre que pueda efectuar los respectivos juicios profesionales para determinar que la consulta, antecedentes y consideraciones, son congruentes con el hecho económico objeto de análisis, cuyos resultados puedan evidenciar semejanzas o incluso identificar aspectos específicos que permitan comparaciones directas con el contenido del apartado de conclusiones previsto en los conceptos estudiados.

> *1.2 ¿El criterio contable para la clasificación de las cuentas por cobrar debe fundamentarse en la antigüedad del saldo o en su exigibilidad y la gestión activa de recuperación? y 1.3 ¿La SED debe presentar como activo no corriente aquellas cuentas por cobrar que, aun siendo exigibles, se encuentren vencidas y no hayan sido objeto de recuperación efectiva?*

Para efectos de la clasificación de las cuentas por cobrar como partidas corrientes y no corrientes en la presentación de los Estados Financieros, es preciso indicar que la CGN ha señalado en el Marco Conceptual y en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los criterios a tener en cuenta para determinar la clasificación de un rubro de activo como corriente o no corriente.

Por lo anterior, la SED al momento de la clasificación de partidas corrientes y no corrientes para la presentación de los estados financieros deberá observar que la clasificación del activo estará asociada entre otros aspectos a la realización de este en los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros, tal como lo indica la norma contable.

Además, específicamente para el caso de las cuentas por cobrar la clasificación se efectúa de acuerdo con los plazos establecidos para su pago, es decir que, si el plazo pactado para el pago en los diferentes actos administrativos que dan origen a las obligaciones a cargo de los terceros es inferior a los 12 meses, esta cartera se clasificará como activo corriente. En tal sentido, no se considera procedente tomar como criterio de clasificación la antigüedad o el tiempo de reconocimiento del derecho, ya que no permiten definir o establecer la resolución de las partidas en el tiempo señalado.

Respecto a los criterios de exigibilidad y gestión activa para la recuperación de las cuentas por cobrar para efectos de su clasificación en corriente y no corriente, este Despacho recomienda verificar que estas cuentas, actualmente sean legalmente exigibles, es decir, que no estén sujetas a plazos o condiciones para hacer efectivo su cobro. Posteriormente, evaluar si las

condiciones de pago permanecen sin cambios, aun cuando no se haya realizado su recaudo; en caso de presentar cambios como la renegociación de las condiciones y se acuerde un plazo superior a un año, estas cuentas se clasificarán como no corrientes en los estados financieros.

2. Predios pendientes de reconocimiento por limitaciones de información técnica, jurídica o de medición.

2.1 ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Educación del Distrito para el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los Estados Financieros de predios que no cuentan con información catastral ni con saneamiento jurídico, teniendo en cuenta que no es posible realizar una medición fiable, conforme al numeral 6.2.1 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

Con relación al procedimiento que debe seguir la SED para el reconocimiento contable de predios que no cuentan con información catastral ni con saneamiento jurídico y de los cuales manifiesta no tener medición fiable, es preciso indicar que el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno emitido por la CGN define los elementos de los Estados Financieros y a su vez los criterios para el reconocimiento de estos, en el caso consultado se observa lo relacionado con Activos, en donde se requiere de la medición fiable para su incorporación en la contabilidad de la SED.

En tal sentido y, particularmente para el caso de los 10 predios o parte de predios (polígonos) señalados en la mesa de trabajo relacionada en los antecedentes, si la SED posee el control, riesgos y beneficios de estos, deberá realizar el análisis respectivo para la determinación de la medición fiable a través de alguna de las alternativas expuestas por la CGN en el instructivo 002 de 2015 para medir las propiedades, planta y equipo, tales como el costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor, al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición o, al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco Normativo.

La situación descrita es aplicable, ya que la SED ha señalado que estos bienes no fueron considerados durante la etapa de determinación de saldos iniciales para la transición al Nuevo Marco Normativo, por lo cual se hace necesario observar lo preceptuado en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, lo que afectará las subcuentas y cuentas del activo correspondientes, así como la subcuenta de la cuenta 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

De forma simultánea, se deberá calcular la depreciación correspondiente conforme a lo establecido en la Norma de Propiedades, Planta y Equipo; los gastos por depreciación de los períodos anteriores y los importes derivados del ajuste por errores afectarán la cuenta 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, impactando los estados financieros en el año en que se realice la corrección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la materialidad para la reexpresión de los Estados Financieros de la ECP Bogotá D.C., producto de la corrección de errores, es definida por la DDC, partiendo del análisis de los errores reconocidos y las revelaciones elaboradas por parte de los Entes Públicos Distritales, la SED deberá garantizar el adecuado reporte de la

información en los respectivos formatos de saldos y movimientos y revelaciones, a fin de que la DDC producto de dicho análisis le pueda informar en caso de ser necesario si se requiere efectuar la reexpresión del Estados Financieros individuales.

Por su parte, en el caso en que para todos o alguno de los bienes objeto del análisis expuesto al inicio de esta respuesta la SED determina que la ausencia de documentos que acreditan la existencia legal o catastral de los predios y, le resulte imposible determinar áreas, usos y restricciones de estos para establecer la respectiva medición fiable con referencia a los predios conexos a estos *(predios de colegios adyacentes, previamente reconocidos en los estados financieros)* la Secretaría, revelará dicha situación en notas, toda vez que esta resultará relevante para los usuarios de la información financiera de la entidad. Posteriormente, con la medición fiable de los predios, la SED podrá incorporar dichos bienes en aplicación del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno y el Instructivo 002 de 2015.

> *2.2. Asimismo, se solicita su orientación sobre si, en caso de que al cierre del periodo contable no se logren las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para cumplir con los criterios de reconocimiento de activo, resulta procedente mantener esta información en las revelaciones a los Estados Financieros de manera cualitativa, sin que ello implique su reconocimiento contable como activo, mientras se adelantan los procesos de depuración y saneamiento correspondientes.*

Teniendo en cuenta lo señalado en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es procedente mantener información cualitativa de estos bienes en las revelaciones de los Estados Financieros, si evaluadas las condiciones de estos, cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento como activo. De esta manera, la SED deberá documentar y señalar las razones por las cuales las condiciones técnicas y jurídicas de los bienes en comento, impiden determinar los criterios para el reconocimiento de los predios en la situación financiera de la Secretaría.

Adicionalmente, se debe tener presente que en el momento en que se surta la condición que no permitía el reconocimiento del activo, se debe efectuar su respectiva incorporación en los Estados Financieros del ente, dado que el no reconocimiento de una partida que cumpla con las condiciones para su incorporación en los estados financieros no puede justificarse por el hecho de tenerlo revelado de manera cualitativa, por cuanto, su omisión puede afectar la razonabilidad de dichos estados y por ende la toma de decisiones de los usuarios que emplean esta información.

Es de anotar que, si los predios que deben ser objeto de incorporación a la contabilidad de la SED, cumplen con las criterios para ser reconocidos como activos identificando una medición fiable, pero continúa pendiente algún trámite administrativo o legal para formalizar su titularidad legal, se reconocerán en la subcuenta pendientes de legalizar, de la cuenta correspondiente del grupo 16-Propiedades, planta y equipo que atienda al uso previsto por la Secretaría, hasta tanto, se legalicen estos trámites, momento en el cual se reclasificarán a la subcuenta correspondiente.

3. Reconocimiento del hecho económico objeto de depuración.

Para dar respuesta a sus inquietudes es pertinente mencionar que la CGN, a partir de lo indicado en el Procedimiento de Control Interno Contable y la Doctrina Contable, ha señalado respecto al Comité Técnico de Sostenibilidad, que corresponde a las entidades de acuerdo con sus características y necesidades definir el nombre de esta instancia, sus funciones,

integrantes, frecuencia de reuniones, objetivos o utilidad de sus actas, y demás aspectos a que haya lugar para su funcionamiento.

Partiendo de lo anterior, damos respuesta a sus inquietudes:

> *3.1 ¿El principio de esencia sobre forma es aplicable a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, incluso si el acto administrativo formal correspondiente se expide en una fecha posterior al cierre contable? y 2.3. ¿El acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable firmada por todos los miembros que lo conforman, constituye un soporte válido para el reconocimiento contable de activos, en los casos en que la resolución administrativa correspondiente se formaliza con posterioridad al cierre del ejercicio?*

El principio de Esencia sobre Forma es aplicable a todas las operaciones realizadas por la entidad, incluyendo los hechos económicos que son objeto de decisiones y recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuando exista un conflicto entre la esencia económica de un hecho y la forma legal que le da origen, prevalecerá la Esencia Económica.

Ahora bien, la Secretaría en sus políticas de operación, procedimientos y demás documentos administrativos deberá establecer los soportes documentales idóneos para el reconocimiento contable de los hechos económicos que son objeto de depuración ordinaria o extraordinaria y que además, deban ser presentados en el Comité de Sostenibilidad, de modo que estos sean susceptibles de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria.

En este sentido, si el Acta del comité contiene las características señaladas anteriormente y las definidas en la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable, respecto a los documentos de origen interno no transaccionales, tales como la fecha de celebración del comité, la cuantía y conceptos a depurar, así mismo, la identificación de quienes presentaron las fichas técnicas de saneamiento y quienes realizaron de forma expresa su aprobación o recomendaron la depuración, entre otros aspectos que den cuenta que los hechos económicos objeto de depuración corresponden a la vigencia en la cual se está realizando el cierre contable, de esta manera, este Despacho considera procedente incorporar ajustes en la contabilidad contribuyendo así, en la presentación de Estados Financieros que cumplan con las características cualitativas de la información financiera.

> *2.2 ¿Es procedente registrar en una vigencia los hechos económicos derivados de decisiones técnicas adoptadas durante ese mismo periodo, cuando el acto administrativo que los respalda se emite y publica en el año siguiente?*

En atención al principio de devengo, los hechos económicos se deben reconocer cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. Para el caso consultado y, como se indicó en el punto anterior, las operaciones realizadas por el ente deberán estar respaldas en documentos idóneos. Así las cosas, resultará procedente realizar reconocimientos contables en la vigencia en que ocurren si y sólo si estos, cuentan con los soportes bien sea de origen externo o interno, producto de eventos transaccionales o no transaccionales que precisen que los hechos económicos en comento tuvieron lugar al cierre de la vigencia y por ende, deben ser incorporados durante el proceso de preparación de los informes contables al cierre del ejercicio.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma y a las precisiones realizadas en la mesa de trabajo del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

1.3. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

CONCEPTO No. 2025EE141911O1 del 11 de abril de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades, planta y equipo Bienes de Uso Público
Subtema	Reconocimiento de avalúos de activos.

Señor
DANILSON GUEVARA VILLABON
Alcalde Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (e)
Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño
NIT 899.999.061
Alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico pertinencia realización de avalúos de inmuebles y vehículos para los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital Radicado FDL Antonio Nariño 20256520029371 del 07 de marzo de 2025 Radicado Nuestro 2025ER068841O1 del 14 de marzo de 2025

Respetado Doctor Guevara Villabon:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto el FDL Antonio Nariño solicita conceptuar sobre sí los Fondos de Desarrollo Local como entes públicos distritales deben o podrán realizar avalúos sobre los bienes inmuebles y sobre los vehículos pertenecientes al Fondo con ocasión a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro; y dada la importancia que dentro de la medición posterior está el deterioro acumulado el cual sirve para actualizar los valores reconocidos inicialmente y lograr una información financiera útil y oportuna para los entes públicos.

Adicionalmente, consultan en caso de ser afirmativa la respuesta si, ¿se deberían reconocer contablemente estos avalúos o solo el deterioro?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el FDL Antonio Nariño, como contexto a la solicitud realizada, manifiesta lo siguiente:

> *"Que, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica... "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos*

humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que, la Ley 1314 de 2009 es una disposición de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conforman un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia. Dicha Ley está encaminada a regular la transparencia de las operaciones económicas y a suministrar seguridad a la información producida por los entes contables, lo que permite que el ordenamiento jurídico contable se dirija a la convergencia internacional de aceptación mundial con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. En desarrollo de este precepto, la Contaduría General de la Nación en su calidad de máximo ente rector en materia de regulación contable pública, emitió las Resoluciones N.º 743 de 2013, 414 de 2014 y 533 de 2015 mediante las cuales se incorporan en el Régimen de Contabilidad Pública los nuevos marcos normativos de regulación contable pública aplicables a los diferentes grupos de entes contables.

Que, la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación "Por lo cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", establece en sus Artículos 1, 2 3 lo siguiente:

> *“ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marro normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicas; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*
>
> *ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.*
>
> *Parágrafo. Para la clasificación de las entidades como entidades de gobierno, la CGN tendrá como referente la clarificación efectuada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas. Cuando una entidad considere que la clasificación asignada no corresponde con la función económica que desarrolla, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, solicitará, a través de la CGN, la revisión de la clasificación para que la mesa de entidades del Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas realice el correspondiente análisis y se oficialice la modificación a la clasificación, si a ello hubiere lugar. Esta solicitud se podrá realizar hasta el 31 de diciembre de 2015.*
>
> *ARTÍCULO 3°. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicas, dispuestos en el anexo de la presente Resolución..."*

Que, en este sentido, cada órgano, dependencia o entidad de Bogotá, Distrito Capital, clasificada por la Contaduría General de la Nación como Entidad de Gobierno, deberá implementar las acciones necesarias con el objeto de adoptar y aplicar las citadas normas, para lo cual se deberán cumplir todos los lineamientos actuales para tal fin.

Que, siguiendo el mandato anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá expide la Directiva 001 de 2017 con asunto "Actualización Directiva N. 007 de 2016 lineamientos para la implementación

del nuevo Marco Normativo de regulación contable pública aplicable a entidades de gobierno en Bogotá Distrito Capital" la cual establece entre otros:

(…)

3. Con el objetivo de dar continuidad a las estrategias implementadas, es fundamental considerar los siguientes aspectos, que se constituyen en factores claves de éxito, para dar continuidad a la determinación de los saldos iniciales y a la aplicación de la norma a partir del 1° de enero de 2018:

- (...) Finalizar los procesos de realización y conciliación de los inventarios físicos de bienes en bodega y/ o servido, incluyendo los bienes muebles e inmuebles que se encuentren a su disposición, administración, custodia o manejo.

Que, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., compila los lineamientos contables mínimos a seguir para lograr la uniformidad en la información contable pública de la ECP Bogotá D.C., y debe ser aplicado por quienes la conforman, esto es, por las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros entes.

Que, en atención al numeral 2.6.5. Variables y estimaciones de medición posterior del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Versión 3 que cita textual (el subrayado es nuestro):

"… la actualización del valor de los bienes no está permitida por la norma y los avalúos que se realicen en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, únicamente serán con ocasión a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro…"

Que, derivado de lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda - Contaduría General de Bogotá D.C, expide la Resolución 001 de 2019, "Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales", para las entidades del Distrito; el cual en su numeral 4.5. Medición Posterior del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y Control de los Bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, que indica como cita textual (el subrayado es nuestro):

"… para los bienes clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, la medición posterior es el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, con el fin de actualizar los valores reconocidos inicialmente y lograr una representación fiel de la información de los activos de los Entes y Entidades…"

POSICIÓN DEL CONTADOR

El contador del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño manifiesta no tener una posición en concreto sobre el tema, el cual está en espera del presente Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación – CGN en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[9] describe como criterios de medición el costo de reposición y el valor de mercado de la siguiente forma:

[9] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN

6.3.4.4. Costo de reposición

106. El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente y específico para la entidad.

107. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

(…)

6.3.4.5. Valor de mercado

111. El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente y no específico para la entidad.

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[10] en el CAPITULO I ACTIVOS, numeral 10 Propiedades, planta y equipo indica que:

10.3. Medición Posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

De igual forma, la mencionada norma en el CAPITULO I ACTIVOS, numeral 11 Bienes de Uso Público indica que:

11.3 Medición Posterior

13. Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

24.Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro, así como para identificar las disminuciones significativas de la capacidad del activo para prestar servicios.

25. El deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla

[10] Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

Ahora bien, para la determinación del deterioro de los activos no generadores de efectivo, el CAPITULO I ACTIVOS en su numeral 20 expresa lo siguiente:

3. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo que la entidad considere materiales y que estén clasificados como propiedades, planta y equipo o activos intangibles.

(…)

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

7. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.

(…)

20.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

11. La entidad reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.
(Subrayados fuera de texto)

La Contaduría General de la Nación en su concepto número 20241100017381 del 23 de mayo de 2024 indicó que:

De conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las propiedades, planta y equipo se medirán, con posterioridad a su reconocimiento, al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno no contempla la actualización del valor de los bienes clasificados como propiedades, planta y equipo, los avalúos que se efectúen para efectos contables serán únicamente con ocasión al proceso de comprobación del deterioro del valor de estos bienes, siempre que existan indicios de deterioro.

Ahora bien, dado que el deterioro del valor de los activos es un componente de la medición posterior de los activos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es preciso mencionar que como mínimo al final del periodo contable debe evaluarse la existencia de indicios de deterioro para activos que, de conformidad a las políticas contables se consideran materiales, lo cual, al evidenciarse indicios de deterioro conlleva a su estimación atendiendo a los criterios señalados en el señalado Marco Normativo. Adicionalmente, frente a la determinación del deterioro del valor de los activos, el mismo se evalúa conforme a la clasificación del activo, es decir, si es un activo generador de efectivo o no generador de efectivo. Una vez aclarado que los avalúos técnicos que se realicen en aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno son únicamente con ocasión a la determinación del deterioro del valor de los activos sobre los cuales existan indicios de deterioro, para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las

normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.
(Subrayados fuera de texto)

En el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá Versión 3, establece la materialidad para la medición posterior, como se detalla a continuación en el numeral 2.6. POLÍTICA CONTABLE DE BIENES:

2.6.2. Materialidad
Dentro de las características fundamentales de la información financiera, el Marco Conceptual establece en el numeral 4.1.1. Relevancia, la materialidad o importancia relativa como un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

En el desarrollo de la presente política se incluyen los umbrales cuantitativos definidos para las siguientes categorías de bienes y etapas de reconocimiento contable, como se detallan a continuación:

Proceso Contable Clasificación	*Reconocimiento*	*Medición Posterior – Evaluación Deterioro*
Propiedades, planta y equipo *(PPE)*	*Bienes muebles Costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV*	*Bienes muebles Costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV*
Intangibles *(INT)*	*Costo sea igual o superior a dos (2)*	*Costo sea igual o superior a treinta*

a) En el caso de bienes inmuebles (terrenos y construcciones) independientemente de su clasificación, no se fija cuantía mínima para el reconocimiento y evaluación de deterioro de valor, al considerarse bienes de carácter estratégico, fundamentales en el ordenamiento del territorio y el desarrollo de políticas públicas, que permiten el funcionamiento de los Entes, provisión de servicios y beneficios a la población.

b) Tratándose de bienes muebles clasificados como Bienes de Uso Público, así como los elementos de mobiliario urbano adheridos de forma permanente al espacio público, cada Ente debe definir en sus anexos de políticas, los criterios empleados para identificar los Activos y/o componentes del activo que dada su materialidad deben ser objeto de evaluación de deterioro.

c) Así mismo, los Entes Públicos Distritales pueden reconocer o efectuar mediciones posteriores en bienes que cumplan con las características de Activo cuyo costo se encuentre por debajo de los umbrales cuantitativos fijados en esta política, si como resultado de su juicio profesional, se encuentra que ello puede influir de forma significativa en la relevancia y fiabilidad de la información financiera, expresando al respecto en su anexo de política de materialidad.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que los activos de propiedades, planta y equipo y bienes de uso público se miden al costo, menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado. Esto significa que el criterio de medición de estos activos no contempla la incorporación de ajustes por revaluación o actualización al valor de mercado,

por lo que no es adecuado el uso de avalúos para actualizar el importe monetario de dichos bienes en la contabilidad.

En este contexto, desde la perspectiva contable es importante señalar que los avalúos que realice el Fondo en virtud del Marco Normativo señalado se llevarán a cabo exclusivamente para determinar el deterioro del valor de aquellos activos que presenten indicios de deterioro, de modo que, los requerimientos que conlleven propósitos distintos al contable deberán ser evaluados por las áreas competentes.

Ahora bien, para la medición posterior de aquellos bienes clasificados como no generadores de efectivo que se definan materiales y que por lo cual sean objeto de la comprobación del deterioro de valor, como mínimo al final del periodo contable debe evaluarse la existencia de indicios de deterioro. Si como resultado de dicha evaluación, se identifican indicios, los avalúos pueden ayudar al Ente a determinar el valor del servicio recuperable.

Cabe resaltar que, en caso de recurrir a la realización de avalúos para la determinación del importe monetario de estos bienes clasificados como no generadores de efectivo, es imperativo que el enfoque del avalúo se centre en determinar el valor de mercado o el valor de reposición, según lo indica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En este sentido, el Ente tomará de insumo el resultado del evaluó para determinar el valor del servicio recuperable, y reconocerá solo el deterioro cuando el valor en libros supere el valor del servicio recuperable, como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

En relación con la determinación del deterioro de los bienes clasificados como bienes de uso público y que se consideren materiales, el Fondo evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si existe evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que reduzcan de manera significativa la capacidad del activo para prestar servicios.

En este sentido, para los Bienes de Uso Público no aplica la utilización de un avalúo, ya que el valor de deterioro se debe calcular en función del valor en libros de la parte del activo que presenta daños físicos. Si no se identifica de forma separada el valor en libros de la parte afectada, el Fondo podrá estimarlo tomando como referencia: a) la proporción del costo histórico que razonablemente se pueda asignar a la parte dañada en relación con el costo total del activo, ajustado por la depreciación acumulada, o b) la proporción física de la parte dañada en relación con el total del activo.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE700718O1 del 1 de octubre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades, Planta y Equipo
Subtema	Reconocimiento de bienes entregados mediante contrato de comodato

Doctor
CRISTIAN OSWALDO CARMONA SÁNCHEZ
Director Financiero
Secretaría de Educación del Distrito - SED
NIT 860.532.363-1
cristian.carmona@educacionbogota.gov.co
AV. Eldorado # 66 - 63
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre sobre el reconocimiento contable del contrato de comodato entre la Terminal de Transporte de Bogotá y la Secretaría de Educación del Distrito
Radicado SED: S-2025-273787 del 28 de agosto 2025
Radicado Nuestro SDH 2025ER219712O1 del 1 de septiembre 2025

Respetado Doctor Cristian Oswaldo:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría de Educación del Distrito - SED, consulta:

1. En concordancia con los antecedentes y argumentos expuestos, ¿qué entidad es la llamada a efectuar el reconocimiento contable del predio objeto del contrato de comodato en sus estados financieros: la Terminal de Transporte de Bogotá o la Secretaría de Educación del Distrito?

2. En el caso de que este predio deba ser reconocido por la Secretaría de Educación del Distrito, ¿se debe dar el tratamiento contable de subvención? De lo contrario, ¿cuál sería el tratamiento adecuado para su reconocimiento dentro de los activos de la entidad?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SED, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con el contrato de comodato N.º TT/01/2023, la Terminal de Transporte S.A. entregó a la Secretaría de Educación del Distrito el predio ubicado en la Localidad de Bosa, en la KR 75 F 57 N 43 Sur (Lote 107, Manzana C), identificado con CHIP catastral

AAA0047CXBR y folio de matrícula inmobiliaria 50S-01134762, con un área de 258.824 m² y sin construcciones. En este terreno se encuentra el colegio El Motorista, donde la SED ejecutó obras de adecuación (cancha deportiva y cerramiento perimetral) en cumplimiento de la destinación exclusiva para fines educativos prevista en el contrato.

Es importante precisar que la Secretaría de Educación del Distrito asumió los gastos de funcionamiento asociados al colegio y al predio en comodato, incluyendo servicios públicos, vigilancia y el reintegro proporcional de los impuestos generados. Así mismo, realizó una inversión inicial de $219.972.917,71 para las adecuaciones mencionadas, ejecutadas por la firma contratista Unión Temporal GEPM 2023-.

Criterio de análisis propuesto a consideración

Con fundamento en los antecedentes expuestos, la Secretaría de Educación del Distrito ha adelantado mesas de trabajo con funcionarios de la Terminal de Transporte de Bogotá, con el propósito de identificar una solución frente a la problemática relacionada con el reconocimiento contable del predio y su adecuado manejo en los estados financieros de las partes involucradas. En este contexto, resulta fundamental tener en cuenta que:

• El predio ya existía como activo; no obstante, fue necesaria la realización de intervenciones con el fin de adecuar espacios que permitieran mejorar las condiciones para los estudiantes beneficiarios del servicio educativo, tales como la construcción de la cancha deportiva.

• La destinación original del bien no ha sufrido modificaciones, pues se mantiene orientada al uso educativo, previéndose que el espacio deportivo forme parte integral de las actividades del colegio.

(…)

Adicionalmente, la SED remitió el 1 de septiembre de 2025 contrato No. TT/01/2023 suscrito entre la terminal de transporte S.A y la SED del cual se destaca lo siguiente:

(…)

CONSIDERACIONES:

(…)

21) Que el predio objeto de valoración conforme al certificado catastral cuenta con un área de terreno total de 258.824 M2 según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S1134762, para el desarrollo del parque infantil, zonas de recreación exterior, lo cual, hace del predio un elemento que permitiría mejorar las condiciones requeridas y necesarias para el sistema educativo oficial de la Localidad de Bosa.

(…)

23) Que, por lo anteriormente expuesto, tanto la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED como la Terminal de Transporte S.A., consideran oportuno y conveniente la entrega de un área de terreno de 258.824 m2 según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S1134762, ubicada en la KR 75 F 57 No. 43 Sur, para que se desarrolle la actividad educativa de conformidad con el objeto del comodato.

24). Que en virtud de lo anterior se considera necesario celebrar un Contrato de Comodato entre la SECRETARÌA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., a fin de desarrollar el proyecto exclusivamente para la prestación del servicio educativo.

24). Que de las anteriores consideraciones se desprende que este comodato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO: LA TERMINAL DE TRANSPORTE - COMODANTE, hace entrega material a título de COMODATO a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO – COMODATARIO del predio ubicado en la Localidad de Bosa, identificado con nomenclatura KR 75 F 57 N 43 SUR y CHIP catastral AAA0047CXBR, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-01134762, predio que según el Certificado Catastral cuenta con un área de terreno de 258.824 M2, sin construcciones.

(…)

TERCERA: DESTINACIÓN. El COMODATARIO destinará el inmueble objeto del contrato de comodato exclusivamente para servicio educativo. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. 1. Emplear el área entregada objeto de este contrato, exclusivamente para la prestación del servicio educativo.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

(…)

3. Conservar el área entregada en comodato, haciéndose responsable de cualquier mejora a partir de su entrega. EL COMODANTE no asumirá ningún tipo de mejoras de ninguna naturaleza sobre las mismas. 4. Asumir los gastos inherentes a la conservación, mantenimiento y reparación de las infraestructuras que construya la SED para la utilización del área entregada en comodato 5. Realizar por su cuenta y riesgo las reparaciones pertinentes para subsanar los deterioros que sufra el bien, incluyendo el cerramiento perimetral. 6. Asumir el pago de la totalidad de los servicios públicos, administración y vigilancia del área entregada en comodato y las infraestructuras que allí se construyan, así como los gastos de reinstalación, conexión, sellamiento y demás sanciones que impongan las empresas públicas por constituirse en mora en el pago de servicios públicos. 7. Asumir el pago del impuesto predial a partir del año 2023 y hasta la fecha que se encuentre vigente el comodato. 8. Restituir el área objeto de comodato infraestructuras en perfecto estado, en las mejores condiciones a su alcance, mediante acta de entrega, salvo el deterioro normal por el uso y goce legítimo.

(…)

SEXTA: RESTITUCIÓN: A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para el COMODATARIO de restituir el bien inmueble en perfecto estado, y no habrá lugar al reconocimiento por parte de la TERMINAL DE TRANSPORTE de ningún tipo de mejora que hubiese realizado. SEPTIMA: VALOR: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, para todos los efectos legales carece de valor. OCTAVA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente Contrato es de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la firma del acta de entrega del bien dado en comodato, previa firma el presente instrumento. PARÁGRAFO: El plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y por escrito, la cual la tramitará el COMODATARIO con tres (3) meses de antelación al vencimiento del plazo establecido.

(…)

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN: Además de las determinadas en la ley y otros reglamentos son: a) La terminación del plazo estipulado. b) Mutuo Acuerdo de las partes. c) La incursión del COMODATARIO o sus dependientes o trabajadores en actuaciones que afecten la tranquilidad pública, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. d) El cambio del Uso autorizado en el presente contrato. e) La TERMIMAL DE TRANSPORTE requiera el predio para el cumplimiento de sus funciones. f) Si sobreviene para la TERMINAL DE TRANSPORTE una necesidad imprevista y urgente.
(Subrayados fuera del texto).

CONSIDERACIONES

El Título XXIX. Del comodato o préstamo de uso, del Código Civil incorporado por la Ley 84 de 1973, establece:

> *ARTÍCULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.* (Subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04[11], define:

> ***6. ESTADOS FINANIEROS DE PROPÓSITO GENERAL***
>
> *(…)*
>
> ***6.1. Definición de los elementos de los estados financieros***
>
> ***6.1.1. Activos***
>
> *51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.*
>
> *52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso*
>
> *53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.*
>
> *54. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este".*

[11] Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación – CGN.

6.2.1. Reconocimiento de activos

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.
(Subrayados fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[12], establecen:

CAPÍTULO I ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

7. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

10.2. Medición inicial

(…)

19. Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin

[12] Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN

contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

(…)

1.3.2. Medición

(…)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

4. GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos de transferencias los activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. (…).

(…)

***4.2. Medición** (…)*

15. Las transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad.

(Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se encuentra el concepto 20251100012241 del 25 de marzo de 2025 relacionado con el tratamiento contable de bienes entregados en comodato por un periodo no sustancial de la vida económica del activo, el cual concluye:

(…)

Respecto al control, el referido Marco conceptual señala que para determinar quién ostenta el control se deben evaluar aspectos como: la titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este; los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos; el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso; la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En este sentido, para efectos de establecer cuál de las dos entidades (comodante y comodatario) tiene el control del activo y por lo tanto debe reconocerlo en su situación financiera, es necesario considerar:
- Si el contrato de comodato corresponde a un periodo que cubre la mayor parte de la vida económica del activo.
- Determinar la entidad que obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
- Definir la entidad que tiene la capacidad de restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- Verificar la entidad que asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- Validar si se han fijado condiciones frente al uso o destinación del activo transferido.

Para el caso objeto de la consulta, dado que el comodante no transfiere el potencial de servicios o los beneficios económicos futuros del activo por un tiempo sustancial de la vida económica del bien, la entidad comodataria deberá revelar el hecho económico en las notas de sus estados financieros sin incorporar los bienes en su situación financiera.

Ahora bien, para efectos de control, la entidad comodataria podrá registrar el hecho económico en cuentas de orden acreedoras, para lo cual debitará la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915- ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 939090- Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

El concepto 20241100010511 del 18 de marzo del 2024, relacionado con el tratamiento contable de bienes entregados y recibidos en comodato, en sus conclusiones manifiesta:

Por otra parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros; y que el control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle. Así mismo, establece entre otros los siguientes requisitos para evaluar quien tiene el control del bien entregado en comodato:

- La titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este,
- Los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos,
- El acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso,
- La forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y

- La existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.
- Adicionalmente, las entidades podrán incluir dentro de los aspectos a analizar la intención que tengan las partes de prorrogar el contrato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.

En este sentido, los hechos económicos deberán reconocerse atendiendo a su esencia económica, independientemente de su forma legal, razón por la cual, para el reconocimiento contable de las transacciones derivadas de un contrato de comodato, las partes involucradas (comodante y comodatario) deberán realizar juicios profesionales que les permita evaluar el trasfondo de su clausulado, con el fin de determinar cuál entidad tiene el control del bien entregado en comodato, quien deberá reconocerlo en su información financiera.

De conformidad con lo anterior, las entidades deberán evaluar de manera integral cada caso particular, identificando cuál de las siguientes circunstancias le aplica:

1. Tratamiento contable para el reconocimiento de bienes muebles e inmuebles entregados en comodato cuando existe transferencia del control al comodatario

a. Reconocimiento y medición inicial por parte del comodatario

Cuando por esencia económica, el comodatario es quien tiene el control del bien, y este corresponde a una propiedad, planta y equipo, lo reconocerá en su situación financiera como activo aplicando la Norma de propiedades planta y equipo del Marco Normativo de Entidades de Gobierno. En cuanto a la medición inicial, dicha Norma señala que, al tratarse de una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

Así las cosas, el comodatario reconocerá un activo, debitando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando la subcuenta respectiva de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. El valor por el cual se reconocerá dicho activo corresponde al valor de mercado del activo recibido y en ausencia de este, por el costo de reposición. Sin embargo, si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se podrá medir por el valor en libros que tenga el activo en la entidad que entrega el bien en comodato.

Con posterioridad al reconocimiento de los activos clasificados como propiedades, planta y equipo, el comodatario, los medirá por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, aplicando lo señalado en la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo de Entidades de Gobierno.

b. Reconocimiento por parte del comodante

El comodante al perder el control del activo deberá dar de baja el bien en sus estados financieros, acreditando la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y debitando las subcuentas respectivas de la cuenta 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1695- DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), y la diferencia en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Adicionalmente, para efectos de control, podrá registrar un débito en la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

2. Tratamiento contable para el reconocimiento de bienes muebles e inmuebles entregados en comodato cuando no existe transferencia del control

Cuando por esencia económica, el comodante no transfiera sustancialmente los beneficios económicos futuros o potencial de servicios de los activos por un tiempo sustancial a la vida económica del bien, además de no existir otros aspectos que permiten concluir que el comodatario es la entidad que controla los bienes, la entidad comodataria deberá revelar el hecho económico en las notas de sus estados financieros, sin incorporar los bienes en su situación financiera.

Por su parte, el comodante deberá mantener el activo en su situación financiera, en la subcuenta y cuenta de origen; y seguirá aplicando la Norma de propiedades, planta y equipo para la medición posterior del bien.

Una vez definido lo anterior, con respecto a las erogaciones generadas por concepto de adiciones y mejoras de las propiedades, planta y equipo entregadas en comodato estas se reconocerán como un mayor valor del bien y afectarán su vida útil y el cálculo futuro de la depreciación. Por lo que, si el comodatario es quien realiza adiciones o mejoras al bien recibido en comodato, debitará la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES. En este caso, el comodante no deberá realizar ningún tipo de reconocimiento.

Adicionalmente, el concepto 20221100066261 del 9 de noviembre de 2022, respecto al Tratamiento contable de bienes entregados y recibidos en comodato, expresa en sus conclusiones que:

(…)

Una Vez efectuada la anterior evaluación, las partes deberán identificar en cuál de las siguientes situaciones, se enmarcan los contratos celebrados con las distintas entidades:

a. Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo al comodatario:

Cuando por esencia económica, el comodatario sea quien obtenga sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los activos, asuma los riesgos inherentes al activo que son significativos, tiene el acceso al recurso o la capacidad de negar o restringir su uso, entre otros, lo que permite concluir que el comodatario es quien controla los bienes, aun cuando la forma legal del contrato de comodato puede significar que el comodatario no adquiera la titularidad jurídica sobre estos, este los incorporará atendiendo a la intención de uso y a lo señalado en la Norma de ingresos sin contraprestación o la Norma de ayudas gubernamentales y subvenciones según corresponda. Lo anterior, siempre que el valor del bien o activo pueda medirse fiablemente.

Por lo tanto, el reconocimiento contable se efectuará conforme a la naturaleza de la entidad de la siguiente manera:

(…)

5. Comodante empresa pública no cotizante y comodataria entidad de gobierno.

La empresa comodante dará de baja en cuentas el activo mediante un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), un crédito en la subcuenta y cuenta respectiva al grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y la diferencia se reconocerá mediante un débito en la subcuenta 589029-Bienes entregados sin contraprestación a entidades de Gobierno de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

Por su parte, la entidad de gobierno comodataria reconocerá el activo mediante un débito en la

subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditará la subcuenta 442829-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de empresas públicas de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.
(Subrayados fuera de texto)

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. versión 3, en relación con los bienes inmuebles de ésta, indica:

2.6.11. Bienes entregados y recibidos de terceros diferentes a entes que forman parte de la ECP Bogotá D.C.

En transacciones de entrega y recepción de Activos, se hace necesario que los Entes Públicos Distritales, determinen en análisis conjunto con el tercero quien ostenta su control, entre otros criterios para considerarse como tal.

Independientemente de la figura legal que se utilice para la entrega de un bien inmueble, procede el análisis de la realidad económica subyacente al hecho económico, a fin de determinar quién debe reconocer el bien como activo. Lo anterior, con el fin de proceder con los reconocimientos que permitan reflejar su realidad económica.

Así mismo, se debe establecer mecanismos a nivel contable como el uso de auxiliares o campos específicos que se determine en sus sistemas o aplicativos de control de activos, que faciliten procesos de conciliación y revelaciones con relación a estas transacciones.

Cuando la entrega establece estipulaciones, estas deben examinarse a la luz del principio de "esencia sobre forma" y la experiencia pasada que se haya presentado con la Entidad que transfiere el recurso para determinar si corresponden a condiciones o restricciones.

De lo anterior, si la ECP Bogotá D.C. entrega o recibe un activo y sobre este hecho se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implican la devolución del bien, la ECP aplica lo establecido en el Marco Normativo para transferencias o subvenciones condicionadas, según sea la naturaleza de la Entidad receptora del bien.

Por regla general, las estipulaciones contenidas en los actos administrativos o documentos de entrega de inmuebles de titularidad de Bogotá D.C., por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) hacia otra Entidad Pública Distrital, corresponden al ejercicio de su cometido estatal, en pro del desarrollo de proyectos y metas de políticas públicas distritales, como son: la consolidación de Centros Educativos Distritales, Hospitales, Jardines Infantiles, entre otros. De esta forma, aun cuando en su forma legal estas entregas contienen cláusulas sujetas al cumplimiento de fines específicos, en su esencia económica corresponden a restricciones.

En este sentido, y cuando se entregue o reciba un activo sobre el cual se imponen restricciones, su reconocimiento contable afectará el resultado del período de conformidad con lo señalado en el Marco Normativo para transferencias o subvenciones, según sea la naturaleza de la Entidad receptora. (…)

2.6.11.2 Activos para los Entes Públicos que los reciben

Los activos que los Entes Públicos Distritales reciban de terceros, bajo acuerdos vinculantes independientemente de su denominación, y en los cuales se determine cumplen con las características para su reconocimiento como activo, se incorporarán como tal, en las subcuentas que corresponda, atendiendo a su destinación.

Los reconocimientos de estas operaciones que implican la desincorporación e incorporación de un bien de una Entidad a otra, tratándose de aquellas catalogadas como Entidades de Gobierno atendiendo a las disposiciones establecidas en el numeral 1.3 Transferencias del Capítulo IV de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, así como procedimientos establecidos a temas particulares por la Contaduría General de la Nación y aquellos que expida la Dirección Distrital de Contabilidad. Por su parte, si estas transferencias no se consideran definitivas, es decir, no implican el traspaso legal de la propiedad del bien, tratándose de una Entidad de Gobierno que entrega el bien, esta procederá con su registro en las subcuentas que corresponda de las cuentas deudoras de control, por su parte el Ente Público Distrital que recibe, efectuará su incorporación en las subcuentas denominadas "de propiedad de terceros" para el caso de bienes clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, para las demás clasificaciones los Entes pueden evaluar la creación de cuentas auxiliares para su plena identificación.

2.6.12. Bienes de propiedad de terceros

Los bienes incorporados como Activos en los Entes Públicos Distritales que no sean de propiedad de la ECP Bogotá D.C. se reconocerán en las subcuentas denominadas "de propiedad de terceros". Lo anterior, cuando en la clasificación del activo el catálogo de cuentas vigente lo contemple.

En caso contrario, se deberá establecer el mecanismo sea nivel auxiliar de la subcuenta o en campos específicos que se fije en sus sistemas o aplicativos de control de activos, que permita contar con esta información para efectos de conciliación y revelación.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. (…) ¿qué entidad es la llamada a efectuar el reconocimiento contable del predio objeto del contrato de comodato en sus estados financieros: la Terminal de Transporte de Bogotá o la Secretaría de Educación del Distrito? y, 2. (…) ¿se debe dar el tratamiento contable de subvención? De lo contrario, ¿cuál sería el tratamiento adecuado para su reconocimiento dentro de los activos de la entidad?

Es importante tener en cuenta que, en el análisis de los hechos económicos derivados de la ejecución del contrato de comodato, debe prevalecer la esencia sobre la forma, identificando la naturaleza económica de la transacción. Para ello, se requiere que las entidades involucradas (comodante y comodatario) evalúen conjuntamente si, con la transferencia del bien, se entregan el control, los beneficios y los riesgos inherentes al mismo, a fin de determinar cuál de las partes debe mantener o reconocer el activo en su información financiera.

En este sentido, dentro de los aspectos que la norma contable identifica como necesarios en la definición y evaluación del control, sin que los mismos sean excluyentes unos con otros, se encuentran:

- ✓ Si existe transferencia de los riesgos inherentes al activo, es decir, si por parte de la SED se asumen los riesgos significativos que están directamente asociados al uso y disfrute del bien.
- ✓ Si en el proceso de entrega del bien inmueble, la SED accede al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso.
- ✓ Si de parte de la SED, existe la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos, o definidos contractualmente.

- ✓ Si la SED tiene el derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del predio, esto puede estar dado en la capacidad de usar o beneficiarse del bien para conseguir sus objetivos en cumplimiento de su cometido estatal.
- ✓ Si el contrato, indica la transferencia de la titularidad legal, aunque esta característica no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este.
- ✓ Adicionalmente, las entidades de acuerdo con la naturaleza y el fin dispuesto para los bienes inmuebles deben analizar la intención y el propósito de prorrogar el contrato por periodos que representen la mayor parte de la vida económica del activo.

Como resultado del análisis de los aspectos anteriores, se deberá concluir si la SED al momento de recibir el bien, posee el control de este predio, caso en el cual, la Secretaría deberá incorporarlo en su contabilidad mediante un débito en la cuenta del activo que corresponda a la naturaleza y al uso previsto para el bien y clasificarlo en la categoría de Propiedades, Planta y Equipo, y un crédito en la subcuenta 442829- Bienes, y recursos en efectivo procedentes de empresas públicas de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Adicionalmente, la medición se realizará de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, lo que implica el reconocimiento del predio transferido por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición, si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se podrá medir por el valor en libros que tenga el activo en la Terminal de Transporte de Bogotá; en adelante, la SED determinará las mediciones posteriores a que haya lugar.

Por su parte, la Terminal de Transporte de Bogotá, Entidad que entrega en comodato el terreno y dado que pierde el control de este, dará de baja el activo con un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), un crédito en la subcuenta y cuenta respectiva al grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, la diferencia se registrará en la subcuenta 542307-Bienes Entregados Sin Contraprestación de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS.

De forma adicional, para efectos de control, el Terminal de Transporte de Bogotá registrará un débito en la subcuenta 834706-Bienes de Uso Público de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Ahora bien, en caso contrario, si las partes que intervienen en el contrato de comodato acuerdan que el control, los riesgos y los beneficios asociados al terreno en cuestión corresponden a la Terminal de Transporte de Bogotá, el reconocimiento contable permanecerá en los Estados Financieros de la Terminal. Esto se mantendrá así hasta el momento en que se cumplan, para la SED, las condiciones y aspectos previamente mencionados que conduzcan a reconocer el activo en sus estados financieros, entre tanto, la SED deberá revelar el hecho económico en las notas de sus estados financieros. Para efectos de control, podrá registrar el hecho económico en cuentas de orden acreedoras, para lo cual debitará la subcuenta 991590- Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915- ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 939090- Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

Una vez definido lo anterior, cuando el receptor del bien o comodatario haya incorporado el activo en su sistema de información contable, las adecuaciones y mejoras que se realicen al bien, se registrarán como un mayor valor de este, en la subcuenta y cuenta que lo identifique, siempre que las mismas cumplan con los criterios para su reconocimiento como activo. En caso contrario, deberá registrarse el respectivo gasto y el comodante no deberá realizar ningún tipo de reconocimiento.

Por su parte la entidad que conserve el control del activo será responsable de efectuar y reconocer las mediciones posteriores conforme a lo establecido en el marco normativo contable aplicable, con el fin de asegurar que su valor contable refleje de manera razonable su condición actual.

En todo caso, los reconocimientos contables señalados en líneas anteriores estarán sujetos a lo señalado en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, si como resultado de los análisis realizados se evidencian errores, omisiones e inexactitudes en la presentación de los estados financieros. En tal escenario se afectarán las subcuentas y cuentas del activo correspondientes, así como la subcuenta de la cuenta 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Ahora bien, se considera pertinente que la SED y el Terminal de Transporte de Bogotá realicen una revisión conjunta sobre el control del activo entregado, identificando las características del comodato suscrito. Este ejercicio permite unificar criterios respecto a la esencia económica de la operación, coordinar los reconocimientos contables, garantizar la adecuada revelación en los estados financieros y prevenir diferencias de interpretación que puedan generar inconsistencias o diferencias en los saldos recíprocos.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE726881O1 del 9 de octubre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades planta y equipo
Subtema	Depreciación y deterioro de flota de transporte en concesión

Doctora
LUZ STELLA REY REY
Profesional Especializada Grado 6 - Contadora SITP
Sistema Integral de Transporte Público
Entidad Gestora Transmilenio SA
NIT 899.999.061
stella.rey@transmilenio.gov.co
Avenida Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento – Torre 1
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto manejo contable de los bienes registrados en la contabilidad del SITP, producto del registro de los contratos de concesión firmados por Transmilenio S.A.
Radicado: SITP 2025-EE-27372 del 10 de septiembre de 2025
Radicado: Nuestro 2025ER230231O1 del 11 de septiembre de 2025

Respetada Doctora Luz Stella:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la comunicación recibida el SITP solicita emisión de concepto sobre las siguientes consultas:

> *¿el manejo que se está dando a la Depreciación acumulada de la propiedad, planta y equipo en concesión y la determinación de no deterioro en la propiedad, planta y equipo en concesión registrada en la Contabilidad del SITP, en (Sic) la correcta en cumplimiento de las normas contables para entidades del Sector Gobierno? De no ser así favor indicar ¿cuál debe ser la correcta e indicar si en cumplimiento de la resolución 582 de 2018 y teniendo en cuenta que los contratos de concesión hacen referencia a contratos de concesión de servicios la contabilidad del SITP, debe hacer el registro contable del pasivo financiero y por ende el activo (propiedad, planta y equipo en concesión)?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el SITP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

> *Debido a que en la contabilidad del ECP-SITP, para vigencia 2021 se hizo el registro contable en la cuenta propiedad, planta y equipo en concesión en cumplimiento de la norma de concesiones Resolución 582 del 06 de diciembre de 2018 "Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de*

Gobierno", y el complemento que se deriva de las Resoluciones 113 de 2016 y 484 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, que modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Y teniendo en cuenta el hallazgo reiterativo de la Contraloría de Bogotá, en lo relacionado con la actualización de saldos, reconocimiento y medición posterior de los activos registrados en la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en concesión.

1. Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo en concesión.

El ente de control indica "que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 276 de 1996, establece "(…) La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años (…)." Sin embargo, en la contabilidad del ECP-SITP el cálculo que se tiene se base en el tiempo de los contratos de concesión, de los cuales algunos tienen fecha de terminación en el año 2036, fecha que tienen que garantizar el servicio de transporte, renovando la flota en los casos que sea necesario e inclusive con nuevas tecnologías; en los contratos de Fase III se indica que la vida útil de la flota es máximo de 12 años, pero el concesionario debe hacer la reposición y poner flota nueva para mantener el servicio de transporte con flota eficiente.

2. Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo en concesión.

Para la vigencia 2024 se adelantó el proceso de indagar con las áreas técnicas, BUSES, BRT y Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y así determinar como medición posterior el deterioro de la propiedad, planta y equipo en concesión, si en los contratos de concesión de provisión de flota asociados a pasivos financieros, "¿si las condiciones se mantenían en lo relacionado con la provisión de flota con las mismas condiciones", es decir garantizar la prestación de servicio en las condiciones y cantidad contratas desde el comienzo del contrato?", igualmente se desarrolló plantilla especialmente para medir si existe evidencia de deterioro de la propiedad, planta y equipo de concesión registrada en la contabilidad del ECP-SITP; de acuerdo con lo revisado y recibido de las área técnicas y en uso del juicio profesional se determinó que no existe deterioro de la propiedad, planta y equipo registrada en la información contable del SITP e igualmente no se puede determinar valor residual, ya que al final de los contratos de concesión los vehículos serán de los concesionarios de flota.

Por su parte, el Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados con código de auditoria No. 86 PDVCF 2025, en los hallazgos identificados al proceso de estados financieros del SITP, menciona referente a la Propiedad, Planta y Equipo:

3.1.1.2 Proceso Estados Financieros Ente Público Distrital Sistema Integrado de Transporte Público – SITP
3.1.1.2.1 Activo
3.1.1.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la actualización de saldos, reconocimiento y medición posterior de los activos registrados en la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en concesión.

Reconocimiento de la flota de buses
Se evidenció falta de claridad respecto del registro de la flota de buses de los operadores toda vez que, en acta de fecha 30 de julio de 2024 celebrada entre la Empresa Transmilenio S.A. y la Secretaría Distrital de Hacienda, se relacionaron inquietudes respecto de las concesiones y su registro contable, sin que se evidencie el análisis y decisiones correspondientes por parte de la Empresa.

Sumado a lo anterior, mediante comunicación con radicado 2025-EE-02879 de fecha 31 de enero de 2025, se aportó memorando interno suscrito por la directora técnica de Buses en el cual se indica: "(…) se informa que los vehículos del componente zonal del SITP no están concesionados, son propiedad de los concesionarios de provisión o de operación, dependiendo del caso. (…)".
(Subrayados fuera del texto).

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[13], emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, señala:

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.
(Subrayados fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[14], establecen:

CAPÍTULO I ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición Posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

[13] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.
[14] Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

24. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

(…)

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.
(Subrayados fuera del texto).

En cuanto al deterioro de activos generadores de efectivo, el numeral 19 del CAPÍTULO I ACTIVOS, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que:

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

11. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.
(Subrayados fuera del texto).

Ahora bien, para los activos no generadores de efectivo el numeral 20 del CAPITULO I ACTIVOS, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indica lo siguiente:

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

7. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.

8. Fuentes externas de información:

a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera la entidad.

b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

9. Fuentes internas de información:

a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.

b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.

c) Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses. d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

10. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro

del valor para el activo considerado.
(Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el numeral 1 Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente del Capítulo V – OTRAS NORMAS indica respecto al reconocimiento y medición de activos en concesión lo siguiente:

1.1. Reconocimiento y medición de activos en concesión

(…)

3. La entidad concedente reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos, las mejoras y rehabilitaciones que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.

4. Para el reconocimiento de los activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión, no será obligatorio el cumplimiento del literal b), señalado en el párrafo anterior.

5. La entidad concedente medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo. La entidad concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.

6. Si la entidad concedente no cuenta con información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que la entidad concedente asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos.

7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, de Bienes de uso público o de Activos intangibles, según corresponda.

(…)

1.2.1. Tratamiento contable del pasivo financiero

12. Cuando la entidad concedente tenga una obligación incondicional de pagar al concesionario (con efectivo o con otro activo financiero) por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión, la entidad concedente reconocerá un pasivo financiero. La entidad concedente tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se ha comprometido a desembolsar valores específicos o cuantificables durante el plazo del acuerdo de concesión.

13. El pasivo financiero se clasificará como un préstamo por pagar y, posteriormente, se reconocerá el costo financiero asociado a dicho pasivo, a través de la tasa de interés implícita del acuerdo de

concesión. La tasa de interés implícita es la tasa de descuento que produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos a cargo de la concedente y el costo amortizado del pasivo en la fecha de medición.
(Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el capítulo VI. Normas para la preparación y presentación de Estados Financieros y Revelaciones de las citadas normas[15], señala:

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.
(Subrayados fuera del texto).

El Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los Sistemas Integrados de Transporte Masivo De Pasajeros gestionados a través de entes gestores de la Contaduría General de la Nación versión 2[16] indica que:

2. INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL SITMP

Cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de acuerdos de concesión, la entidad territorial, como entidad concedente, aplicará lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente y el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Lo anterior, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba el acuerdo de concesión. Ahora bien, cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se

[15] Actualizado mediante de la Resolución No. 438 de 2024 de la CGN.
[16] Actualizado con la Resolución 064 de 2022 de la Contaduría General de la Nación

realice a través de contratación de obra pública o mediante adquisición directa de bienes, la entidad territorial aplicará el tratamiento contable que se indica a continuación.

(…)

2.3. Adquisiciones, mejoras o rehabilitaciones de activos del SITMP

(…)

La medición posterior de los activos del SITMP se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas de Bienes de uso público; Propiedades, planta y equipo; Activos Intangibles y Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

9. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades territoriales y los entes gestores implementarán los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la financiación, construcción u operación del SITMP, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de una entidad fiduciaria o de una entidad que tenga como función administrar los recursos.

Ahora bien, en caso de que, para la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP, se realicen acuerdos de concesión, la entidad territorial adelantará, por medio del ente gestor, las solicitudes de información correspondientes ante el concesionario con el fin de que se garantice la obtención de información completa, oportuna y pertinente.
(Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

La norma vigente sobre acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, así como el Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con los Sistemas Integrados de Transporte Masivo de Pasajeros gestionados a través de Entes Gestores, emitidos por la Contaduría General de la Nación – CGN, establecen que:

1. La medición posterior de los activos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros - SITMP se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas de Bienes de uso público; Propiedades, planta y equipo; Activos Intangibles y Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
2. Cuando la entidad concedente reconozca un activo en concesión, también deberá reconocer un pasivo por el valor del activo entregado. Este pasivo debe ajustarse considerando cualquier otra contraprestación entre la concedente y el concesionario.

En este contexto, es importante que los bienes correspondientes a la flota de transporte derivada de los acuerdos de concesión tengan la justificación técnica contable, respecto el cumplimiento de la definición de activo establecida en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que los concibe como recursos controlados por la

entidad, resultado de sucesos pasados y de los que se espera obtener potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Bajo esta premisa, estos bienes deben satisfacer los criterios establecidos en la Norma sobre acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, lo cual implica determinar si el SITP u otra entidad del mismo sector ejerce control sobre los servicios prestados con la flota, los usuarios de dichos servicios o las tarifas aplicadas, así como la existencia de una participación residual significativa al finalizar el contrato.

Ahora bien, si a la fecha existe duda razonable respecto a la definición de activo, de los bienes objeto de consulta, se reitera por este medio, la necesidad adelantar el análisis individual, técnico, legal y contable de cada contrato de concesión o por tipología de estos, que permita concluir si procede o no el reconocimiento de los bienes como activos.

Si del análisis se concluye que la flota cumple con los criterios de reconocimiento, deberá mantenerse como Propiedades, planta y equipo en concesión, y su medición posterior se realizará al costo, menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado. Ahora bien, el resultado de estos análisis debe estar debidamente documentado, en memorandos técnicos, actas o cualquier otro soporte documental que evidencie los elementos revisados y las conclusiones obtenidas.

En el caso de identificar, errores el reconocimiento de estos bienes como activos, se deberá dar aplicación a la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A continuación, se precisan algunos aspectos sobre la medición posterior a partir de los antecedentes de la consulta:

- El tratamiento contable aplicado por el SITP respecto a la depreciación acumulada puede ser adecuado, siempre que se base en una estimación técnica de la vida útil del activo y se reconozca de forma sistemática. Para ello, el Ente deberá considerar factores como la intensidad de uso, desgaste físico, obsolescencia tecnológica, restricciones o límites legales o contractuales, entre otros. Cabe resaltar que la CGN no establece vidas útiles predeterminadas, por lo que corresponde al Ente definirlas conforme a su realidad económica y operativa.

- Respecto del deterioro, deberá determinarse si los bienes son activos generadores o no generadores de efectivo. En ambos casos, el Ente está obligado a evaluar, al menos al cierre de cada periodo contable, la existencia de indicios de deterioro tales como daños físicos, obsolescencia, cambios contractuales o disminución en la capacidad de servicio. Ante la presencia de estos indicios, se deberá calcular el valor recuperable (para activos generadores de efectivo) o el valor de servicio recuperable (para activos no generadores de efectivo), reconociendo la pérdida por deterioro si dicho valor es inferior al valor en libros. Así las cosas, se hace necesario que el SITP documente formalmente esta evaluación, con el apoyo de las áreas técnicas pertinentes.

Con relación al reconocimiento contable del activo y pasivo financiero en contratos de concesión, no procede de forma generalizada en todos los casos, pues este dependerá de la naturaleza específica y la esencia económica de cada contrato de concesión suscrito por Transmilenio S.A. como entidad gestora del SITP, y no a una interpretación genérica de la

Resolución 582 de 2018, la cual fue derogada desde el 1 de enero de 2020 por la Resolución 425 de 2019.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el Procedimiento Contable referenciado indica que a través del Ente Gestor, se puede tramitar ante el concesionario los requerimientos de información necesarios, con el propósito de asegurar que esta sea suficiente y entregada de manera oportuna para los fines previstos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE888652O1 del 19 de diciembre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades, planta y equipo
Subtema	Bienes totalmente depreciados en uso

Doctora
Natali Ardila Ardila
Directora Administrativa y Financiera
Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer
nardila@sdmujer.gov.co
NIT 899.999.061-9
Avenida el Dorado, Calle 26 No.69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud tratamiento contable de elementos de Propiedad, planta y equipo totalmente depreciados.
Radicado SDMujer: 1-2025-013422 del 27-08-2025
Radicado Nuestro SDH 2025ER315199O1 del 27 de noviembre de 2025.

Respetada Doctora Natali:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Distrital de la Mujer-SDMujer, mediante el radicado del asunto, consulta:

Dado que la Contaduría General del Nación en el concepto No. 20241100034631 del 28-10-2024 contemplo:

*ii) La segunda situación puede **corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos**, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo que, si la entidad ha aplicado de manera correcta los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, **no ajustará el valor en libros de los activos y deberá revelar el importe en libros bruto de dichos bienes**. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

1. ¿Cuál sería el tratamiento administrativo y contable para los bienes totalmente depreciados que no caben dentro de una estimación errada de la vida útil y que por necesidad de servicio continúan en uso?

2. ¿Los bienes totalmente depreciados que no que no (Sic) caben dentro de una estimación errada de la vida útil se mantienen en los estados financiero, se revelan en las notas de los estados financieros y se controlan mediante los sistemas de información del almacén?

3. ¿Los bienes totalmente depreciados que no que no que no caben dentro de una estimación errada de estimación se desincorporan de los estados financiero (Sic) mediante acto administrativo, se

revelan en las notas de los estados financieros y se controlan mediante los sistemas de información del almacén?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SDMujer, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

(…) la SDM ha realizado anualmente la revisión de la vida útiles de la propiedad planta y equipo y se han efectuado los recálculos de la depreciación de dichos bienes acorde con los conceptos técnicos emitidos por el proceso de gestión tecnológica o las áreas técnicas correspondientes

(…) la entidad ha aplicado de manera correcta la revisión de la vida útil y esta se ha recalculado en dos (2) ocasiones con base en los conceptos técnicos emitidos por el área tecnológica, finalizado la vida útil el 31 de diciembre de 2025.

Por lo cual en la vigencia 2025 se solicitó nuevamente concepto técnico con el fin de determinar si dicho elemento continuaba en uso o se daría de baja acorde con la tipificación establecida en la normatividad vigente.

Mediante memorando No. 3-2025-002685 del 13 de agosto de 2025 el área de gestión tecnología indica que por necesidades del servicio se recomienda prolongar el uso de los equipos hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por último, es importante indicar que la SDM en la vigencia 2025 renovó el parque computacional en (306) computadores portátiles y todo en uno, sin embargo, los bienes adquiridos no son suficientes para cambiar la totalidad de los equipos.

Adicionalmente, el SDMujer remitió el Concepto Técnico radicado con el expediente 3-2025-002685 del 13 de agosto de 2025, sobre los computadores todos en uno y periféricos, emitido por la Oficina Asesora de Planeación – Gestión Tecnológica de la SDMujer y del cual se destaca:

3. BIENES PARA AMPLIACION DE VIDA UTIL

3.1. DIAGNÓSTICO

Los elementos tecnológicos se encuentran ubicados en las diferentes sedes se la secretaria de la Mujer, los cuales se encuentran en funcionamiento, a continuación, se relacionan los elementos y con sus respectivas observaciones:

(…)

Los elementos tecnológicos relacionados en la tabla anterior ingresaron al almacén por dos vías: mediante compras realizadas entre los años 2013 y 2019, y a través de donaciones recibidas en el año 2021. Estos elementos han estado en funcionamiento en distintas sedes de la entidad, funcionan correctamente, aunque cuenten con bajas especificaciones técnicas y presenten lentitud en su desempeño. Por necesidades del servicio se recomienda prolongar el uso de los equipos hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que la Entidad actualice el parque computacional.
(Subrayados fuera de texto)

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04[17], define:

6. ESTADOS FINANCIEROS

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

122. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos".
(Subrayados fuera del texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[18], indican que:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

[17] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.
[18] Actualizada mediante las Resoluciones No.436 y 438 de 2024 de la CGN.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(…)

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Adicionalmente, el CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES menciona:

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.
(Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable[19], establece

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad; e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

(…)

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular. (Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se

[19] Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 emitida por la CGN.

encuentra el concepto 20251100036531 del 10 de septiembre de 2025, respecto al tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados que continúan en uso, expresa en sus conclusiones:

Pregunta 1 ¿Es procedente reestimar la vida útil de bienes muebles e inmuebles que ya han superado su vida útil contable, se encuentran totalmente depreciados, pero continúan en uso por la imposibilidad económica de reemplazarlos?
Pregunta 2. ¿Cuál debería ser el proceder de la entidad si, una vez agotada nuevamente la vida útil reestimada, par razones administrativas y financieras, persiste la imposibilidad de sustituir los bienes?
Pregunta 5. Dado que el valor en libros de estos bienes es cero (0),¿ es pertinente registrarlos en cuentas de orden por su valor de adquisición original, o cuál sería el procedimiento a aplicar conforme al marco normative vigente?

La Norma de propiedades, planta y equipo establece que la vida útil es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. A su vez, la norma precisa que la entidad debe realizar como mínimo al término de cada periodo contable una revisión del valor residual, la vida útil y el método de depreciación con el fin de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros de los elementos y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se perciben beneficios económicos.

En consecuencia, cuando un elemento de propiedades, planta y equipo este totalmente depreciado y aún se encuentre en uso, indica que la entidad conserva el potencial de servicio o genera beneficios económicos por su uso. Lo que puede corresponder a dos situaciones:

i. La primera situación puede corresponder a un error como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros; o al no revisar como mínimo al término de cada periodo contable, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación del activo, con el fin de determinar si las expectativas actuales difieren de las estimaciones previas.

Por lo tanto, deberán realizar la corrección del error para aquellos bienes que sean materiales y cumplan con la definición de activo, recalculando la depreciación del bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de la siguiente manera:

- Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste.

- Los errores de periodos anteriores se corregirán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) por el valor correspondiente a la depreciación de la vida útil remanente y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe aclarar, que en caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.

ii) La segunda situación puede corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo que, si la

entidad ha aplicado de manera correcta los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, no ajustará el valor en libros de los activos y deberá revelar el importe en libros bruto de dichos bienes.

No obstante, la entidad deberá adelantar todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado control administrativo sobre estos bienes, totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso por parte de la entidad. Además, la entidad deberá mantener dichos activos en los estados financieros y relevar en las respectivas notas contables, las razones por las cuales aún se encuentran en uso pese a estar completamente depreciados sin que esta explicación configure la definición de error contable.

(…)

Pregunta 4. ¿Resulta procedente retirar estos bienes totalmente depreciados del activo y registrarlos únicamente en cuentas de orden, considerando que su uso se halla condicionado por limitaciones económicas para su reemplazo?

De conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, la baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo, es decir, cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

Por su parte, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable señala que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros.

En consecuencia, en el momento que la entidad contable pública conozca que los bienes dejan de cumplir los criterios de reconocimiento para ser activos, debe proceder a la baja en cuentas de las partidas que representaban los activos, mediante un débito en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS y un crédito a la subcuenta y cuenta respectiva donde se reconocía el activo con el fin de reflejar su realidad económica.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. ¿Cuál sería el tratamiento administrativo y contable para los bienes totalmente depreciados que no caben dentro de una estimación errada de la vida útil y que por necesidad de servicio continúan en uso?

Para aquellos bienes, respecto de los cuales el Ente haya garantizado al cierre de cada período contable, la revisión del valor residual, de la vida útil y el método de depreciación, y que, como resultado de decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, hayan agotado totalmente su vida útil contable, encontrándose completamente depreciados, pero generando potencial de servicio para la SDMujer, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Propiedades, Planta y Equipo y con los lineamientos impartidos por la CGN en los conceptos emitidos y citados en los considerandos, no procederá ningún ajuste del valor en libros de dichos activos.

En lo que refiere al tratamiento administrativo, la SDMujer deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar un adecuado control sobre aquellos bienes que, aun encontrándose totalmente depreciados, continúan en uso. Dentro de estas acciones, se pueden incluir la identificación expresa de los mismos, mediante marcación o clasificación específica en el sistema de información del almacén o de gestión de activos, la conciliación periódica entre los registros contables y los registros administrativos del almacén, la actualización del inventario físico, dejando evidencia de la existencia, ubicación y del estado servible; entre otras actividades que identifique el Ente y le permitan evidenciar el seguimiento y control de los bienes totalmente depreciados.

Adicionalmente, se recomienda dejar evidencia suficiente y adecuada en los respectivos papeles de trabajo de los análisis y evaluaciones que sirvieron de soporte a las decisiones administrativas adoptadas e incorporar en las políticas operativas o en los procedimientos administrativos correspondientes, la definición de acciones de seguimiento orientadas al adecuado control y gestión de este tipo de situaciones.

2. ¿Los bienes totalmente depreciados que no que no caben dentro de una estimación errada de la vida útil se mantienen en los estados financiero, se revelan en las notas de los estados financieros y se controlan mediante los sistemas de información del almacén?

En complemento a la respuesta anterior, si como resultado de la evaluación realizada la SDMujer determina la existencia de activos totalmente depreciados que continúan en uso, y se establece que dicha situación no obedece a una estimación errada de la vida útil, sino a decisiones administrativas, económicas o propias de la gestión de activos, en las cuales se concluye que estos bienes aún conservan su potencial de servicio, deberá revelar el importe en libros bruto de dichos bienes en las notas de la información financiera.

Además, como factor cualitativo se considera importante incluir en las revelaciones las razones por las cuales se mantienen en operación los bienes pese a haber agotado su vida útil contable, precisando la circunstancia que por sí misma, no configura la existencia de un error contable, detallando las decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos que presentaron efecto en la medición de dichos activos.

En cuanto al control de los bienes totalmente depreciados que continúan en uso deberán permanecer registrados en el sistema de información del almacén o de gestión de activos de la SDMujer, debidamente identificados bajo esta condición, garantizando su trazabilidad, control físico, asignación de responsables, ubicación y estado. Así mismo, dichos sistemas deberán permitir el seguimiento y la actualización periódica de la información, así como la conciliación con los registros contables, sirviendo de soporte para las decisiones administrativas relacionadas con su permanencia en uso o eventual desincorporación.

3. ¿Los bienes totalmente depreciados que no que no que no caben dentro de una estimación errada de estimación se desincorporan de los estados financiero mediante acto administrativo, se revelan en las notas de los estados financieros y se controlan mediante los sistemas de información del almacén?

Es importante señalar que, conforme lo establece el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, la baja en cuentas de activos ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo, es decir, cuando se

pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

Bajo la consideración anterior, los bienes totalmente depreciados que no correspondan a una estimación errada de la vida útil solo podrán desincorporarse de los estados financieros cuando, previo análisis técnico y administrativo, se establezca la pérdida del control del activo o la inexistencia de su potencial de servicio, situación que deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo. En estos casos, la desincorporación deberá reflejarse en los estados financieros, revelarse en las notas contables señalando las causas que la originan.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Otros conceptos relacionados con “Propiedades Planta y Equipo” que han sido desarrollados en otras clasificaciones dentro de la presente doctrina.

CONCEPTO No. 2025EE552487O1 del 5 de agosto de 2025

1.4. BIENES DE USO PÚBLICO

CONCEPTO No. 2025EE156238O1 del 30 de abril de 2025	
Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Bienes de uso público
Subtema	Registro contable de una obra civil realizada en terreno catalogado como bien de alto riesgo no mitigable.

Señora
ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
NIT 899.999.061-9
ardiaz@dadep.gov.co
Cr 30 # 25 -90, piso 15
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre el registro contable de una obra civil realizada en terreno catalogado como bien de alto riesgo no mitigable.
Radicado DADEP 20252060043511 del 27 de marzo 2025
Radicado Nuestro 2025ER084858O1 del 1 de abril 2025

Respetada Doctora Ángela Rocío:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, el DADEP. consulta:

(…)

En virtud de lo anterior solicitamos a ustedes, de manera atenta, que nos indiquen si los valores asociados a este proceso debieron ser registrados por la SDA como gasto, conforme a las disposiciones mencionadas, o si el DADEP debe incorporar técnica y contablemente este bien como una construcción. En caso afirmativo, agradecemos nos indiquen las cuentas contables que se deben afectar para el registro adecuado de esta operación.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el DADEP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) ha transferido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) una obra la cual catalogan como una construcción correspondiente a los proyectos de mitigación del riesgo por remoción en masa en el parque Mirador de los Nevados y el Parque Soratama. El DADEP al realizar el análisis técnico determinó que las obras realizadas no cumplen con los criterios aplicados por al UAECD para poder ser incorporadas

como construcciones en nuestro sistema de información, lo cual genera incertidumbre al respecto de su reconocimiento contable y clasificación de las mencionadas obras.

De acuerdo con un concepto emitido por la Contaduría General De la Nación (CGN), con número de radicado 20192000056951, específicamente en las conclusiones del numeral 2, se indica lo siguiente:

> *"Los costos incurridos en el proceso de demolición de construcciones, cerramientos y revegetalización sobre terrenos en zonas de alto riesgo no mitigable se reconocerán como gastos en el estado de resultados, cuando se traten de erogaciones destinadas a conservar y recuperar la capacidad normal de uso del activo, más no para la construcción de otro inmueble".*

CONSIDERACIONES

El Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030, adoptado mediante el Decreto 837 de 2018 señala:

3.2.3 Obras de mitigación del riesgo

Este programa comprende el diseño y construcción de obras de contención, estabilización, drenaje, reforzamiento, demolición, movimiento de tierras, adecuaciones hidráulicas y restauraciones ecológicas con el fin de reducir las condiciones de amenaza y/o vulnerabilidad en los diferentes escenarios de riesgo que pueda ser objeto de intervención. Cuenta con las siguientes líneas estratégicas de acción:

- *Definición de áreas y diseños de obras de mitigación del riesgo.*
- *Construcción de obras de mitigación del riesgo en zonas determinadas acordes con las condiciones del entorno.*
- *Impulso a la aplicación de tecnologías innovadoras y sostenibles, así como procesos de renaturalización y/o bioingeniería.*
- *Mantenimiento y conservación de las intervenciones a través de procesos de gestión pública, privada, social y comunitaria.*

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Contaduría General de la Nación – CGN define en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[20] en el numeral 6.1.1 Activos en los siguientes términos:

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un

[20] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

56. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

63. Para determinar si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento como activo, las entidades realizarán juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de Activo, anteriormente referidos. … (…)
(Subrayados fuera de texto)

De otra parte, el Capítulo 1. Activos, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.12[21], del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1 Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(…)

4. El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

5. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios ni reducir significativamente los costos.

11.2 Medición inicial

6. Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.
(Subrayados fuera de texto)

[21] Actualizadas con las resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN.

El concepto No. 20231120024441 del 12 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, en relación con el reconocimiento de las, erogaciones por concepto de demoliciones, cerramientos y revegetación sobre predios con alto riesgo no mitigable. indica:

> *En este sentido, con respecto a las erogaciones efectuadas para la demolición de construcciones, cerramientos y revegetalización sobre los terrenos con alto riesgo no mitigable adquiridos por el IDIGER, que posteriormente serán entregados a título gratuito a la Secretaría Distrital de Ambiente, es necesario evaluar su naturaleza.*
>
> *Así, teniendo en cuenta que si bien los terrenos se encuentran bajo la aplicación de la Norma de inventarios, toda vez que se distribuirán de forma gratuita, las erogaciones mencionadas no contribuyen directamente a la adquisición o producción de bienes ni a la venta de servicios. Por el contrario, son erogaciones que se efectúan para conservar y recuperar la capacidad normal de uso del activo y, en consecuencia, es procedente que su reconocimiento se efectúe como un gasto y no como un mayor valor de los inventarios.*
>
> *En todo caso, se menciona que si sobre los terrenos se pretende efectuar una nueva construcción, los costos de preparación del lugar para la ubicación física se reconocerán como parte del costo del nuevo activo.*
>
> *Ahora bien, debido a que no hay un cambio frente a lo establecido en el concepto CGN 20192000056951 del 7 de octubre de 2019 y, teniendo en cuenta, la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, el reconocimiento de las erogaciones por concepto de demolición de construcciones, cerramientos y revegetalización como un mayor valor de los terrenos corresponden a un error contable. Para su corrección, la entidad debitará la subcuenta respectiva a la cuenta 3109-RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES y acreditará la subcuenta y cuenta del grupo 15-INVENTARIOS, en las cuales fueron inicialmente reconocidas.*
> (Subrayados fuera del texto).

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., Versión 3[22] en relación con los bienes inmuebles de ésta, indica:

> ***1.2.3 La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.***
>
> *Si bien existe la división administrativa y jurídica de la Entidad Territorial, como se mencionó al comienzo de este documento, también se pueden identificar Entidades Contables Públicas, las cuales preparan y presentan su información contable pública de manera independiente y forman parte del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) según lo indicado en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública, emitido por la CGN. De acuerdo con el mencionado referente, una entidad contable pública se define como:*
>
> > *"…la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica… [Que] debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación." (párrafo 69)*
>
> *(…)*
>
> *Los siguientes son los aspectos más importantes que denotan el devenir contable de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.:*
>
> *(…)*

[22] Versión 3, actualizado mediante la resolución SDH No.312 de 2024.

e) Propiedad Inmobiliaria

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), fue creado por el Acuerdo 18 de 1999 como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público.

Por lo dicho, el DADEP es el organismo del Sector Central responsable del reconocimiento contable de los inmuebles de propiedad de Bogotá D.C., que cumplen con los criterios para clasificarlos como Activos en la información contable del Ente Contable Público Bogotá D.C.

(…)

2.6.8.3 Novedades[96], Medición Posterior y Estimaciones

En la ECP Bogotá D.C., el proceso de revisión, análisis, evaluación y entrega de información sobre las novedades presentadas en cada inmueble es responsabilidad del Ente Público Distrital que tiene a cargo la administración o uso del inmueble, independientemente de que este se encuentre incorporado como Activo en sus estados financieros, razón por la cual, debe definir en sus políticas de operación o procedimientos internos los lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas.

Las novedades relacionadas con procesos de adquisición, construcción, adiciones o mejoras, demoliciones, cambios en clasificación de inmuebles, traslados, transferencias, entre otras, se informan con la documentación soporte al Ente responsable del reconocimiento contable del Activo, en los casos a que haya lugar, dentro de los términos establecidos para el reporte de la novedad. Esto en el marco de una comunicación oportuna, adecuada y coordinada entre los Entes y Entidades Públicas Distritales.

De lo anterior, en los eventos en que un Ente Público Distrital efectúe la adquisición o construcción de un inmueble u otras erogaciones en inmuebles que se consideren activo para la ECP Bogotá D.C., este efectúa su reconocimiento inicial como activo y en los casos a que haya lugar lleva a cabo su traslado al Ente Público al cual le corresponde su reconocimiento contable.

Por su parte, tratándose de novedades respecto a elementos de medición posterior o estimaciones, tales como: valor residual, vidas útiles, costo de reposición, valor de servicio recuperable, valor recuperable, u otras que se contemple dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, estas deben ser revisadas como mínimo, una vez en el periodo contable97, por cada Ente Público Distrital, efectuando su reconocimiento contable o la respectiva remisión de la información y documentación cuando haya lugar a ello al Ente responsable del reconocimiento de los activos.

[96]Dentro de las novedades encontramos: procesos de adquisición, construcción, adiciones y mejoras, demoliciones, modificación en elementos de medición posterior, cambios en clasificación de inmuebles, traslados, desincorporaciones, entre otros.

(…)

2.6.10. Traslado del reconocimiento de bienes entre Entes Públicos Distritales

Cuando en virtud de acuerdos vinculantes u otros instrumentos jurídicos como convenios, entre otros, se entrega Activos de un Ente Público Distrital a otro, y bajo el análisis de los involucrados se determina que se está transfiriendo los riesgos y ventajas sustanciales, se produce el traslado del reconocimiento contable de estos, lo cual conlleva a que el bien deba ser reconocido como activo en el Ente que lo recibe y desincorporado en el Ente que lo entrega, tratándose de inmuebles

observando lo establecido en el numeral 2.6.8.Bienes inmuebles en la Entidad Contable Pública Bogotá de este Manual.

El reconocimiento contable del traslado se efectúa dentro del mes en que se haya validado la información y documentación recibida por parte del Ente al que le corresponde el reconocimiento del Activo; por lo cual debe existir una comunicación oportuna para llevar a cabo el retiro e incorporación del bien por su valor en libros, esto dado que no procede nuevas mediciones al tratarse de un traslado contable que se presenta dentro de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

El traslado del Activo se efectuará por el Ente que desincorpora, afectando cada componente del valor en libros del bien en las subcuentas en que se encuentra reconocido con contrapartida a la subcuenta de resultado de otros gastos. Por su parte, el Ente que incorpora reconocerá el Activo en la clasificación que atienda a su destinación con contrapartida la subcuenta de Otros ingresos.

Es preciso indicar que posterior a la recepción del bien, el Ente que asume el control, defina y dinamice los flujos de información interna con las áreas de gestión respectivas, con el objetivo de asegurar que los elementos recibidos sean reconocidos contablemente, así existan requisitos de forma pendientes, situación que debe ser transitoria y en la cual, el reconocimiento contable de los mismos, estará bajo la clasificación de las subcuentas "pendientes por legalizar" del grupo Propiedades, planta y equipo o en el grupo que corresponda del activo a nivel de cuentas auxiliares y se revelará en las notas a los estados financieros, de informes financieros y contables, hasta cuando proceda la reclasificación contable de acuerdo con su destinación y uso.

Los movimientos efectuados en las subcuentas de otros ingresos y gastos surtirán su eliminación en el proceso de consolidación[100] de los Estados Financieros de la ECP Bogotá D.C., y, por tanto, deben informarse trimestralmente en el formulario CGN2015_002.

La existencia de condicionamientos pactados en la entrega de activos entre los Entes Públicos Distritales no generará el reconocimiento de activos y pasivos diferidos, ya que se trata de una operación generada al interior de la ECP Bogotá D.C.

Por su parte, en los eventos en que la entrega conlleve una reclasificación del bien en la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., esta procede de conformidad con lo señalado en cada clasificación.

[100] Para efectos de eliminación en el proceso de consolidación se deberá reportar el valor afectado por el traslado de bienes entre Entes Públicos Distritales, incorporando en el formulario CGN-2015-002 las subcuentas 589090- Otros gastos diversos y 480890- Otros ingresos diversos, con el tercero (Código del Ente Público de la ECP Bogotá D.C.) y el valor de la operación

(Subrayados fuera de texto)

De otra parte, el Anexo No. 1. "*Lista de chequeo para remisión de documentación al DADEP*" de la Circular Conjunta No. 01 de 2019[23] suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC indica los documentos a allegar cuando los inmuebles son de propiedad de Bogotá D.C., así:

3. CONSTRUCCIONES EN BIENES CON TITULARIDAD DE BOGOTÁ D.C. O DE ENTES DESCENTRALIZADOS:

- *Anexo 2 "Novedades de Predios para los Inmuebles que se consideran activos para la ECP Bogotá D.C.", V2 octubre de 2018, debidamente diligenciado.*
- *Copia del acta de liquidación de obra o documento que haga sus veces, firmada por quienes intervienen.*
- *Licencia de Construcción y planos arquitectónicos.*

[23] Reporte de información al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP e indicación sobre las disposiciones contables aplicables a bienes inmuebles

- *Póliza contra todo riesgo.*
- *Copia del avalúo comercial.*
- *Levantamiento Arquitectónico.*

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Distrital Hacienda solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre la incorporación técnica de una construcción en los sistemas de información.

En tal sentido, a continuación, se desarrollan las consultas relacionadas con el reconocimiento contable de las construcciones correspondientes a los proyectos de mitigación del riesgo por remoción en masa en el Parque Mirador de los Nevados y el Parque Soratama, en atención a los lineamientos incorporados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación.

En consideración al reconocimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, este despacho recomienda conocer el análisis técnico que originó el registro contable efectuado por la SDA, para determinar si las obras desarrolladas en virtud de los proyectos de mitigación del riesgo por remoción en masa en el parque mirador de los Nevados y parque Soratama correspondían a erogaciones para conservar y recuperar la capacidad normal de uso del activo o correspondían al mejoramiento y rehabilitación de los bienes.
En este sentido, es válido identificar la clasificación dada por la SDA a las obras de mitigación de riesgo, que según la documentación estudiada consistieron principalmente en las siguientes:

- La estabilización de taludes;
- La instalación de estructuras de soporte para prevenir la caída de rocas y la erosión del suelo;
- Reverdecer el área intervenida;
- La instalación de mallas para seguridad de la comunidad cercana a los parques y de los visitantes.

Así las cosas, identificar tales aspectos de la obra y su finalidad permite determinar si las actividades ejecutadas en el contrato de obra SDA-20181487-2018 contribuyeron al mejoramiento y rehabilitación del bien, aumentando o mejorando la calidad del servicio prestado, de ser así, y conforme a la norma de Bienes de Uso Público y su reconocimiento, esta obra debió considerarse parte del valor del bien; por el contrario, si las intervenciones solo permitieron conservar el bien o restablecer su capacidad de uso habitual, debieron ser registradas como gasto en el resultado del ejercicio.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de indicar las cuentas contables que el DADEP debe afectar para el reconocimiento del traslado realizado por la SDA de las obras catalogadas como construcciones, a continuación y en observancia del Manual de Políticas Contables de la

Entidad contable Publica (ECP) Bogotá D.C. en su versión 3, se presentan las afectaciones contables tomando como punto de partida que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó el análisis técnico y contable respectivo bajo su juicio profesional, al determinar que estas erogaciones corresponden a activos para la ECP Bogotá D.C.:

- Registro contable como mayor valor del bien de uso público corresponde a la subcuenta 171005- PARQUES RECREACIONALES de la cuenta 1710- BIENES DE USO PUBLICO un débito y crédito en la subcuenta 480890-OTROS INGRESOS DIVERSOS de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Por el contrario, sí los Entes involucrados determinan, que las obras en comento no corresponden a un Activo para la Entidad Contable Publica (ECP) Bogotá D.C, realizaran los ajustes a que haya lugar en aplicación de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, el registro contable corresponde a un debito a la cuenta 3109-RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito a la subcuenta 171005- PARQUES RECREACIONALES de la cuenta 1710- BIENES DE USO PIBLICO, en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Otros conceptos relacionados con “Bienes de Uso Público” que han sido desarrollados en otras clasificaciones dentro de la presente doctrina.

CONCEPTO No. 2025EE141911O1 del 11 de abril de 2025

1.5. OTROS ACTIVOS

CONCEPTO No. 2025EE018370O1 del 31 de enero de 2025	
Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Otros Activos
Subtema	Recursos entregados en administración Depuración de saldos por recursos de convenios no ejecutados

Señor
PEDRO ALONSO MACIAS PEREZ
Contador
Fondo de Desarrollo Local de Suba - FDL Suba
NIT. 899.999.061-6
pedro.macias@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto procedimiento para depurar saldo no ejecutado de recursos entregados en administración Convenio Interadministrativo 797 – 2014 suscrito entre FDL Suba - EAAB
Radicados Nuestros: 2024ER342758O1 del 18 de diciembre de 2024 y 2024ER345044O1 del 23 de diciembre de 2024.

Respetado Doctor Macías Pérez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto el Fondo de Desarrollo Local de Suba - FDL Suba consulta:

> *¿qué documentos deben soportar la depuración, teniendo en cuenta que el convenio no se ejecutó en su totalidad, por otro lado, nos faciliten el procedimiento para la devolución de valor no ejecutado?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el FDL Suba, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

> *El convenio no fue ejecutado en su totalidad, pero en aras de lograr una terminación bilateral entre el FDLS y el Acueducto, El 30 de junio de 2017, se suscribe acta de comité, donde ambas partes, coinciden en que la comunidad se opuso al cerramiento y que este involucraba instalaciones deportivas y parques que quedarían inhabilitados. Igualmente, había viviendas que interferían en el desarrollo del objeto del contrato por lo cual debía darse por terminado.*
>
> *Sin embargo, en revisión el comité técnico del FDLS, no avaló los documentos presentados (Pólizas, consignaciones, soportes) no eran lo suficientemente claros, tenían falencias por diferencias en las cifras entre documentos soporte e informe de las ejecuciones finales.*

Entonces, a pesar de los cruces de información, mesas de trabajo y reuniones no hubo acuerdo ni avances que pudieran realizar el trámite de Liquidación entre las partes; en consecuencia, en la fecha este convenio interadministrativo perdió competencia y cualquier otra acción o forma jurídica para la liquidación.

En gestión realizada en contabilidad FDLS, se obtuvo Acta 103 de 2023 realizada por la EAAB E.S.P. donde es expuesta y aprobada la depuración por el valor de $ 495.169.758 como valor no ejecutado Convenio No. 9-07-25200-797-2014. Además del concepto jurídico No. 15200-2023-0171 Bogotá D.C

Según lo anterior, el concepto jurídico Anexo, en un aparte emite:
clausula 14ª "TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN"

Mediante oficio 1350001-2023-0219 del 24 de marzo de los corrientes la Dirección de Tesorería le informa a la Dirección Administrativa de Bienes y Raíces que los saldos del convenio en asunto se encuentran en el ***Banco de Occidente****, cuenta de ahorros 256- 92951-4, nombre de la cuenta: "EAB-ESP FOND ESP LOC SUBA".*

A su vez, en el oficio de la dirección de Tesorería se relaciona el procedimiento para ***"Devoluciones a que haya lugar en el marco de un convenio que no se ejecutó en su totalidad".***

Adicionalmente, el FDL Suba remitió el 07 de enero de 2025 documentos relacionados con la solicitud y de los cuales se destaca:

Conv. Interadministrativo 797-2014

Objeto: "Aunar esfuerzos administrativos y financieros necesarios entre el FDLS y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, tendientes al
*saneamiento predial del Brazo Humedal Juan Amarillo, mediante la adquisición de 16 predios y al mejoramiento del cerramiento definitivo de la ronda hidráulica y *ZMPA del mismo"*

** Zona de manejo y preparación Ambiental (ZMPA)*

Valor del Contrato: $ 2.188.281.818
Adquisición de Dieciséis Predios colindantes para saneamiento predial:$ 1.488.281.818
Cerramiento del corredor del humedal: $ 700.000.000
Plazo ejecución: 18 Meses
Fecha de Inicio: 25 de noviembre de 2014 Fecha de Terminación: 25 de mayo de 2016.

Modificación Contractual No. 1 - Prórroga por 18 Meses – Fecha nueva Prórroga 25 de noviembre de 2017.
Modificación Contractual No. 2 - Prórroga por 18 Meses – Fecha nueva Prórroga 25 de mayo de 2019.

Del citado Convenio, se desatacan las siguientes cláusulas:

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO*; Se conformará un Comité Técnico con el fin de coordinar actividades y concertar objetivos, el cual será integrado por funcionarios de cada una de las entidades facultades para actuar con voz y voto, Se requiere que al convenio asistan responsables de la gestión ambiental en las dos entidades e invitados de la Secretaría Distrital Ambiental, para lineamientos ambientales sobre el tema.*

El Comité Técnico de Convenio tendrá las siguientes obligaciones:
1. *Efectuar seguimiento a las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio.*
2. *Reunirse periódicamente y como mínimo dos veces al mes, para informar sobre los avances y novedades de las actividades adelantadas para desarrollar el objeto del convenio,*

3. *Revisar y avalar los documentos técnicos que resulten de la ejecución del Convenio,*
4. *Realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y ambiental de las actividades del Convenio,*
5. *Levantar y firmar las actas de las diferentes reuniones de seguimiento que se realicen, como Soporte para la toma de decisiones.*
6. *Informar oportunamente cualquier novedad que pueda afectar las actividades en curso.*
7. *Resolver las controversias que se generen durante la vigencia del convenio, en el evento de no resolverlas directamente, ponerlas en conocimiento de los representantes legales de las partes.*

(…)

***DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE LOS APORTES**.*

(…)

El desembolso de estos recursos se realizará una vez se perfeccione el presente Convenio, acompañado del acta de inicio y la certificación bancaria de la cuenta exclusiva destinada por la EAB-ESP., para el manejo de los recursos.

Estos recursos se consignarán en una cuenta bancaria para controlar su ejecución, así como los rendimientos financieros que los mismos generen durante el tiempo en que no se ejecute la efectiva compra de los predios y/o el cerramiento definitivo de los tramos identificados en la ZMPA del brazo del humedal de acuerdo a las fases establecidas para el cerramiento.

(…)

***DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Las causales de terminación del presente convenio, además de las determinadas por la Ley, son las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del plazo pactado. 3) Por no requerirse la continuación del objeto del convenio. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes, para lo cual es necesario que la parte interesada informe por escrito su intención de darlo por terminado con mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha en la que se pretenda terminar el convenio suscrito.*

El concepto jurídico[24] emitido por la Oficina Asesora Legal de la EAAB ESP el 06 de junio de 2023, en lo relativo a los antecedentes presentados y con base en la información referida en Acta No. 103 de 21 de noviembre de 2023 del Comité de Sostenibilidad Contable de la Empresa, en el cual los miembros de este aprueban adelantar la depuración de la cuenta 2902 Recursos Recibidos en Administración del Convenio No. 9-07-25200-797-2014, señala:

(…) Quedando un saldo por concepto de predios a favor del FLDS de $19.405.238. para el mejoramiento del cerramiento definitivo de la Ronda Hidráulica y ZMPA del Brazo del H. Juan Amarillo se asignó $700.000.000 y se ejecutó $ 224.235.480, quedando un saldo pendiente por ejecutar de $475.764.520. Conforme a lo anterior, existe un saldo a favor del Fondo Local de Desarrollo de Suba el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado debe hacer la devolución que es de $495.169.758.

En la cláusula 14ª "TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN" del convenio, no se enuncia el plazo para liquidar el convenio. Mediante el oficio 1350001-2023-0219 del 24 de marzo de los corrientes la Dirección de Tesorería le informa a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces que los saldos del convenio del asunto se encuentran en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros 256-92951-4, nombre de la cuenta: "EABESP FOND DES LOC SUBA".

[24] Concepto Jurídico No. 15200-2023-0171, Caducidad del medio de control de controversias contractuales. Emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la EAAB ESP.

A su vez, en el oficio de la Dirección de Tesorería se relaciona el procedimiento para: "Devoluciones a que haya lugar en el marco de un convenio que no se ejecutó en su totalidad".

Así mismo, a través del oficio13700-2023-093 del 29 de marzo del presente año, la Dirección de Presupuesto le informa a esa Dirección sobre el estado de los aportes del FDLS en virtud del convenio bajo examen y, donde se expresa en la parte final del respectivo cuadro que se tiene un total de devolución por valor de $635.391.831.

De lo anterior se recomienda realizar las validaciones correspondientes con el Acta de Liquidación del convenio, así como con los saldos contables y bancarios; de especial atención la diferencia por valor de $140.222.073 que presenta entre el saldo presupuestal y el valor como saldo a devolver".

(…)

3.8. Informe de gestión y financiero del convenio.

Ante la imposibilidad legal de liquidar el convenio objeto de análisis, la resolución 0730 de 2012, por la cual se adopta el manual de contratación de la EAAB ESP, aplicable al convenio bajo estudio, estableció en el párrafo tercero de su artículo 41 la alternativa de un informe del convenio elaborado y suscrito por el superviso o interventor, el cual tendrá por lo menos los siguientes requisitos: "En este informe incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la evaluación de la matriz de riesgo, la incidencia de éstos en la liquidación del contrato, el estado de las garantías constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicadas o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión y las obligaciones pendientes de ejecutar."

Justamente, las funciones de control y vigilancia atribuidas por la ley a los supervisores e interventores los ubica en un punto medio entre la entidad y el contratista, con un alto grado de responsabilidad, no solo para el seguimiento del contrato, sino para la adopción de medidas por parte de la entidad, basadas en los informes que le sean puestos en conocimiento, ***"por quien ejerce en su nombre, funciones de vigilancia y control de los recursos públicos"*** *(Corte Constitucional. Sentencia C-037, 2003).*

Sobre los efectos del documento interno de gestión y financiero de los contratos, en los eventos en que resulta frustrada la liquidación bilateral, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, magistrado ponente, Flavio Rodríguez Arce, en concepto No. 1365 del 31 de octubre de 2001, dijo:

"De acuerdo con lo expuesto, las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, ***como un tipo de constancia****, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad.*

En efecto, el archivo del expediente ***debe entenderse como una actuación interna y de trámite****, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad". (s.n.)*

Efectivamente, el informe antes referido no tiene la connotación de acto administrativo y, por lo tanto, sin fuerza ejecutoria, por no prestar mérito ejecutivo, sencillamente tiene la naturaleza de documento interno, sin efectos jurídicos frente a los contratistas o terceros, con el fin de cerrar el expediente contractual, para posteriormente realizar los trámites frente a las áreas respectivas. el caso, finiquite su gestión encomendada.

El Acta No. 103 de 2023 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la EAAB ESP indica que los saldos reflejados en la cuenta 2902 – Recursos Recibidos en Administración fueron aprobados por los miembros del comité para su depuración, situación que se ve reflejada en sus notas a los Estados Financieros con corte a diciembre de 2023 y en el comprobante de

contabilidad No. 700001532 del 19 de diciembre de 2023 afectando la subcuenta 480890 Otros Ingresos Diversos de la Cuenta 4808 – Ingresos Diversos.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04[25], define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL
6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros
6.2.1. Reconocimiento de activos

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.
(Subrayados fuera de texto).

La Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable versión 2016.4[26] indica respecto a los soportes de contabilidad lo siguiente:

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento,

[25] Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación - CGN
[26] Actualizada según la Resolución 069 de 2021 de la CGN.

deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, señala:

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable
3.2.3. Sistema documental
3.2.3.1. Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

(…)

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:
Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, en la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el concepto 20231100016011 del 15 de junio de 2023, relacionado con reclasificaciones de los saldos de recursos no ejecutados, expresa en sus conclusiones:

En virtud de lo consagrado en el artículo 98 del CPACA, las entidades públicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y, para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes. Así mismo, el CPACA establece que prestan mérito ejecutivo los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

En este sentido, la reclasificación a cuentas por cobrar de las partidas en que se haya reconocido la entrega de recursos en virtud de contratos o convenios interadministrativos, procede siempre que la entidad que entrega los recursos que no fueron ejecutados, ostente un derecho a recibir la devolución de los mismos del cual espere, a futuro, la entrada de flujo financiero. Por lo anterior, para realizar la reclasificación de que trata su consulta, correspondía a la entidad evaluar el asunto y si tras la evaluación realizada se estableció que ostentaba el derecho a la devolución de los recursos entregados a las otras entidades, era viable realizar la reclasificación a cuentas por cobrar.

En caso contrario, esto es, que tras el análisis realizado por la entidad se estableció que no ostentaba el derecho a solicitar la devolución de los recursos, o dicho derecho era incierto, no debió reclasificar las partidas referidas, sino mantenerlas reconocidas hasta tanto obtuviera su devolución o información respecto a la imposibilidad de recibirla, caso en el cual, debió realizarse la baja en cuentas de las partidas respectivas.

Ahora bien, si era procedente reconocer cuentas por cobrar, debió aplicarse lo señalado en la Norma de cuentas por cobrar para efecto de realizar su medición posterior. De allí que, si sobre las cuentas por cobrar existió evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, las mismas han debido ser objeto de estimaciones de deterioro.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, los artículos 2 y 4 de la Resolución No. DDC-000003 de diciembre 5 de 2018, emitida por la Contadora General de Bogotá D.C, "*Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", expresa en su Artículo 4:

***Artículo 4º.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables**. Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.*

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 1°.- *El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los casos en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.*

Parágrafo 2°.- *Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración ordinaria o extraordinaria se origina en un error, la identificación y corrección de este procederá, de conformidad con lo indicado en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, en el Manual de Políticas Contables aplicable y en los lineamientos adicionales emitidos por la Contaduría General de la Nación o de la Dirección Distrital de Contabilidad.*
(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Carta Circular 125 *"Recomendaciones para la depuración de saldos contables correspondientes a contratos y convenios suscritos por los Entes Públicos Distritales y Entidades de Gobierno Distrital de los cuales se ha perdido la competencia para liquidación"*[27], emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, indicó:

(…) respecto a la depuración de los saldos contables pendientes por legalizar en el marco de la ejecución de los convenios y contratos suscritos por parte de Entes y Entidades, específicamente de los cuales se ha perdido competencia para su liquidación, este Despacho solicitó concepto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Jurídica Distrital quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

- *Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, Concepto No. 2022IE009910O1 del 22 de abril de 2022:*

Conclusiones

(…) De conformidad con lo expuesto se concluye que cuando se pierde la competencia para liquidar los contratos estatales, en cualquiera de sus tres modalidades (bilateral, unilateral y vía judicial), los derechos y obligaciones para las entidades participes se convierten en obligaciones naturales, por lo tanto, no existe acción legal para hacerlas exigibles, y procede realizar la correspondiente depuración contable de los derechos u obligaciones a partir del documento que para el efecto expida el representante legal o su delegado, para el cierre administrativo del expediente contractual.
(Subrayado fuera de texto)

- *Secretaría Jurídica Distrital, Oficio No. 2-2023-15162 del 2 de agosto de 2023:*

5. Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto, la liquidación de los contratos es una actuación administrativa posterior a su terminación, cuyo objetivo es definir las prestaciones, obligaciones o derechos de las partes y hacer un balance de cuentas para dar finiquito a la relación negocial.

Para ello, la ley ha determinado un plazo para esta actuación, bien sea de carácter bilateral o

[27] Directiva 001 de 2021 "Compilación Normativa en Contratación" - Anexo - Documento Único de Contratación, Numeral 8. Liquidación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital.

unilateral. Sin embargo, si la liquidación se realiza después de que haya expirado el plazo para la interposición del medio de control de controversias contractuales, la liquidación será considerada nula absoluta por falta de competencia de la entidad y por desconocimiento de las normas de orden público que establecen los términos para dicha actuación.

Ahora bien, cuándo se ha perdido la competencia para liquidar el contrato por el paso del tiempo legal establecido para ello, las obligaciones pendientes se convierten en obligaciones naturales. En este sentido, al tratarse de obligaciones naturales, no se tendría derecho a exigir su cumplimiento.

(…)

A continuación, se presentan algunas recomendaciones que pueden acompañar la Ficha Técnica de depuración, sin que estas sean las únicas o se consideren exclusivas para soportar la evidencia de la gestión de saneamiento, ya que cada Ente o Entidad evaluará la documentación necesaria para surtir el proceso de depuración:

a) El acuerdo de voluntades, la aprobación de la póliza, acta de inicio, prórrogas, adiciones o suspensiones.
b) Actas de seguimiento y monitoreo a la ejecución del acuerdo de voluntades, donde se pueda evidenciar el porcentaje de avance, con copia de los informes de ejecución financiero y presupuestal, con los respectivos soportes (ordenes de pagos, legalización de los recursos parciales, copia de los actos donde se expone posibles incumplimientos, etc.).
c) Informe del supervisor que recopile la situación del acuerdo de voluntades y donde realice el resumen de la situación actual de los componentes técnico, financiero, contable y jurídico.
d) Estado de la vigencia de las garantías contractuales y su exigibilidad.
e) Verificación de los saldos contables objeto de depuración, a través de los libros auxiliares.
f) Identificación y reconocimiento de rendimientos financieros, legalizados o por legalizar.

Es importante agregar que, las acciones administrativas que adelante el Ente o Entidad, con respecto a la identificación de responsabilidades en la ejecución y liquidación de los convenios o contratos que han perdido la competencia para liquidar, deben continuar de forma independientemente a la gestión de la depuración de saldos contables. También, se podrá determinar si para efectos de control se mantiene un registro en las cuentas de orden deudoras o acreedoras, si a criterio del Ente o Entidad se identifica que dichos saldos así lo requieren.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que uno de los principios que observarán las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros es el de esencia sobre forma, el cual establece que las transacciones y otros hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica con independencia de la forma legal que da origen a los mismos.

En este sentido y con el objetivo de atender la consulta relacionada con los documentos que deben soportar la depuración de los saldos no ejecutados del convenio 9-07-25200-797-2014 celebrado entre el FDL Suba y la EAAB ESP, el Fondo, deberá observar la esencia económica de la transacción, evaluando, entre otros aspectos, el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo convenido, las obligaciones asumidas y particularmente para este caso

aquellas designadas al Comité Técnico del Convenio, las cláusulas de Terminación y Liquidación, así como determinar el estado jurídico a la fecha.

Del análisis previo, se debe realizar la evaluación identificando si los saldos objeto de depuración cumplen o no con las características para el reconocimiento de activos señaladas en los considerandos, tales como el control de los recursos, la probabilidad de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos y que, además, la medición pueda realizarse de forma fiable.

Si como resultado de las evaluaciones indicadas, el FDL de Suba considera que no espera la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo o equivalentes al efectivo, o que ya no corresponde a un derecho exigible por identificarse el convenio sin competencia para liquidar u otra razón evidenciada, este despacho recomienda presentar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Fondo las fichas técnicas de depuración debidamente soportadas con documentación suficiente, que refleje la gestión y la realidad del convenio.

Para lo anterior, se enuncian algunos documentos que pueden hacer parte de la Ficha Técnica de depuración, sin que estos sean los únicos o se consideren exclusivos para soportar la evidencia de la gestión de saneamiento, ya que el Ente puede adicionar a la ficha todos aquellos que se identifiquen como necesarios y que permitan reflejar la gestión y realidad económica:

- Actas de seguimiento y monitoreo a la ejecución del acuerdo de voluntades, donde el FDL Suba pueda evidenciar el porcentaje de avance, con copia de los informes de ejecución financiero y presupuestal, con los respectivos soportes (ordenes de pagos, legalización de los recursos parciales, copia de los actos donde se expone posibles incumplimientos, etc.).
- Informe del supervisor que recopile la situación del acuerdo de voluntades y donde realice el resumen de la situación actual de los componentes técnico, financiero, contable y jurídico.
- Estado de la vigencia de las garantías contractuales y su exigibilidad.
- Verificación de los saldos contables objeto de depuración, a través de los libros auxiliares.
- Análisis o concepto del área jurídica del FDL Suba, respecto al escenario actual del convenio objeto de depuración, de modo que le permita al Fondo determinar la exigibilidad o no de los recursos entregados, entre otros aspectos.

Ahora bien, si resultado del análisis realizado existe incertidumbre para el FDL Suba, respecto a si tiene el derecho de solicitar la restitución de recursos, se recomienda mantener el recurso en administración hasta tanto se obtenga la devolución del recurso o cuando se tenga información definitiva respecto a la pérdida o no del derecho.

Como tercer escenario, se tiene que en el caso que el FDL Suba determine con la información disponible que es probable la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo o equivalentes al efectivo y que corresponde a un derecho exigible, por la devolución de los recursos no ejecutados, el Fondo reclasificará el saldo no ejecutado, a otras cuentas por cobrar. Esta partida será objeto de estimaciones de pérdidas por deterioro del valor conforme a lo señalado en el numeral 2.4 de la Norma de cuentas por cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En cualquier caso, es importante que el FDL Suba adelante los procesos de depuración contable de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera revele valores que no representen derechos u obligaciones para el Fondo como lo establece el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable emitido por la CGN.

Además de lo mencionado anteriormente, es fundamental destacar que la rigurosa gestión de depuración y sostenibilidad contable debe realizarse de manera autónoma y distintiva de las acciones jurídicas y administrativas que emprenda el FDL Suba en relación con la identificación de responsabilidades en la ejecución y liquidación del convenio 9-07-25200-797-2014. Por lo tanto, si se decide dar de baja el recurso entregado en administración, el Fondo podrá también evaluar la necesidad de mantener un registro en cuentas de orden deudoras o acreedoras, si a su juicio considera que dichos saldos así lo requieren.

Por su parte, con relación a la solicitud relacionada con *"el procedimiento para la devolución del valor no ejecutado"* es preciso indicar que de acuerdo con los documentos suministrados (Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la EAAB ESP) este, corresponde a un lineamiento de la EAAB ESP y no de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE590117O1 del 22 de agosto de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Otros activos
Subtema	Amortización de bienes y servicios pagados por anticipado

Doctora
FÁTIMA VERÓNICA QUINTERO NÚÑEZ
Subdirectora de Gestión Corporativa
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB
NIT 899.999.061
fquintero@bomberosbogota.gov.co
Calle 20 No. 68 A - 06
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico frente a la legalización y/o amortización de pagos anticipados y/o anticipos reconocidos en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado por parte de la Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
Radicado: UAECOB E-01052-2025003877 del 21 de julio de 2025
Radicado: Nuestro 2025ER182063O1 del 23 de julio de 2025

Respetada Doctora Fátima Verónica:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la comunicación recibida la UAECOB solicita emisión de concepto sobre las siguientes consultas:

1. *(…) ¿en qué momento debe la UAE- Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB, realizar la legalización y/o amortización del pago anticipado entregado al contratista que ejecuta el contrato 588 de 2022 para la provisión de 7 máquinas de Bomberos a la entidad?*

2. *¿la legalización y/o amortización del pago anticipado se debe hacer al momento en que se materialice la entrega efectiva de los bienes a la entidad y se proceda con la autorización del pago final, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, o; existe algún termino de ley que obligue a los entes y entidades a reclasificar el valor reconocido de los pagos anticipados reconocidos en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, hacia otra cuenta diferente de la situación financiera de la UAECOB, sin que los bienes objeto del contrato que dieron origen al registro del pago anticipado hayan sido entregados por el contratista conforme a las obligaciones estipuladas en el acuerdo contractual?*

3. *(…) ¿por cuánto tiempo pueden permanecer reconocidos a nivel contable en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, los recursos entregados al contratista correspondientes al pago anticipado realizado para la provisión de bienes a la (sic) entidades, mientras el contratista no entregue a satisfacción a la entidad los bienes contratados?*

4. *¿Existe, desde el punto de vista técnico contable, una "sobreestimación" del saldo contable de la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, cuando los bienes objeto del contrato no han sido entregados y ello ha impedido realizar cualquier reconocimiento de legalización y/o amortización de pagos entregados al contratista que ejecuta un contrato que se encuentra activo y cuenta con plazo de ejecución para la entrega real y satisfacción de los bienes?*

5. *Conforme al marco regulatorio contable vigente y los antecedentes contractuales que dieron origen al pago anticipado en una vigencia anterior a 2025, ¿cuáles son los requisitos normativos y de procedimiento que deben cumplirse para hacer el reconocimiento contable de la legalización y/o amortización de los recursos entregados a manera de pago anticipado y/o anticipo a un proveedor con el cual el ente distrital mantiene una relación contractual activa y vigente?*

6. *¿Existe a nivel normativo contable aplicable a los entes y entidades que hacen parte del Sector Central de la ECP Bogotá D.C., alguna norma que refiera que la legalización y/o amortización de pagos anticipados y/o anticipos entregados a proveedores contratista (sic) procede solo con el hecho del avance del tiempo en lugar de la entrega real o material del bien o servicio?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la UAECOB, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

1. La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá suscribió el contrato 588 de 2022 con la UT Extintor 4x4 para el suministro de 7 vehículos de emergencias conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos y estudios previos de la licitación pública adelantada bajo el código registrado en SECOP 2 - UAECOB-LP-015- 2022, cuyo valor fue de hasta $13,557,584,700.

2. En la cláusula primera del contrato 588 de 2022, se estableció la forma de pago del contrato, el cual se acordó dividir en dos pagos, así:

a) Un primer pago anticipado equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor del contrato, dentro de los veinte (20) días siguientes a la correcta presentación de la factura, anexando además: (i) Orden de compra y/o solicitud de pedido del chasis, bombas y tanques de agua de los vehículos operativos y la aceptación por parte del fabricante de la orden de compra de estos componentes en la cual se especifique el plazo de fabricación y se describa de manera completa y detallada la configuración, así como las medidas. Adicionalmente, debe aportar la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato.

b) Un segundo pago equivalente al 51% del valor total del contrato, dentro de los Veinte (20) días siguientes a la correcta presentación de la factura, acompañada de la certificación del cumplimiento a satisfacción de la entrega de los bienes, expedida por el supervisor del contrato designado por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., la certificación de entrada a Almacén de la Unidad, la certificación del cumplimiento del 100% de las obligaciones del contratista expedida por el

supervisor del contrato y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, conforme lo establecido en el clausulado del contrato 588-2022, una vez el contratista allegó los soportes necesarios para proceder con el primer pago, realizó, a manera de pago anticipado del contrato, el primer pago acordado el día 14 de enero de 2023, por un valor de $6,643,216503 (sic), equivalente al 49% del monto total contratado.

4. La transacción de pago fue registrada en el aplicativo SAP BOGDATA mediante número de asignación 3001106389 del 14 de enero de 2023 y, el valor correspondiente al pago del 49% del valor total contrato, fue reconocido en la contabilidad de la UAE Bomberos Bogotá, mediante registro débito en la cuenta 1905 – Bienes y servicios pagados por anticipado.

5. El contrato 588 de 2022 ha sido objeto de modificaciones contractuales, ampliando su término inicial de ejecución, teniendo en cuenta diferentes circunstancias que el contratista ha justificado durante el desarrollo del objeto contractual. Estas modificaciones incluyeron la extensión del plazo de ejecución inicial del contrato para finalizar en el segundo semestre de 2025, periodo para el cual, el contratista deberá haber realizado la entrega material de los bienes contratados a la UAECOB.

6. En octubre de 2024, la Contraloría de Bogotá D.C., remitió el informe final de auditoria financiera y de gestión No.173 realizada a la cuenta presentada por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos por la vigencia 2023, señalando dentro del mismo, un hallazgo administrativo, "por la falta de legalización de los recursos entregados por pago anticipado del contrato 588/2022, suscrito con la Unión Temporal Extintor, por valor de $6.643.216.504, situación que afecta el saldo de la cuenta Bienes y Servicios Pagados por Anticipado (código 1905) al cierre de la vigencia fiscal 2023" , ya que en su criterio , el saldo de la cuenta se encontraba sobreestimado en cuantía de $6,643,216,504, teniendo en cuenta que al cierre del ejercicio 2023, dentro del análisis realizado por la misma Contraloría, no evidenció ningún movimiento de legalización del primer pago realizado al contrato 588-2022, situación que señaló el ente de control , "se presenta por la falta de legalización y/o amortización de los pagos efectuados el cual viene desde vigencias anteriores, afectándose el saldo de esta cuenta."

7. En respuesta a la observación planteada por la Contraloría de Bogotá, la UAECOB argumentó que el contrato 588-2022, para diciembre de 2023, se encontraba en ejecución y que, en razón a que el contratista, al cierre de 2023, no había hecho la entrega real y efectiva de los bienes a la UAECOB, el saldo del pago anticipado entregado al contratista, permanecía inalterado y reconocido en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado.

La UAECOB informó a la Contraloría que, en el momento en que el supervisor del contrato recibiera a satisfacción los bienes objeto de la compra, tramitara la cuenta para el segundo pago y se realizara el ingreso de los bienes al almacén de la entidad, se cumplirían las condiciones formales necesarias para hacer la legalización del pago anticipado entregado al proveedor, lo cual a nivel contable se reflejaría acreditando el saldo de la cuenta- 1905– Bienes y servicios pagados por anticipado, y reconociendo el ingreso de los bienes en las cuentas 16- de Propiedad planta y equipo por el valor total de la compra contratada.

Por lo anterior, la entidad manifestó a la Contraloría de Bogotá que no aceptaba la observación respecto de la sobrestimación en la cuenta 1905 – Bienes y servicios pagados por anticipado, ya que el contrato 588-2022, al cierre de 2023, 1) se encontraba en ejecución, 2) los bienes aún no habían sido entregados por el proveedor, lo cual, a pesar del tiempo transcurrido, impedía que se hubiera realizado la legalización y/o amortización del pago anticipado y, consecuentemente, la afectación del registro reconocido en la cuenta 1905– Bienes y servicios pagados por anticipad, y 3) el criterio esbozado por la Contraloría para la legalización y/o amortización del activo reconocido en

bienes y servicios pagados por anticipado, no correspondía con ningún criterio normativo doctrinal aplicables dentro del proceso contable de entes del sector central de la ECP Bogotá D.C.

En este sentido, manifestó la UAECOB a la Contraloría de Bogotá que, hasta tanto se recibieran a satisfacción los bienes objeto del contrato, el reconocimiento del pago anticipado entregado al contratista en desarrollo del contrato 588-de 2022, debía permanecer reconocido contablemente en la cuenta 1905– Bienes y servicios pagados por anticipado, hasta tanto se cumplieran los requisitos para su legalización:

1. *Entrega a satisfacción de los bienes al supervisor del contrato.*
2. *Ingreso de los bienes al almacén de la UAECOB.*
3. *Trámite de la segunda cuenta para pago por parte de la supervisión del contrato.*

8. Analizada la respuesta de la UAECOB, el ente de control no aceptó los argumentos, confirmó el hallazgo y mantuvo su postura de la sobrestimación de la cuenta por la (sic) valor de $6.643.216.504, basándose en el criterio de la edad que tenía el registro de reconocimiento del pago anticipado (el cual a diciembre de 2023 cumplía 12 meses de reconocimiento contable), no obstante (sic) lo argumentado por Bomberos Bogotá, respecto de que el criterio de legalización aplicable para este tipo de pagos, subyace en lo convenido contractualmente y en que se materialice la recepción real y material de los bienes a satisfacción por parte del ente que contrata.

9. Derivado de la confirmación de este hallazgo, la Contraloría de Bogotá, emitió una opinión negativa respecto de los estados financieros de la UAECOB presentados con corte a 31 de diciembre de 2023, la cual quedó plasmada en el informe de auditoría No173 de 204 emitido por el ente de control.

10. Como indicamos en párrafos anteriores, el contrato 588-2022 se encuentra actualmente en ejecución y su plazo finaliza en el segundo semestre de 2025. El proveedor que ejecuta el contrato ha manifestado que los bienes serán entregados antes de la finalización del plazo de ejecución, conforme con las condiciones contractuales acordadas con la UAECOB.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, durante el año 2024, el saldo de la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, no tuvo ningún movimiento en lo relacionado con el contrato 588-2022, ya que los activos terminados solo se recibirían en el transcurso del año 2025.

12. En consecuencia, la UAECOB estima que la Contraloría de Bogotá, para la auditoria del periodo 2024, la cual actualmente adelanta el ente de control, observe nuevamente la situación que anotó para la vigencia 2023, respecto de la sobrestimación de la cuenta 1905– Bienes y servicios pagados por anticipado, con lo que también es probable que, vuelva a incluir como hallazgo de auditoria dicha sobrestimación del saldo de la cuenta, ya que conforme al criterio del control, interpreta erradamente que la legalización, debería haberse realizado antes del cierre fiscal del año 2023, y no necesariamente de forma coincidente con el termino de ejecución contractual y de la entrega real y material de los bienes terminados a la entidad, en este caso, los vehículos de Bomberos.

13. Por estas razones, se hace necesario para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-UAECOB, que el ente que dirige la contabilidad y procesos contables a nivel de entes y entidades que conforman el Sector Central de Bogotá D.C., aclare a este ente, si existe a nivel doctrinal, procedimental o normativo contable, orientación diferente al criterio que se ha esbozado por parte del área contable de la UAECOB y por la supervisión del contrato de Bomberos Bogotá, respecto de la legalización de recursos por pagos anticipados realizados a proveedores, a efectos de poder establecer si el reconocimiento realizado por la UAECOB, es congruente con las normas vigentes, las posiciones doctrinales y las connotaciones respecto de la ejecución contractual que han sido citadas en los considerandos anteriores.

14. También es necesario, considerando lo presentado por la entidad y lo expuesto por el ente de control en su informe de auditoría a la vigencia de 2023, y el impacto que ello tuvo en la opinión negativa sobre los estados financieros de la UAECOB, tener una orientación técnica de parte de la Dirección Distrital de Contabilidad respecto del análisis realizado por Bomberos Bogotá, a fin de que los estados financieros de la UAECOB, presenten razonablemente la información agregada en los mismos.

Por su parte, el INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, del PAD 2024, indica:

3.2.1.2. Hallazgo administrativo por la falta de legalización de los recursos entregados por pago anticipado del contrato 588/2022, suscrito con la Unión Temporal Extintor, por valor de $6.643.216.504, situación que afecta el saldo de la cuenta Bienes y Servicios Pagados por Anticipado (código 1905) al cierre de la vigencia fiscal 2023.

En la evaluación de la cuenta Bienes y Servicios Pagados por Anticipado, subcuenta 19051401 "Abono parcial a contratos de ejecución instantánea", se observó que a 31 de diciembre de 2023 existe un saldo por $6.643.216.504 correspondiente al pago anticipado del contrato 588/2022 suscrito con la Unión Temporal Extintor. En el análisis de la cuenta vigencia 2023, no se evidencio ningún movimiento relativo a este contrato, por lo que el saldo se mantuvo igual al cierre de dicha vigencia.

Los hechos anteriores incumplen lo contemplado en los literales a), g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo de cierre del 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. Numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN (Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable).

(…)

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La UAECOB señala en la respuesta, entre otros aspectos que: "…las razones de facto que no han permitido que, hasta la fecha, Bomberos Bogotá haya realizado la legalización del pago anticipado entregado al contratista en ejecución del contrato 588 de 2022, es importante mencionar, que, como ocurre con cualquier pago anticipado pagado por la Unidad, la legalización de este procede solamente, una vez la entidad reciba total o parcialmente los bienes que pretendió adquirir con la celebración del contrato, y que el respectivo supervisor autorice el pago que corresponda al valor de los bienes que están siendo recibidos por la entidad a satisfacción".

Igualmente, agrega: "Así las cosas, la legalización del pago anticipado, a efectos contractuales, no procede, mientras los bienes no sean recibidos por la Unidad, ya sea total o parcialmente y, además, se haya autorizado por parte de la supervisión el pago de la cuenta entregada por el contratista equivalente al valor de los bienes facturados a Bomberos. El saldo por el anticipo entregado, el cual se refleja en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, continuará observándose en dicha cuenta, hasta tanto no se realice la entrega material de los bienes".

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y como quiera que los recursos desembolsados y los hechos económicos no han sido reconocidos en los estados financieros por la falta de legalización de los mismos, lo cual incidió en la información financiera al cierre de la vigencia 2023. En consecuencia, la presente observación se confirma como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[28], emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, señala:

> ***4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL***
>
> ***4.1. Representación fiel***
>
> *20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*
>
> *21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*
>
> *22. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.*
>
> *(…)*
>
> ***5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA***
>
> *(…)*
>
> ***42. Devengo**: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*
>
> ***43. Esencia sobre forma**: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*
>
> *(…)*
>
> ***6.1. Definición de los elementos de los estados financieros***
>
> *(…)*
>
> ***6.1.1. Activos***
>
> *51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o*

[28] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

56. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

78. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

79. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

(…)

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.
(…)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

89. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.21[29] contempla la siguiente dinámica para la cuenta 1905 – BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:
1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.
2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.
3- El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generaron el pago anticipado

De igual forma, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno describe la dinámica de la cuenta 1615 - CONSTRUCCIONES EN CURSO así:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las edificaciones; las plantas, ductos y túneles; las redes, líneas y Cables; y otras propiedades, planta y equipo que se encuentran en construcción.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1-El valor de las erogaciones directamente atribuibles a las construcciones hasta cuando estén en las condiciones necesarias para que puedan iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.
2-El valor de las construcciones recibidas en una transacción sin contraprestación.

SE ACREDITA CON:

1-El valor de las construcciones terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentre en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.
2-El valor de los materiales y demás elementos sobrantes cargados a las obras o instalaciones, que se reintegren.
3-El valor de las construcciones en curso enajenadas o transferidas
*(*Subrayados fuera de texto)

[29] Actualizado con las resoluciones 436 y 451 de 2024 de la CGN.

La CGN emitió el concepto 20251100002111 del 30 de enero de 2025, en donde señalo en sus conclusiones lo siguiente:

(…)

1. Tratamiento contable de la entrega anticipada de recursos El registro contable de la entrega de recursos dependerá de la naturaleza del desembolso; es decir, si tienen la condición de un pago anticipado o de un anticipo o si se trata del pago de obligaciones reconocidas previamente derivadas de la obtención de bienes o servicios.

La USPEC registrará los recursos entregados a ENTerritorio con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, si los recursos se entregan a título de anticipo, o un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADOS, si los recursos se entregan a título de pago anticipado, y un crédito en la subcuenta que corresponda…

(…)

3. Legalización de recursos por parte de ENTerritorio ante la USPEC La USPEC reconoce en su contabilidad los bienes recibidos en la ejecución del contrato cuando le hayan sido transferidos tanto los riesgos como las ventajas inherentes asociadas a estos, clasificándolos de acuerdo con la destinación futura prevista para estos bienes.

Así las cosas, si la USPEC recibe los bienes una vez están finalizados, debitará la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza del bien, y en el caso en que reciba de forma parcial o gradualmente los bienes con base en la suscripción de actas de recibo parcial o documento correspondiente, debitará la subcuenta que corresponda denominada en proceso o en construcción. En cualquiera de los casos acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, dependiendo de la naturaleza de la entrega anticipada de recursos. Si el valor de los bienes o servicios recibidos excede los recursos girados, la diferencia la reconocerá acreditando la subcuenta respectiva de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los hechos económicos deben ser reconocidos contablemente en atención al principio de devengo, según el cual, los hechos económicos se reconocen en el momento en que ocurren, es decir, cuando se generan los derechos y obligaciones, o cuando estos tienen incidencia en los resultados del periodo contable correspondiente. En este sentido, a continuación, se abordan las respuestas a las preguntas, a partir del contexto suministrado:

Pregunta 1 y 2.

Con relación al momento en el cual la UAECOB debe realizar la legalización de los recursos entregados en atención al contrato 588 de 2022, es preciso indicar que, el pago anticipado registrado en la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO debe amortizarse en el momento en que se reciban los bienes contratados, es decir, una vez se

produzca la entrega efectiva de las máquinas de bomberos, conforme a lo estipulado en el contrato y previa verificación de cumplimiento por parte del contratista.

Lo anterior, se ajusta con lo señalado en la dinámica de la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, solo si existieren modificaciones a las obligaciones del contrato en donde las partes acuerden la viabilidad de recibir las máquinas de bomberos de forma parcial o gradual, la UAECOB podrá realizar la reclasificación de la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO a la subcuenta y cuenta del grupo de PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO que corresponda a la naturaleza y destinación de los elementos.

También es pertinente indicar que la UAECOB deberá determinar si desde una perspectiva jurídico - contractual puede fijar un término legal que evidencie el incumplimiento por parte del contratista y pueda originar un derecho claro, expreso y legalmente exigible, caso en el cual se configura un cambio en el hecho económico reconocido inicialmente y, por tanto, proceda una reclasificación del valor registrado en la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO hacia la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo de CUENTAS POR COBRAR.

Así las cosas, entre tanto no existan condiciones de entrega parcial o gradual, o cambios en el hecho económico, la legalización y amortización de los pagos anticipados debe efectuarse cuando se cumplan las condiciones contractuales que acrediten la entrega real y material de los bienes, sustentada con los documentos soporte que requiera el Ente según sus políticas operativas y procedimientos, dado que la esencia económica de la operación es la adquisición de bienes por la UAECOB.

Pregunta 3.

Respecto al tiempo en que pueden permanecer reconocidos los recursos entregados al contratista en la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, estos continuarán registrados en tal cuenta mientras subsista la expectativa razonable de cumplimiento contractual y entrega de los bienes, pues el Marco Normativo para Entidades de Gobierno no presenta un límite temporal específico, no obstante, con el propósito de contribuir a la gestión de los saldos allí reconocidos, este Despacho recomienda a la UAECOB:

- Realizar los seguimientos permanentes a la ejecución del contrato.
- Evaluar el riesgo de obsolescencia tecnológica de los bienes a recibir.
- Revisar si las condiciones contractuales permiten entregas parciales o graduales que puedan contribuir al cumplimiento del objeto contractual.
- Revelar adecuadamente en las notas a los estados financieros la información relativa al saldo en contabilidad y a los avances en la ejecución del contrato, entre otros aspectos que proporcionen claridad sobre la antigüedad de los saldos.

Pregunta 4.

Con relación a la sobreestimación de saldos contables, desde el punto de vista técnico contable y en observancia de lo señalado en las Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General, la representación fiel se apoya en una descripción neutral de los hechos

económicos y esta a su vez de la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al realizar juicios bajo condiciones de incertidumbre, esto, contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados, ni subestimados. De modo que, para el caso del activo reconocido por concepto de pagos anticipados no se considera tal sobreestimación entre tanto, el contrato 588 de 2022 esté en ejecución y, exista una expectativa razonable de cumplimiento del objeto contractual, y el pago anticipado esté debidamente soportado.

Pregunta 5.

En cuanto a los requisitos normativos y procedimentales para el reconocimiento contable de las legalizaciones de los recursos entregados en el marco del contrato 588 de 2022, la UAECOB debe, en primer lugar, establecer el momento en que se cumple el objeto contractual, es decir, cuando se satisfacen las obligaciones generales y específicas. Posteriormente, para reflejar en la contabilidad los hechos económicos derivados de la ejecución del contrato, deberá observar lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN, en lo referente al reconocimiento de activos, pasivos, ingresos, gastos o costos que tengan probabilidad de generar entradas o salidas de potencial de servicio o beneficios económicos futuros, y cuya medición sea fiable.

Con relación a los procesos y procedimientos que deben cumplirse, la UECOB debe establecer en sus políticas de operación, aspectos relacionados con el flujo de información, conciliación, soportes documentales y demás requisitos para la legalización de los recursos.

Pregunta 6.

Respecto a si existe documentación específica dirigida a quienes conforman la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., que indique que la amortización de los pagos anticipados y/o anticipos entregados debe realizarse en función del tiempo, es necesario señalar que este Despacho no ha identificado disposiciones normativas explícitas que establezcan dicho criterio como único u obligatorio. Sin embargo, en el marco del reconocimiento contable, la amortización de estos recursos debe responder a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de las obligaciones pactadas y a la evidencia del uso o consumo del bien o servicio asociado, lo cual puede implicar una amortización basada en el tiempo, en el avance físico o en hitos contractuales, según corresponda.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE668341O1 del 18 de septiembre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Otros activos
Subtema	Bienes y servicios pagados por anticipado Activos intangibles Tratamiento contable y de almacén - Almacenamiento en la nube

Doctor
JOSÉ ALEXANDER PEREZ RAMOS
Subdirector Financiero
Secretaría Distrital de Ambiente
NIT 899.999.061-9
jose.ramos@ambientebogota.gov.co
AV. Caracas # 54 - 38
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre tratamiento contable y de almacén - Almacenamiento en la nube
Radicado Secretaría Distrital de Ambiente 2025EE186702 del 19 de agosto 2025
Radicado Nuestro SDH 2025ER208010O1 del 20 de agosto 2025

Respetado Doctor José Alexander:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, consulta:

> *¿Cuál sería el tratamiento contable y de almacén más adecuado, para el servicio de almacenamiento en la nube?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDA, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

> *Esta Secretaría a partir de esta vigencia comenzó a contratar el servicio de nube pública, para mejorar la operación de los servicios TI en la entidad, de forma ilustrativa y que facilite su análisis de la transacción, compartimos adjunto los documentos asociados a la orden de compra 147843, sobre lo que inicialmente hemos planteado reconocerlo contablemente como un servicio pagado por anticipado, subcuenta 190505, que se amortizaría durante los 12 meses que dura el servicio contratado, y que no requeriría ingreso a almacén, considerando los siguientes aspectos:*

- *Un primer pago del 93,23% del valor total del contrato, una vez puesto a disposición de la SDA para uso la capacidad de almacenamiento en la nube contratada.*
- *El servicio se entiende prestado cuando es puesto a disposición de la SDA, aunque no sea utilizado.*
- *La capacidad de almacenamiento en la nube, puede ser utilizada a lo largo de los 12 meses, según acuerdo contractual, lo que no limita se pueda agotar antes.*
- *La SDA, no puede decidir enajenar capacidad de almacenamiento en la nube a otra persona natural o jurídica*

Sin embargo, el área de soporte técnico e ingeniería TI, plantea que en su opinión correspondería a un bien intangible o por lo menos a uno de consumo;
(…)

Adicionalmente, la SDA remitió el 21 de agosto de 2025 Orden de compra 147843 de la cual se destaca lo siguiente:

Acta de inicio del Contrato o Convenio

Objeto:
Adquirir los servicios de nube pública para mejorar la operación de los servicios TI en la entidad

Forma de pago
El Proveedor debe facturar los Servicios de Nube Pública efectivamente prestados al precio definido de acuerdo con la Clausula 8. Un Servicio de Nube Pública es efectivamente prestado cuando el Proveedor lo pone a disposición de la Entidad Compradora, aun si la entidad compradora no usa el servicio.

(…)

Para efectos exclusivamente informativos hacemos saber a usted que nuestro distribuidor autorizado BMIND S.A.S.BIC. ha firmado con nosotros un contrato de suscripción en la nube (IAAS/PASS) el día 4-JUL-25 teniendo a usted como usuario final. A continuación, los detalles:

NOMBRE DEL SERVICIO: Oracle PaaS and IaaS Universal Credits
CANTIDAD: 696392965 créditos
PERÍODO DEL CRÉDITO: 12 meses
INICIO SUSCRIPCIÓN: Jul 4, 2025
VENCIMIENTO SUSCRIPCIÓN: Jul 3, 2026

CONSIDERACIONES

La Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, desarrolló el documento *"Lineamientos de seguridad de la información para el uso de servicios en la nube V.5"* recogiendo aspectos importantes de mejores prácticas y documentos de uso libre por parte del NITS *(National Institute of Standards and Technology – (Computer Security Incident Handling Guide)* y referencia sobre las siguientes características de los servicios en la nube y las categorías o modelos de servicios:

3.2. Características de los servicios en la nube

(…)

Modelos de servicio	Actividades del Consumidor	Actividades del Proveedor
SaaS (Software como servicio)	*Usa la aplicación o los servicios para soportar procesos de negocio.*	*Instala, administra, mantiene y soporta la aplicación de software en una infraestructura de nube.*
PaaS (Plataforma como servicio)	*Desarrolla, prueba (testing), despliega y administra aplicaciones alojadas en un sistema de nube (Cloud).*	*Gestiona la infraestructura de cómputo de la plataforma y ejecuta el software de nube que proporciona los componentes de la plataforma como las bases de datos y otros componentes de capa media para el intercambio.*
IaaS (Infraestructura como servicio)	*Crea/instala, administra y monitorea lo servicios operacionales de la infraestructura de TI.*	*Ejecuta el software de la nube necesario para que los recursos informáticos estén disponibles al consumidor de nube IaaS a través de un conjunto interfaces servicios abstracciones recursos cómputo máquinas virtuales interfaces red virtual proveedor control sobre hardware aprovisionamiento.*

Tabla 1 Actividades del consumidor y proveedor de la nube.

(…)

3.4. Categorías o modelos de servicios

3.4.1. Software como Servicio (Software as a Service – SaaS)

La capacidad proporcionada al consumidor consiste en utilizar las aplicaciones del proveedor que se ejecutan en una infraestructura de computación en la nube. Las aplicaciones son accesibles desde varios dispositivos cliente a través de una interfaz de cliente ligero, como un navegador web (por ejemplo, correo electrónico basado en web) o una interfaz de programa. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, como la red, los servidores, los sistemas operativos, el almacenamiento o incluso las capacidades de las aplicaciones individuales, con la posible excepción de los ajustes de configuración específicos de la aplicación específicos del usuario. El proveedor de SaaS es responsable del mantenimiento, operación y soporte del SaaS.

(…)

3.4.2. Plataforma como Servicio (Platform as a Service – PaaS)

Este modelo de servicio proporciona al consumidor la posibilidad de desplegar en la infraestructura de nube aplicaciones creadas por el mismo consumidor (o adquiridas a un tercero) utilizando lenguajes de programación, bibliotecas, servicios y herramientas soportadas por el proveedor de nube. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, servidores, sistemas operativos o almacenamiento, pero tiene control sobre las aplicaciones desplegadas y posiblemente configuraciones para el entorno de hospedaje de aplicaciones. El proveedor de PaaS es responsable del mantenimiento, soporte y operación de las plataformas dispuestas como servicio. Esta capacidad no excluye necesariamente el uso de lenguajes de programación compatibles, bibliotecas, servicios y herramientas de otras fuentes.

3.4.3. Plataforma como Servicio (Platform as a Service – PaaS)

Este modelo de servicio proporciona al consumidor de nube, capacidades de procesamiento, almacenamiento, redes y otros recursos de computación fundamentales donde el consumidor es capaz de desplegar y ejecutar software arbitrario, que puede incluir sistemas operativos y aplicaciones. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, sino que tiene control sobre los sistemas operativos, el almacenamiento y las aplicaciones implementadas y posiblemente un control limitado de componentes de red selectos (por ejemplo, firewalls de host).
(Subrayados fuera de texto).

CONSIDERACIONES CONTABLES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04[30], define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

6.2.1. Reconocimiento de activos

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.
(Subrayados fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[31], establecen:

CAPÍTULO I ACTIVOS

(…)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. Reconocimiento

[30] Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación – CGN.
[31] Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.
(…)

3. La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios" (Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.21[32] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	*19*	***1905***
ACTIVOS	*OTROS ACTIVOS*	***BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO***

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.

(…)

SE ACREDITA CON:

1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.
2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.
(…)

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	*19*	***1970***
ACTIVOS	*OTROS ACTIVOS*	***ACTIVOS INTANGIBLES***

DESCRIPCIÓN

[32] Actualizado con la Resolución 436 y 451 de 2024.

Representa el valor de los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

La subcuenta Activos intangibles en concesión se afectará por los valores de los activos intangibles de la concedente, amparados en acuerdos de concesión.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El costo de los activos intangibles adquiridos.
(…)
(Subrayados fuera de texto).

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes de las Entidades de Gobierno Distritales, emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad mediante la Resolución DDC-000001 de 2019 indica:

I.INTRODUCCIÓN

(…)

El manejo de los bienes bajo la responsabilidad de las Entidades de Gobierno Distritales, que en adelante para efectos de este Manual se denominan "Entes y Entidades", a través de sus servidores públicos o terceros y los mecanismos de clasificación, registro, orden, control y conservación que adopten en forma permanente, han de ser claros, precisos y metódicos; bajo estos criterios, es posible medir el grado de organización, eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su objetivo misional, además de obtener un índice importante de utilidad y confiabilidad en la información contable y finalmente, facilitar el ejercicio del control fiscal y la evaluación del cumplimiento de su objetivo social…

(…)

III. ALCANCE

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales[6], los cuales se detallan en el Cuadro No. 1, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Por su parte, los lineamentos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital.

(…)

IV. MARCO NORMATIVO

1. CONCEPTOS BASICOS

(…)

1.3.1.1. Bienes de Consumo

Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos, o cuando al agregarlos, o aplicarlos a otros desaparece como unidad independiente o como materia autónoma, y entran a constituir o integrar otros bienes. Es de aclarar, que muchos de los bienes de consumo no se agotan con el primer uso que se hace de ellos, pero una definición más apropiada podría señalar que la condición de perdurabilidad es esencial para reconocerlos, pues todo bien que se agote relativamente pronto puede considerarse de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los Entes y Entidades definen si esta clase de bienes cumplen los criterios para ser reconocidos como Inventarios o se reconocen como Gasto o Costo. Por lo general cuando esta clase de bienes se destinan para fines misionales, estos son registrados como Inventarios y si estos bienes se emplean para fines administrativos, los mismos son reconocidos como gasto o costo, según corresponda, en el momento de su adquisición.

Igualmente, para esta clase de bienes se tiene el respectivo control administrativo, realizando el seguimiento sobre su custodia y su uso; y es necesario crear mecanismos administrativos, mediante registros estadísticos, la adecuación de sistemas de información o base de datos, para efectuar el seguimiento sobre la utilización de esta clase de bienes.
(Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se encuentra el concepto 20251100005811 del 25 de febrero de 2025 relacionado con el tratamiento contable de la adquisición de activos intangibles que se prevé utilizarlos por un tiempo igual o inferior a 12 meses, el cual concluye:

(…)

Adicionalmente, la Norma de activos intangibles establece que se reconocerán como tal, los recursos que sean identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y que no se espere venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

En este sentido, la entidad reconocerá un recurso como activo intangible solo si cumple con: (i) la definición de activo y, (ii) los requisitos para ser reconocido como activo intangible, de lo contrario reconocerá como gasto en el estado de resultados, en el momento en que adquiere el bien y está disponible para su uso.

Ahora bien, el Marco Conceptual señala que los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos. Así mismo, establece que cuando se espera que el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos futuros que provienen del activo surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos y costos se reconocen utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución.

De esta manera, si la entidad realiza una erogación anticipada para la adquisición de servicios para el uso de intangibles, tal es el caso de un software como servicio (Saas), puede reconocer un gasto pagado por anticipado, para lo cual registrará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1905- BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO y este se amortizará durante el periodo en que reciba el servicio.

En este sentido, el concepto 20231100043751 del 14 de diciembre del 2023, indica respecto a la Adquisición de servicios que son actualizados anualmente: Internet, antivirus, oracle, backup en la nube; adquiridos anualmente. Cuál debe ser el tratamiento contable; ¿son gastos o licencias de intangibles amortizables un año?", concluyendo:

(…) para el reconocimiento de un activo se debe cumplir con: i) la definición de este elemento establecida en el marco conceptual, ii) el criterio de materialidad para el reconocimiento de estos elementos, establecido en las políticas contables de la entidad, y iii) los criterios de reconocimiento dependiendo del tipo de activo al que pertenecen, según el bien y el propósito para el cual son adquiridos.

Ahora bien, la Norma de activos intangibles requiere, adicionalmente a lo determinado por el Marco Conceptual, los siguientes criterios para el reconocimiento de este tipo de activos: que sean recursos identificables, de carácter no monetario, sin apariencia física, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y no se espere venderlos ni distribuirlos de forma gratuita en el curso normal de la operación.

Adicional a lo mencionado anteriormente, la naturaleza de la adquisición de licencias para uso por parte de la entidad corresponde a un gasto, por cuanto de su uso no se espera que genere un beneficio económico hacia la entidad. Por lo que, en línea con lo expuesto, como las licencias de software no cumplen con el criterio de reconocimiento como activo intangible por cuanto su adquisición para el uso es por un periodo igual a 12 meses, no deberá reconocerse como activo intangible sino como gasto.
(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, el concepto 20211100002801 del 18 de febrero de 2021, respecto al reconocimiento Software como Servicio (SaaS), expresa en sus conclusiones que:

(…)

El Software como Servicio (SaaS) es un modelo de distribución de licencias de softwares a través de la web, mediante el cual el proveedor que desarrolla y mantiene la solución informática otorga a los usuarios el derecho de acceso online sobre la aplicación informática.

Una entidad pública reconocerá como activo intangible un derecho de uso o licencia sobre un software basado en web dentro de su información financiera, cuando reúna los criterios de reconocimiento definidos en la Norma de activos intangibles del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, un derecho de uso sobre un software basado en web se reconocerá como activo intangible y registrará en la subcuenta 197007-Licencias de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES, cuando corresponda a un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre el cual la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y cuente con una medición fiable. Adicionalmente, se debe caracterizar porque no se espera vender en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usar durante más de 12 meses.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios antes mencionados, las licencias adquiridas serán reconocidas como gasto en el resultado del periodo, en la subcuenta 511165-Intangibles de la cuenta 5111-GENERALES.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del

Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que, un activo corresponde a un recurso controlado por la entidad, que resulta de un evento pasado, que puede medirse fiablemente y del cual se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de activos intangibles requiere, adicionalmente a lo previsto en el Marco Conceptual, el cumplimiento de los siguientes criterios para el reconocimiento de este tipo de activos: que sean recursos identificables, de carácter no monetario, sin apariencia física, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y que no se espere venderlos ni distribuirlos de forma gratuita en el curso normal de la operación.

En ese sentido, bajo las características analizadas, se ha identificado que los servicios en la nube *(Infraestructura como Servicio – IaaS y Plataforma como Servicio – PaaS)* adquiridos por la SDA, no presentan los atributos de un activo intangible ya que no existe un control sobre los bienes subyacentes, hay restricción de uso de conformidad con las definiciones contractuales, el servicio o la disponibilidad de la plataforma tiene un límite de uso de 12 meses; por lo cual, en este contexto, no procede un reconocimiento contable con esta clasificación.

Así mismo, este despacho considera adecuado el planteamiento contable efectuado por la SDA, para reconocer estas erogaciones en la cuenta 1905 – Bienes y Servicios Pagados por Anticipado, amortizando dicho valor durante el periodo en que se reciba el servicio afectando el gasto que corresponda a la naturaleza del servicio recibido; esto en atención a la forma de adquisición y pago, el tipo de servicio prestado y el uso previsto a lo largo de 12 meses, los cuales se asocian a la dinámica de la cuenta mencionada.

Respecto al tratamiento de almacén, es pertinente indicar que el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de Bienes de las Entidades de Gobierno Distritales señala que los lineamientos administrativos allí incorporados son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior de los Entes. Por tanto, además de los controles contables requeridos para efectos de la amortización del servicio pagado por anticipado, será discrecional de la SDA definir las acciones y necesidades de control administrativo que considere pertinentes respecto a los servicios en la nube.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

1.6. CUENTAS POR PAGAR

CONCEPTO No. 2025EE605388O1 del 29 de agosto de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por Pagar
Subtema	Cuentas por Pagar Cesantías y Cuentas por pagar en BOGDATA

Señor
EDGAR BERNARDO SILVA GÓMEZ
Subdirector Técnico Subdirección Financiera
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
NIT 899.999.061-9
ebsilva@alcaldiabogota.gov.co
Cr 8 # 10 - 65
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre diferencias entre valores de cuentas por pagar cesantías registradas en contabilidad y el saldo de cuentas por pagar en BOGDATA.
Radicado Secretaría General 2-2025-19612 del 29 de julio 2025 Radicado Nuestro 2025ER186813O1 del 29 de julio 2025

Respetado Doctor Edgar Bernardo:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- SGAMB, mediante el radicado del asunto, solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *¿Es obligatorio que los valores reportados en el cargue de archivos planos en BogData coincidan con los valores causados en contabilidad?*

2. *¿Es posible que existan diferencias entre el reporte CBN004 (cuentas por pagar) y las cuentas contables 251102 de cesantías, dada la disponibilidad presupuestal?*

3. *¿Estas diferencias vulneran lo dispuesto en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo No. 001 de 2024 expedido por la CGN?*

4. *¿La diferencia presentada entre los archivos planos de BogData y el valor registrado en la cuenta 251102, puede ser registrado en otra cuenta?*

5. *¿Se considera que estas diferencias afectan las características fundamentales y de mejora señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera (Resolución 533 de 2015)?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SGAMB, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

De conformidad con las directrices impartidas mediante correo electrónico, capacitaciones y manuales emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para el cargue de archivos planos en el sistema SAP-BogData (ERP financiero y presupuestal de Bogotá) en relación con el proceso de cierre de la vigencia 2024, se procedió con la causación de las cuentas por pagar por concepto de cesantías, a cada uno de los fondos seleccionados por los funcionarios y con base en el presupuesto aprobado para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Dicho proceso fue realizado para los funcionarios de la planta de personal, ascendiendo a un total de $3.812.574.841.

NIT	*Fondo de Cesantías*	*Valor ($)*
800198644	*Colfondos*	*341.245.410*
800170494	*Protección*	*283.251.793*
899999284	*Fondo Nacional del Ahorro S.A.*	*2.527.013.993*
800184549	*Skandia S.A.*	*41.431.297*
800170043	*Porvenir*	*539.539.061*
800198644	*Colfondos (adicional*	*3.208.420*
800170494	*Protección (adicional)*	*12.357.472*
899999284	*Fondo Nacional del Ahorro S.A. (adicional)*	*44.984.338*
800170043	*Porvenir (adicional)*	*19.543.057*
TOTAL		***$3.812.574.841***

Adicionalmente, quedó pendiente la causación de cuentas por pagar cesantías en BogData correspondientes al personal en comisión o en estado de inactivo para liquidación, por valor de $91.271.462, debido a la falta de disponibilidad presupuestal.

(…)

Producto de la auditoría realizada por la Contraloría de Bogotá en mayo de 2025, dentro del informe de auditoría de regularidad para la vigencia 2024, se presentó el hallazgo:

"3.1.1.8 Hallazgo administrativo por diferencias entre los auxiliares de contabilidad de los beneficios a empleados a corto de plazo, registradas en las subcuentas 251102 "Cesantías", contra lo certificado por presupuesto a 31 de diciembre de 2024.

La contabilidad de causación refleja el derecho adquirido por los servidores al cierre de vigencia por concepto de cesantías mientras que el Formato CBN004 reporta las cuentas por pagar al cierre de vigencia, que difiere por la ejecución presupuestal.

Por su parte, el 13 de agosto de 2025 los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC llevaron a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de las áreas de talento humano y contabilidad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C –

SGMBA, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando los siguientes puntos:

- La SGAMB expresó al inicio de la sesión que la solicitud obedece al hallazgo administrativo por diferencias entre los auxiliares de contabilidad de los beneficios a empleados a corto de plazo, registradas en las subcuentas 251102 "Cesantías", contra lo certificado por presupuesto a 31 de diciembre de 2024.

- Los profesionales de la SGAMB manifiestan que las cuentas por pagar reportadas en BogData al cierre de la vigencia 2024 presentan una diferencia de $91.271.462 respecto al saldo contable, originada en la falta de disponibilidad presupuestal de dichos valores.

- Se confirma que el personal en comisión corresponde a funcionarios en comisión que están en periodo de prueba, y que el personal inactivo para liquidación corresponde a personas retiradas cuya liquidación se va a realizar en el mes de enero de 2025.

- Los valores que no fueron reportados para pago en diciembre 2024 fueron cancelados en el año 2025 con cargo a la disponibilidad presupuestal vigencia 2025.

- La SGAMB ratifica que el valor de $91.271.462 corresponden a pasivos por obligaciones labores que presenta el Ente al cierre de la vigencia.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 17°. Aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC

(…)

Parágrafo. El PAC tendrá como límite máximo el monto del Presupuesto Anual del Distrito de la vigencia, cuentas por pagar, reservas presupuestales o pasivos exigibles presupuestados y saldos disponibles de los Fondos de Desarrollo Local. La Dirección Distrital de Tesorería sólo podrá efectuar pagos hasta por el monto autorizado en el PAC y en concordancia con la disponibilidad de recursos.

Artículo 18°. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el principio presupuestal de Universalidad establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, todo compromiso de gasto público debe tener un respaldo presupuestal que garantice la existencia de las apropiaciones suficientes para su cumplimiento.

Artículo 34°. Legalidad, pertinencia y oportunidad. La responsabilidad sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de todos los pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones recae exclusivamente sobre las entidades, dependencias o unidades ejecutoras ordenadoras y sobre los servidores públicos que suscriban la respectiva orden o instrucción. (Subrayados fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco

Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04[33], define:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

19. Para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general, las entidades deben considerar las siguientes dos restricciones: la materialidad y el equilibrio entre características cualitativas.

(…)

4.7.2. Equilibrio entre las características cualitativas

37. Cada una de las características cualitativas es esencial y actúa de forma conjunta con las demás para proporcionar información útil a fin de lograr los objetivos de la información financiera. Por ello, se requiere la aplicación del juicio profesional para lograr el equilibrio entre las características cualitativas.

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

[33] Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación - CGN

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

84. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.
(Subrayados fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[34], establecen:

CAPÍTULO II PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

(…)

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

4. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.
(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.21[35] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

CLASE	***GRUPO***	***CUENTA***
2	*25*	***2511***
PASIVOS	*BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS*	***BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO***

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las obligaciones por beneficios a los empleados cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados

[34] Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN
[35] Actualizado con la Resolución 436 y 451 de 2024.

hayan prestados sus servicios.

DINÁMICA

(…)

SE ACREDITA CON:

1- El valor de la obligación por beneficios a los empleados a corto plazo.

El Instructivo No. 001 de 2024 expedido por la CGN en que se imparten las instrucciones a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2024-2025, indica:

1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable de 2024

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones que correspondan a las cuentas de activos y pasivos: cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido; pasivos pensionales y las reclasificaciones de los derechos cobrados por terceros, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para tal efecto, el marco normativo correspondiente.

(…)

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las demás áreas de la entidad que generan hechos económicos para garantizar la integridad del proceso contable. Lo anterior, conforme con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Dentro de las conciliaciones a realizar por parte de las áreas contables de la entidad respecto a las demás áreas, se encuentran, entre otras:

- ✓ *Nomina o recursos humanos: Conciliación de los activos y pasivos prestacionales por todo concepto.*
- ✓ *Activos fijos y almacén: conciliación de activos fijos y almacén.*
- ✓ *Infraestructura o quienes hagan sus veces: conciliación de las construcciones en curso*
- ✓ *Presupuesto*
- ✓ *Tesorería: Conciliaciones de efectivo, inversiones, de cuentas por pagar (de tesorería).*

(…)

(Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se

encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con los temas consultados, así:

- Concepto No. 20231100016021 del 15 de junio de 2023 en sus conclusiones, respecto al reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo, señalan:

  Es necesario precisar que la información contable pública y la presupuestal corresponden a dos sistemas que cuentan con reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí. Por esta razón, una misma transacción puede tener tratamientos diferenciales entre los dos esquemas, dependiendo de las circunstancias que medien.

  Por lo tanto, respecto a la normativa contable, los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados. Dichos beneficios pueden originarse por acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o por requerimientos legales, en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

  Dentro de estos, se incluyen los beneficios a los empleados a corto plazo que corresponden a aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios, de los que hacen parte los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

  (…)

  Por lo anterior, dado que el tratamiento presupuestal de las apropiaciones de los recursos destinados al pago de obligaciones laborales difiere del contable, si al final del periodo contable existe la obligación de pagar estos recursos, el pasivo continuará reconocido para efectos contables en los estados financieros del Municipio.

- Concepto No. 20211100063611 del 9 de agosto de 2021, el cual en lo referente al Reconocimiento contable de la provisión de alícuotas partes de las prestaciones sociales al cierre de la vigencia fiscal, expresa en sus conclusiones:

  De acuerdo con en el Marco Conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, con el fin de que la información financiera sea útil, es decir relevante y que represente fielmente los hechos económicos, las entidades deben tener en cuenta unas pautas básicas conocidas como principios de contabilidad que deben aplicarse en las diferentes etapas del proceso contable.

  Ahora bien, la principal diferencia entre la información contable pública y la presupuestal se sustenta en el principio de devengo, definido por el Régimen de Contabilidad Pública, el cual señala que el reconocimiento de los hechos económicos se efectúa cuando surge un derecho, una obligación o cuando tiene incidencia en el resultado del periodo, contrario al Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública que se encarga de registrar los hechos y operaciones que afectan el presupuesto y los flujos de entrada y salida de recursos.

  En consecuencia, dado que los sistemas (contable y presupuestal) cuentan con reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo cual conlleva a que una misma transacción u operación tenga tratamientos diferenciales entre los dos esquemas, dependiendo de las circunstancias que medien, es procedente que existan discrepancias entre los resultados que se presentan para cada una.

  Por otra parte, la entidad debe tener en cuenta que un pasivo es una obligación presente de origen legal, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera

desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos dispuestos en la norma de Beneficios a los empleados, los beneficios que se causen a favor de los empleados vinculados a la entidad se reconocerán en corto o largo plazo según el plazo de pago. Si el plazo de pago vence dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que el empleado presto (Sic) sus servicios se clasifican como beneficios a los empleados a corto plazo, por el contrario, si el pago vence en un plazo superior a los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable se clasifica como beneficios a los empleados a largo plazo.

(…)

En lo referente a si es viable que la entidad registre contablemente la provisión de alícuotas partes de las prestaciones sociales de sus funcionarios sin afectar el presupuesto, es de precisar que la entidad deberá reconocer los hechos económicos referidos aplicando la norma de Beneficios a los empleados con independencia del registro presupuestal; ya que el sistema presupuestal tiene tratamientos diferenciales del reconocimiento contable, como ya se había expuesto. (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero de 2022 de la Contraloría de Bogotá D.C., por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta, en el Anexo B de los Formatos y Documentos Electrónicos versión 14 del 12 de septiembre del 2023, señala:

TIPO DE INFORME	*CÓDIGO FORMATO O DOCUMENTO*	*NOMBRE*	*DESCRIPCIÓN*
PRESUPUESTO	*CBN-0004*	*Cuentas por pagar al cierre de la vigencia.*	*Es un documento electrónico que deberá llevar por lo menos la cuenta por pagar al cierre de la vigencia fiscal que contenga como mínimo la siguiente información: Código del Rubro Presupuestal, Nombre del Rubro Presupuestal, Número del Certificado de Registro Presupuestal, Valor del Registro Presupuestal, Número de Contrato, Nombre del Beneficiario, Valor Anulaciones, Valor Cuenta por Pagar al cierre de la Vigencia Fiscal.*

(Subrayados fuera de texto).

La Dirección Distrital de Tesorería - DDT emitió la Circular Externa DDT-0000004 del 20 de marzo de 2024 con asunto *"Vigencia 2024 Programación de Pagos y Cierre de operaciones de Tesorería"*, en donde señala que:

1. LINEAMIENTOS GENERALES
La Dirección Distrital de Tesorería (en adelante, SDH-DDT) informa la programación de pagos y las directrices que las entidades destinatarias de esta Circular deberán cumplir para el cierre de las operaciones de tesorería en la vigencia 2024; las cuales resultan necesarias para realizar, en forma oportuna, los pagos ordenados por estas entidades y dar cumplimiento a la presentación de los informes requeridos…

(…)

Es obligación de las entidades distritales contar con la disponibilidad de PAC de acuerdo con los compromisos adquiridos por cada una, tal como dispone el parágrafo del artículo 17 del citado Decreto 192 de 2021 y los numerales 6.2 y 6.3 del artículo sexto de la Resolución SDH 295 de 2017. (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

La Contaduría General de la Nación – CGN ha señalado que el sistema de contabilidad pública y el sistema presupuestal son esquemas de registro distintos, con principios, reglas y metodologías propias. No obstante, son complementarios y deben ser conciliables entre sí, por esta razón, una misma transacción puede tener tratamientos diferentes en cada sistema, como ocurre con los pasivos reconocidos contablemente y los pasivos derivados de la ejecución presupuestal.

En tal sentido, este despacho se pronuncia a partir de lo señalado en el Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento de pasivos en las Entidades de Gobierno, de la siguiente manera:

1. ¿Es obligatorio que los valores reportados en el cargue de archivos planos en BogData coincidan con los valores causados en contabilidad? Y 2. ¿Es posible que existan diferencias entre el reporte CBN004 (cuentas por pagar) y las cuentas contables 251102 de cesantías, dada la disponibilidad presupuestal?

Con observancia a los lineamientos señalados en la Circular DDT-04 del 20 de marzo de 2024, el Ente debe contar con la disponibilidad del PAC para programar el pago de sus obligaciones. Por lo tanto, si el Ente presenta en contabilidad valores que no contaban esta disponibilidad para su correspondiente pago, dichos valores no podrán ser radicados en los documentos que ordenan pago a través del Sistema de Información SAP-BogData de la SDH-DDT.

Ahora bien, en cuanto al reporte del formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, es preciso indicar que en su descripción se establece que el contenido a reportar corresponde a los valores de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal con su respectiva información presupuestal; en consecuencia, si los valores registrados en las cuentas por pagar no presentan disponibilidad presupuestal no podrían ser informados en este formato.

Por lo anterior, es natural que exista una diferencia entre la información de los saldos contables y la información presentada en los documentos que ordenan pago en SAP-BogData de la SDH - DDT y en el reporte del formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, dado que la contabilidad reconoce todas las obligaciones presentes reconocidas conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mientras que los documentos de pago en SAP-BogData y el formato CBN004 atienden a los lineamientos relacionados con la disponibilidad presupuestal y de PAC de las cuentas por pagar.

Es de anotar que, una diferencia entre la información contable pública y la presupuestal se sustenta en el principio de Devengo que señala que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de

efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

3. ¿Estas diferencias vulneran lo dispuesto en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo No. 001 de 2024 expedido por la CGN?

En el numeral *1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes* y *1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable* del Instructivo No. 001 del 2024, la CGN enfatiza la importancia de realizar la conciliación de las cifras contables, a fin de garantizar la integridad del proceso contable. En este caso, la diferencia presentada entre los saldos contables y el reporte del formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, no contraviene lo solicitado por la CGN, entre tanto la SGAMB haya realizado los reconocimientos contables en atención al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y estos, correspondan para el caso consultado, a obligaciones reales de la Secretaría al cierre de la vigencia.

Ahora bien, corresponde a la SGAMB efectuar las conciliaciones respectivas de las cifras y contar con los elementos necesarios para identificar y explicar las diferencias que se puedan originar entre la información contable y la presupuestal.

4. ¿La diferencia presentada entre los archivos planos de BogData y el valor registrado en la cuenta 251102, puede ser registrado en otra cuenta?

Con base en los antecedentes expuestos en la consulta y las aclaraciones realizadas en la mesa de trabajo correspondiente, se identificó que la diferencia entre los documentos que ordenan pagos a través del Sistema de Información SAP-Bogdata de la SDH – DDT y el valor reconocido en la subcuenta 251102 – Cesantías, de la cuenta 2511 – Beneficios a los empleados a corto plazo, corresponde a obligaciones relacionadas con personal en comisión o en estado de inactivo para liquidación.

En este sentido, si el Ente, tras realizar el análisis del hecho económico y en cumplimiento de la normativa contable vigente, determina que se trata de una obligación presente de origen legal, derivada de sucesos pasados, cuya cancelación implica la utilización de recursos con potencial de servicio o beneficios económicos, y adicionalmente concluye que dicha obligación corresponde a beneficios a los empleados, por tratarse de una retribución derivada de los servicios prestados, es procedente su reconocimiento contable en la cuenta 2511 – Beneficios a los empleados a corto plazo.

Este reconocimiento debe realizarse con independencia del registro presupuestal, dado que la contabilidad y el sistema presupuestal responden a marcos normativos y metodológicos distintos, aunque complementarios.

5. ¿Se considera que estas diferencias afectan las características fundamentales y de mejora señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera (Resolución 533 de 2015)?

En la versión actualizada del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, la CGN ha redefinido la estructura de las cualidades de la información financiera, en lugar de clasificarlas como características fundamentales y de mejora, como se

relacionaba en la versión anterior, ahora se presentan bajo el concepto unificado de Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General. Esta nueva formulación incluye además un numeral específico sobre las restricciones que afectan la información financiera, lo que representa un cambio conceptual relevante que puede incidir en la interpretación y aplicación de los criterios de calidad de la información contable en las Entidades de Gobierno.

Así las cosas, las diferencias que pueden presentarse entre la información contable y los documentos que ordenan pago en SAP-Bogdata, incluyendo la información reportada en el formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, no representan una afectación a las características cualitativas de la información financiera de propósito general. De acuerdo con el numeral *4.7.2 Equilibrio entre las características cualitativas* del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, cada característica cualitativa es esencial y actúa de manera conjunta con las demás para proporcionar información útil, lo cual exige la aplicación del juicio profesional para lograr un equilibrio adecuado entre ellas. En este sentido, las diferencias mencionadas deben ser entendidas como parte del proceso de conciliación y validación técnica que acompaña la preparación de la información financiera, sin que ello comprometa su relevancia, representación fiel, comparabilidad o verificabilidad, siempre que se apliquen criterios contables consistentes y se documente adecuadamente el tratamiento de dichas diferencias.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta realizada el 13 de agosto de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

1.7. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

CONCEPTO No. 2025EE327309O1 del 6 de junio de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Ingresos de transacciones sin contraprestación
Subtema	Reconocimiento de ingresos sin contraprestación por compensación en dinero de obligaciones urbanísticas

Señor
ANDRÉS VERGARA BALLEN
Director Financiero
Secretaría Distrital de Planeación
NIT 899.999.061
avergarab@sdp.gov.co
Carrera 30 #25-90
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico sobre las afectaciones contables derivadas del artículo 2° del Decreto 520 de 2022 - Obligaciones urbanísticas de carácter general y local y demás instrumentos de financiamiento.
Radicado SDP 2-2025-25198 del 08 de mayo de 2025
Radicado Nuestro 2025ER116181O1 del 08 de mayo de 2025

Respetado Doctor Vergara:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la comunicación recibida la SDP solicita emisión de concepto sobre "la pertinencia y sustentó normativo contable, que motivan que la SDP continúe reconociendo contablemente los recaudos de los pagos compensatorios de obligaciones urbanística que hasta la fecha ha reconocido. Esto se considera pertinente dado que, como se expuso, la administración, destinación, ejecución, control y reconocimiento presupuestal y tesoral no te competen a la SDP. Alternativamente, se solicita indicar la entidad idónea para reconocer contablemente dichos recaudos".

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente

> *Durante los períodos 2022 (octubre a diciembre), 2023, 2024 y 2025 (enero a marzo), la SDP, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto 520 de 2022, ha reconocido en los libros de contabilidad y reflejado en los Estados Financieros, el recaudo de los pagos compensatorios de obligaciones urbanística que tiene las siguientes características:*

a) Los pagos compensatorios corresponden a aquellos realizados por la ciudadanía de acuerdo con actos administrativos expedidos por la SDP; b) Los pagos se realizan por la ciudadanía en las cuentas bancarias aperturadas y administradas por la Dirección Distrital de Tesorera (Sic) (DDT) de la Secretaria Distrital de Hacienda (SDH); e) La DDT a través de los reportes e información dispuestos en el sistema financiero distrital BOGDATA, comunica a la SDP los recaudos realizados e imputados mensualmente que deben ser reconocidos contablemente y; d) La SDP, para efectos contables, reconoce mensualmente de manera simultánea dichos recaudos, así: en el activo - cuenta por cobrar (subcuenta contable 131142- 0bligaciones urbanísticas), con contrapartidas en el ingreso (subcuenta contable 411076 - Obligaciones urbanísticas) y gasto - operaciones de enlace (subcuenta contable5 72080 - Recaudos).

De acuerdo con los decretos ya citados, los recaudos que desde al año 2022 hasta la fecha se han depositado en las cuentas bancarias de la SDH, no tienen incidencia presupuestal en la SDP, pues los beneficiarios de la destinación de dichos recursos hasta la fecha se hacen a entidades del orden distrital diferentes a la SDP. Es decir, que presupuestalmente, a nivel de ingresos, los recaudos se reconocen por la SDH, y a nivel del gasto no hay apropiación presupuestal para la SDP de dichos recaudos.

En conclusión, la SDP no realiza actividades u operaciones de tipo presupuestal con dichos recursos, como tampoco de carácter tesoral, pues las operaciones de Tesorería de la SDP se realizan a través de la DDT.

Uno de los efectos del reconocimiento contable de los pagos de obligaciones urbanísticas es que los usuarios del Estado de Resultados (ER) de la SDP, en una primera impresión, perciban a la SDP como una entidad generadora de ingresos, asociando dicho ingreso con una ejecución posteriormente de dichos recursos vía gasto en beneficio de la ciudadanía o en la adquisición de activos, siendo totalmente diferente a la realidad, ya que, como se mencionó, la ejecución de dichos recursos corresponde a otras entidades distritales;(…).

CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital 520 de 2022 “Por medio del cual se reglamentan y actualizan los mecanismos para la liquidación, pago, recaudo, administración, gestión y destinación de los recursos provenientes del pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local y demás instrumentos de financiamiento establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones” indica que:

Artículo 2.- Facultades para la liquidación del pago compensatorio de obligaciones urbanísticas. *De acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y atendiendo a la naturaleza de la obligación urbanística a ser compensada, se encuentran facultados para efectuar la liquidación del pago compensatorio la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, en coordinación con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU. Las condiciones generales para el ejercicio de la facultad de liquidación del pago compensatorio de obligaciones urbanísticas se reglamentan en los capítulos I, II y III del Título I del presente Decreto.*

Parágrafo. *El reconocimiento contable y revelaciones asociadas a las obligaciones urbanísticas del plan de ordenamiento territorial estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Secretaría Distrital de Hábitat, esta última independientemente de la delegación que efectúe, para lo cual deberán establecer los mecanismos que garanticen un adecuado flujo de información permita actualizar de forma oportuna la información contable distrital, y bajo los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Contabilidad.*
(Subrayados fuera del texto)

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 714 de 1996, el Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de rentas e ingresos, gastos y disposiciones generales, para lo cual, el artículo 3 del Decreto Distrital 192 de 2021[36] se encargó de clasificar los ingresos distritales de esta forma:

> ***Artículo 3°. De la composición del Presupuesto Anual del Distrito.*** *El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de: rentas e ingresos, gastos y disposiciones generales. Las rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital contendrán, todos los ingresos por los cuales las entidades reciben recaudos efectivos, a partir de los cuales realizan las proyecciones de ingreso durante el proceso de programación presupuestal, mediante la estimación de los ingresos corrientes, y los recursos de capital. (…)*

La Contaduría General de la Nación – CGN en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[37] define los ingresos de la siguiente forma:

> *71. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.*
>
> *72. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen principalmente de transacciones con y sin contraprestación.*
>
> *73. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.*
> *(Subrayados fuera de texto)*

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[38] en el CAPITULO IV INGRESOS, indica que:

> *1.1. Criterio general de reconocimiento*
>
> *1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.*
>
> *(…)*

[36] Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones
[37] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN
[38] Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

31. La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.
(Subrayados fuera del texto)

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 069 de 2021, dispone:

3. Formas de organización y ejecución del proceso contable

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de generar sus estados financieros.

a) Contabilidad centralizada.
b) Contabilidad separada en unidades contables.

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad.

La unidad contable central deberá, como mínimo:

(…)

b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central

y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.

c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros con las características cualitativas de la información financiera.

(…)

i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad. Para su preparación, integrará la información de las diferentes unidades contables, eliminando los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente deberá, como mínimo:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en las fechas, formas y contenido, establecidas por la unidad contable central.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Publica Bogotá D.C., Versión 3, señala:

1.2. EL PROCESO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO DISTRITAL

(…)

1.2.3. La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.

Si bien existe la división administrativa y jurídica de la Entidad Territorial, como se mencionó al comienzo de este documento, también se pueden identificar Entidades Contables Públicas, las cuales preparan y presentan su información contable pública de manera independiente y forman parte del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) según lo indicado en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública, emitido por la CGN. De acuerdo con el mencionado referente, una entidad contable pública se define como:

> *"…la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica… [Que] debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación." (párrafo 69)*

Tomando como referencia el Cuadro "Entes y Entidades de Gobierno del Distrito Capital", hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes:

- *Las Secretarías de Despacho*
- *Los Departamentos Administrativos*

(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

La Contaduría General de la Nación, a través de la Norma del Proceso Contable y el Sistema Documental Contable, ha establecido lineamientos técnicos y normativos relativos a la organización y ejecución del proceso contable, así como a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno. Estos lineamientos sirvieron de base para que la Dirección Distrital de Contabilidad elaborara su Manual de Políticas Contables, incorporando directrices para el proceso contable Distrital, en particular para Bogotá D.C., en su calidad de Entidad Contable Pública

En este sentido, es importante precisar que las obligaciones urbanísticas corresponden a un ingreso de la Entidad Territorial, por lo cual el reconocimiento contable de estas debe incluirse en la información financiera de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Ahora bien, de conformidad con el Manual de Políticas Contables la organización contable de la ECP Bogotá D.C. corresponde a la información consolidada de 43 Entes, que, de acuerdo con sus competencias, fines misionales y asignaciones legales, son responsables de generar sus estados financieros que son insumo de la consolidación Distrital.

Así las cosas, con relación a la pertinencia y sustentó normativo contable que motivan que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP continúe reconociendo contablemente los recaudos de los pagos compensatorios de obligaciones urbanísticas, es necesario observar la designación que ha proferido tácitamente la Administración Distrital a la SDP en el parágrafo del Artículo 2 del Decreto Distrital 520 de 2022, como el Ente responsable de adelantar el reconocimiento contable y las revelaciones asociadas a las obligaciones urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial a cargo de la SDP.

Esta designación implica que la SDP debe implementar los mecanismos necesarios para asegurar el registro contable oportuno y adecuado, así como la revelación pertinente de dicha información en sus Estados Financieros para su posterior consolidación en la información Contable de la Entidad Contable Publica Bogotá D.C.; constituyendo el derecho de cobro por compensación de cargas urbanísticas como un ingreso sin contraprestación y una cuenta por cobrar, en el momento que surja el derecho, ya sea por medio de liquidaciones privadas, liquidaciones oficiales o actos administrativos, según corresponda.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

1.8. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

CONCEPTO No. 2025EE151091O1 del 28 de abril de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento de bienes y servicios pagados por anticipado

Señor
MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS
Director de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud
Secretaría Distrital de Salud – DAEPDSS
NIT 899.999.061
magodoy@saludcapital.gov.co
Carrera 32 # 12 - 81
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico causación contable póliza general de seguros
Radicado Secretaría Distrital de Salud 2025-EE-29047 del 31-03-2025
Radicado Nuestro 2025ER084295O1 del 31 de marzo de 2025

Respetado Doctor Godoy Cubillos:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto la Secretaría Distrital de Salud solicita un concepto técnico para definir el tratamiento contable que se debe aplicar a las pólizas de seguros, con el fin de que su impacto no se limite únicamente al periodo en el que se realiza la compra, sino que afecte solo el resultado del mes al cual obedece la cobertura.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la Secretaría Distrital de Salud, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

> *Las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. deben contar con pólizas especiales para clínicas y hospitales, cuyo objetivo es protegerse contra perjuicios derivados de actos u omisiones en el ejercicio de la actividad médica. Dado que estas entidades operan con presupuestos limitados, los cuales dependen de la producción de servicios de salud y del recaudo efectivo durante una vigencia, las pólizas se adquieren en función del presupuesto disponible. Esto implica que sus coberturas, en términos de tiempo, son proporcionales al recurso disponible.*

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las Entidades de Gobierno versión 2015.4[39] indica:

> *47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.*
>
> *(…)*
>
> *51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.*
>
> *(…)*
>
> *83. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.*
> *(Subrayados fuera de texto)*

Por otra parte, en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las Empresas que no cotizan en mercados de valores y que no captan ni administran ahorro del público versión 2014.4[40] indica:

> *5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA*
>
> *(…)*
>
> *48. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.*
>
> *(…)*
>
> *6. ESTADOS FINANCIEROS*
> *6.1. Definición de los elementos de los estados financieros*
> *6.1.1. Activos*
>
> *52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder*

[39] Actualizado según Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.
[40] Actualizado según Resolución 434 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

79. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere beneficios económicos futuros, la empresa reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la empresa no tuviera la intención de generar beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, las Resoluciones 417 y 418 de diciembre de 2023, emitidas por la Contaduría General de la Nación, modifican respectivamente el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Ambas resoluciones eliminan la subcuenta 190501 Seguros de la cuenta 1905 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO y, de manera simultánea, crean la subcuenta 198609 Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS.

Adicionalmente, el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, en su versión 2015.21[41] indica respecto a la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos que deberán ser amortizados dependiendo de a) la contribución a la generación de beneficios económicos o al potencial de servicio, durante más de doce meses o b) el cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor de la transferencia o subvención condicionada. También representa el valor de los costos de transacción en los que incurra la entidad con anterioridad al reconocimiento de los activos o pasivos financieros.

DINÁMICA

***SE DEBITA CON**:*
1- El valor de los seguros adquiridos cuya cobertura sea mayor a doce meses.
2- El valor de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de activos o pasivos financieros.

SE ACREDITA CON:
1- El valor amortizado de los seguros.
2- El valor amortizado de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción que aumenten el valor del activo financiero o disminuyan el valor del pasivo financiero.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General versión 2015.16 de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público establece para la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS que:

[41] Actualizado según Resolución 451 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos que deberán ser amortizados dependiendo de a) la contribución a la generación de beneficios económicos durante más de doce meses o b) el cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor de la transferencia o subvención condicionada. También representa el valor de los costos de transacción en los que incurra la entidad con anterioridad al reconocimiento de los activos o pasivos financieros.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:
1- El valor de los seguros adquiridos cuya cobertura sea mayor a doce meses.
2- El valor de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de activos o pasivos financieros.

SE ACREDITA CON:
1- El valor amortizado de los seguros.
2- El valor amortizado de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción que aumenten el valor del activo financiero o disminuyan el valor del pasivo financiero.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Contaduría General de la Nación en su concepto número 20241100008671 del 08 de marzo de 2024, emitido para las Entidades de Gobierno, expresó que:

La subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO se eliminó a partir del 1 de enero de 2024, debido a que los desembolsos realizados por concepto de seguros no cumplen con la definición de activo de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en virtud de que la entidad no espera obtener un beneficio económico futuro a través de la recepción de bienes o servicios, toda vez que existe incertidumbre en cuanto a la materialización de los riesgos futuros que pretende cubrir la póliza y por ende exista una obligación presente por parte de la aseguradora de compensar al tenedor; lo que implica que su reconocimiento sea como un gasto en el resultado del periodo. Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 417 de 2023, la entidad debió reclasificar los valores de los seguros con cobertura inferior a doce meses mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

No obstante, los seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses, la entidad los podrá reclasificar para el periodo 2024 a la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Por lo anterior, a partir del 1 de enero de 2024 los únicos pagos por seguros que se podrán reconocer como un activo diferido para efectos de amortización, son aquellos que tienen una cobertura mayor a doce meses; y, aquellos que presenten un periodo de cobertura inferior a doce meses serán reconocidos como un gasto del periodo en las subcuentas 511125-Seguros generales de la cuenta 5111-GENERALES o 521123-Seguros generales de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda a gastos de administración y operación o a gastos de ventas.
(Subrayados fuera del texto)

Igualmente, en el Concepto No. 20241100008671 de marzo del 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, para el Marco Normativo de Empresas que no Cotizan en el Mercado de

Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, se pronuncia en los mismos términos, en su conclusión:

> *(…), se observa que las pólizas de seguro con plazo de cobertura de hasta doce meses no cumplen con la definición de activo, dado que su adquisición no implica que se tenga un derecho que represente un beneficio económico futuro a través de la recepción de bienes o servicios, toda vez que existe incertidumbre en cuanto a la materialización de los riesgos futuros que pretende cubrir y por ende exista una obligación presente por parte de la aseguradora de compensar al tenedor de la póliza, lo que implica que su reconocimiento sea como un gasto en el resultado del periodo.*
>
> *Por lo anterior, la empresa registrará las pólizas de seguro con cobertura de hasta doce meses en la subcuenta 511125-Seguros generales de la cuenta 5111-GENERALES o en la subcuenta 521123-Seguros generales de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda a gastos de administración y operación o a gastos de ventas. Este reconocimiento no impide que la empresa ejecute el control administrativo que considere adecuado y que sea acorde a lo especificado en sus manuales operativos.* (Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Con el objetivo de atender su consulta, es pertinente señalar que las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., les corresponde aplicar el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en mercados de valores y que no captan ni administran ahorro del público, mientras que, para la Secretaría Distrital de Salud, por ser una Entidad, el marco aplicable es el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A partir de esta precisión, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Marco Normativo para Empresas que no cotizan ni administran ahorro del publicó, establecen lineamientos para el reconocimiento de activos y por su parte, los respectivos Catálogos Generales de Cuentas describen los activos que deben ser amortizados.

Así las cosas, para ambos Marcos Normativos el tratamiento contable de las pólizas de seguros es análogo y se rige por los mismos principios de reconocimiento, en donde los seguros con cobertura inferior a doce meses, deben reconocerse directamente como gasto en el resultado del periodo, toda vez que se no se posee certeza respecto a la configuración de condiciones sobre la póliza de seguros que permitan a la Entidad la obtención de beneficios económicos o potencial de servicio en el presente periodo. En contraste, los seguros con cobertura superior a doce meses deben diferirse y reconocerse como activo en la subcuenta 198609 Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS, estos importes se amortizan a lo largo de su vigencia, conforme a la dinámica establecida en los Catálogos de Cuentas.

En este sentido, la Contaduría General de la Nación indicó que, a partir del 1 de enero de 2024, únicamente los seguros cuya cobertura exceda de doce meses podrán clasificarse como activo diferido; los de menor plazo deberán cargarse al gasto del ejercicio en que se efectúe el desembolso.

CONCEPTO No. 2025EE314659O1 del 30 de mayo de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento de inversión en CDT realizada por un Encargo Fiduciario.

Señor(a)
LUZ STELLA REY REY
Profesional Especializada Grado 6 - Contadora SITP
Sistema Integral de Transporte Público
NIT 899.999.061
stella.rey@transmilenio.gov.co
Avenida Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento – Torre 1
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre constitución de CDT encargo fiduciario recursos Calle 13
Radicado Nuestro 2025ER110542O1 del 05 de mayo de 2025

Respetada Doctora Luz Stella:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Sistema Integrado de Transporte Publico - SITP solicita concepto sobre el reconocimiento contable que debe adelantar el Ente sobre una inversión realizada en un CDT por medio de un encargo fiduciario de Aval Fiduciaria, constituido para la administración de los recursos destinados para la construcción de la Calle 13 en el Marco del Convenio 1676 de 2022 de COOPERACIÓN IDU-1676-2022.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el SITP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

> *Para la construcción de la Calle 13 se firmó el convenio 1676 de 2022, de COOPERACIÓN IDU-1676-2022 "Para la intervención de infraestructura vial y de espacio público de la Troncal de la Calle 13, desde la troncal Av. Las Américas hasta el límite de la ciudad, Rio Bogotá del Sistema TransMilenio celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y la Empresa de Transporte Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., cuyo" OBJETO: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y administrativos, con el fin de adelantar la CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL DE LA CALLE 13 DESDE LA TRONCAL AV. LAS AMÉRICAS HASTA EL LÍMITE DE LA CIUDAD, RIO BOGOTÁ DEL SISTEMA TRANSMILENIO, de acuerdo con las competencias y funciones de cada entidad suscribiente"; para el manejo de estos recursos se constituyó encargo fiduciario, el cual*

tiene como saldo en sus cuentas al cierre del mes de febrero de $259.026.273.867,29, razón por la cual se acuerda en comité, según documento anexo abrir dos CDT'S, en el mes de marzo de 2025.

(…)

Entidades involucradas:
Las entidades que estas involucradas son: la Fiduciaria Aval, donde se manejan los recursos que se reciben como transferencia producto del convenio, el SITP entidad que hace los registros contables de los movimientos de las cuentas en el encargo Fiduciario y las dos entidades financieras (banco Sudameris y banco ITAU), donde se abrieron los títulos valores.

Posición del contador y entre otros:
Teniendo en cuenta que estos recursos tienen una destinación especifica entre la cual no está hacer inversión, para el cierre del mes de marzo el registro contable que se hizo en la contabilidad del SITP, fue un crédito a la cuenta encargo fiduciario de recurso Calle 13 recursos Distrito por $100.000.000.000.00 contra una cuentas por cobrar Recursos Calle 13 Distrito con el NIT de la fiducia.

Adicionalmente, el SITP remitió el archivo denominado "Reporte de inversión por inversionista" en donde se identifica como depositante a Aval Fiduciaria en la cuenta inversionista CA Calle 13.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[42] en el CAPITULO I ACTIVOS, numeral 1 Inversiones de administración de liquidez indica que:

Se reconocerán como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título por pagos del principal e intereses. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de liquidación es la fecha en la cual los títulos son transferidos a la entidad. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción. (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, el Procedimiento Contable para el registro de los Recursos Entregados en Administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en el literal 1.1.2. Fiducia de Administración y pagos del numeral 1.1. Encargos fiduciarios o fiducia publica establece los siguiente:

La fiducia de administración y pagos es aquella en la cual se entregan recursos a una sociedad fiduciaria para que, junto con los ingresos que estos generen, se administre y se desarrolle una

[42] Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

finalidad específica. Puede tener como finalidades el recaudo de derechos, el pago de obligaciones, o la administración y venta de bienes.

1.1.2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando los recursos se entreguen al encargo fiduciario para el pago de obligaciones, la entidad debitará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR o 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR cuando se originen en el recaudo de derechos a través del encargo fiduciario, o la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR cuando los recursos entregados en administración se originen en préstamos concedidos a la entidad.

(…)

Los recursos entregados en encargo fiduciario de administración y pagos se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la sociedad fiduciaria invierta dichos recursos.

(…)

1.1.2.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 190204-Encargos fiduciarios de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

(…)

4. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos"

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, indica:

2.1.2. Políticas de operación

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

(…)

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.
(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

La Contaduría General de la Nación – CGN incorporó al Marco Normativo para Entidades de Gobierno el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. Este procedimiento establece directrices vinculantes para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de dichos recursos a sociedades fiduciarias, así como para la gestión de operaciones recíprocas y los flujos de información contable.

En este sentido y con observancia al procedimiento referenciado, los recursos entregados con destino a la construcción de la Calle 13 en el Marco del Convenio 1676 de 2022 de COOPERACIÓN IDU-1676-2022, sobre los cuales se constituyó el Encargo Fiduciario TA - Calle 13 en Aval Fiduciaria, deben mantenerse reconocidos bajo la clasificación de Recursos Entregados en Administración como “Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos”, con independencia que el Comité Fiduciario haya determinado adelantar inversiones con los recursos recibidos.

Por lo tanto, no es procedente que el SITP realice reclasificaciones contables, ya que los recursos entregados continúan siendo administrados bajo la figura de encargo fiduciario de administración y pagos, de modo que se reconocen en la subcuenta 190803 Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Adicionalmente, es pertinente indicar que los rendimientos financieros generados en las

inversiones deben ser reconocidos como mayor valor del encargo fiduciario mediante un debito en la subcuenta 190803 Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta 240726 Rendimientos financieros de la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS si corresponden a recursos para girar a terceros o un crédito en la subcuenta 480232 - Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802 – FINANCIEROS si corresponden a rendimientos a favor del SITP.

De otra parte, es de resaltar la importancia de establecer políticas de operación que incorporen compromisos respecto a la calidad y oportunidad de la información relacionada con los hechos económicos que subyacen de la ejecución de los recursos entregados en administración, de modo que, estas políticas contribuyan al seguimiento y control de los saldos de las operaciones recíprocas que se originen, como también a la presentación de información financiera con las características cualitativas que trata el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE496902O1 del 28 de julio de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento contable de reintegros, Cuenta Única Distrital

Doctora
PALOMA SOLANO LÓPEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
NIT 860.061.099-1
paloma.solano@idrd.gov.co
Cll 63 # 59ª - 06
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto registro contable de recursos transferidos a la SDH asociados al segmento 211 – IDRD. Oficio SDH No. 024EE403759O1 de 07-11-2024 Recibos de pagos emitidos.
Radicado IDRD: 20253320184931 del 27 de junio 2025
Radicado Nuestro: 2025ER157745O1 del 27 de junio 2025

Respetada Doctora Paloma:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, mediante el radicado del asunto, solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *¿Debe el IDRD registrar en su sistema financiero institucional los recursos asociados al segmento 211 que han sido recaudados y legalizados por la SDH, tales como reembolsos, reintegros y rendimientos financieros?*

2. *¿Cuál es el tratamiento contable adecuado para estos registros, en particular en lo que respecta a las cuentas de enlace y la conciliación de operaciones recíprocas con la SDH?*

3. *¿Qué criterios deben aplicarse para determinar qué conceptos visualizados en la transacción ZTRM0006 deben ser registrados por el IDRD en su contabilidad?*

4. *Se solicita precisar: Si el IDRD, al registrar los ingresos por incapacidades en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, debe realizar un registro recíproco en una cuenta de enlace que evidencie la operación con la SDH. En caso afirmativo, ¿cuál sería la cuenta contable adecuada para este efecto?*

Adicionalmente, en mesa de trabajo solicitan incluir las siguientes inquietudes:

5. *En el numeral 5.7. Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, una vez es recaudado un reintegro por parte de la SDH. ¿Qué significa la expresión "en la |misma vigencia del giro al tercero"?*

6. *¿Cuál es el manejo que se le debe dar a los reintegros por incapacidades que son consignados en las cuentas bancarias del IDRD?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el IDRD, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

En atención a los lineamientos establecidos en la Circular N.° 2 de 2025 expedida por la Dirección Distrital de Tesorería, así como a lo dispuesto en la Circular Externa 028 de 2023 de la Dirección Distrital de Contabilidad y la respuesta contenida en el oficio radicado bajo el número SDH No. 2024EE403759O1, se formula la siguiente consulta con el fin de precisar el tratamiento contable y tesoral de ciertos recursos transferidos a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), asociados al segmento 211 correspondiente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

En particular, se solicita su orientación respecto del registro contable y presupuestal de los recursos legalizados mediante el formato de conceptos varios, bajo las siguientes agrupaciones y conceptos:

- *3016 – 0448: Reintegros transferencias vigencia anterior*
- *3016 – 0217: Reembolsos transferencias*
- *3017 – 0079: Rendimientos financieros cuentas entidades*

Estos recursos han sido transferidos a la Dirección Distrital de Tesorería en cumplimiento de los lineamientos de la Cuenta Única Distrital (CUD), y se encuentran debidamente legalizados en el sistema SAP BogData, como consta en los registros del archivo "Conceptos Varios 2024-17062025 1.XLSX".

Como anexo a la solicitud de concepto, el IDRD compartió el oficio de radicado No. 2024EE403759O1 del 07 de noviembre de 2025 de asunto *"Recibos de pagos emitidos. Formato de conceptos varios segmento 211"* el cual señala en la respuesta a la pregunta 1.5 el detalle de los conceptos dispuestos para el IDRD, así:

CÓDIGO AGRUPACIÓN PRINCIPAL	*CONCEPTO AGRUPACIÓN PRINCIPAL*	*CÓDIGO AGRUPACIÓN PARCIAL*	*CONCEPTO AGRUPACIÓN PARCIAL*	*RECURSOS QUE SE LEGALIZAN EN ESTE CONCEPTO*
3016	*Reembolsos y reintegros*	*0217*	*Reembolsos transferencias*	*Reembolso de recursos de vigencia actual por concepto de incapacidades, servicios públicos, caja menor, entre otros*
		0448	*Reintegros transferencias vigencia anterior*	*Recursos de vigencias anteriores por concepto de incapacidades, servicios públicos, convenios, entre otros*
3021	*Ingresos estapúblicos*	*0012-0034-0057-0074-0075-0076-0077*	*Saldos iniciales y recursos propios*	*Saldos iniciales y recursos propios cargas urbanísticas, valorización, aprovechamiento de espacio públicos, convenios, sanciones y multas, entre otros.*
3022	*Descuentos tributarios recursos propios*	*0007*	*Descuentos tributarios recursos propios*	*Recursos destinados para el pago de impuestos por descuentos tributarios de recursos propios (retenciones, regalías, estampillas, ICA, reteica, impuesto de timbre, IVA, contribución especial, entre otros)*

CÓDIGO AGRUPACIÓN PRINCIPAL	*CONCEPTO AGRUPACIÓN PRINCIPAL*	*CÓDIGO AGRUPACIÓN PARCIAL*	*CONCEPTO AGRUPACIÓN PARCIAL*	*RECURSOS QUE SE LEGALIZAN EN ESTE CONCEPTO*
3023	*Descuentos tributarios transferencia*	*0007*	*Descuentos tributarios transferencia estapúblicos*	*Recursos destinados para el pago de impuestos por descuentos tributarios de recursos de transferencia como cajas menores, regalías, entre otros.*

Por su parte, el 15 de julio de 2025 los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC llevaron a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de las áreas de tesorería y contabilidad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando los siguientes puntos:

- Los profesionales del IDRD expresaron al inicio de la sesión que la solicitud obedece específicamente a inquietudes sobre los reconocimientos contables de la CUD y para algunos casos la validación de las cuentas contables de la operación reciproca con la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH.

- El IDRD recibe en sus cuentas bancarias recursos correspondientes a reintegros por incapacidades, por lo cual desea confirmar el tratamiento contable que debe aplicarse a dichos valores. Asimismo, requiere aclarar los registros contables de las incapacidades que son consignadas directamente a la Cuenta Única Distrital - CUD, con el propósito de minimizar las diferencias en las conciliaciones de operaciones recíprocas.

- Dentro de la solicitud de concepto se hace referencia a la respuesta al planteamiento 1.2 del oficio 20243320228821 del 09/09/2024, radicado con el No. 2024ER233033O1, sobre el manejo contable de los reintegros por concepto de incapacidades y sobre este se pide la precisión del registro en el cual la entidad reconoce el derecho de cobro de los recursos.

- El IDRD solicita dar claridad al termino "*en la misma vigencia del giro al tercero*" mencionado en el numeral 5.7 Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;

b. Las Entidades Públicas o Privadas;

c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

(…)

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

(…)

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

(…)

Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación especifica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.
(Subrayados fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. (Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento Contable para el Registro de Operaciones Interinstitucionales versión 3[43] emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, en relación con los reintegros, señala:

1.1.2. Reintegros

Los reintegros corresponden a los recursos restituidos a la tesorería centralizada por parte de la entidad o de un beneficiario final, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos.

[43] Actualizado por la resolución No. 421 de 2023.

En el caso del reintegro de recursos girados a la entidad, previo a su realización, esta disminuirá los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas.

Tratándose de reintegros por pagos al beneficiario final, previo a la realización del reintegro, la entidad constituirá una cuenta por cobrar a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en períodos contables anteriores.

1.1.2.1. Reintegro de recursos recibidos en el periodo contable

El valor de los reintegros efectuados por las entidades a la tesorería centralizada, de los fondos recibidos en el periodo contable, se registrará con un débito en las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En las entidades donde la tesorería centralizada paga directamente a los beneficiarios finales, estas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y acreditarán la subcuenta 138455-Reintegos de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por su parte, la tesorería centralizada debitará las subcuentas de la cuenta 1106- CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditará las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo.

1.1.2.2. Reintegro de recursos recibidos en periodos contables anteriores

El valor de los reintegros efectuados por las entidades a la tesorería centralizada, de los fondos recibidos en periodos contables anteriores, se registrará con un débito en las subcuentas de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En las entidades donde la tesorería centralizada paga directamente a los beneficiarios finales, estas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditarán la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por otra parte, la tesorería centralizada debitará las subcuentas de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.
(Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.21[44] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

CLASE	***GRUPO***	***CUENTA***
4	*47*	***4705***
INGRESOS	*OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES*	***FONDOS RECIBIDOS***

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recibidos por la entidad en efectivo y equivalentes al efectivo, o compensados con recursos administrados por la tesorería centralizada, cuando la entidad es del

[44] Actualizado con la Resolución 436 y 451 de 2024.

mismo nivel, para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo, incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas efectuados dentro del período contable en que los fondos fueron recibidos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*
2- *El valor de los reintegros efectuados por las entidades a las tesorerías centralizadas dentro del período contable en que los fondos fueron recibidos.*

(…)

CLASE	GRUPO	CUENTA
4	*47*	***4720***
INGRESOS	*OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES*	***OPERACIONES DE ENLACE***

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de a) los recaudos efectuados por la tesorería centralizada de los ingresos reconocidos por otra entidad del mismo nivel; b) las devoluciones a contribuyentes o beneficiarios de recaudos de ingresos efectuados por la tesorería centralizada; y c) los reintegros de los fondos entregados por la tesorería centralizada, que se reciban con posterioridad al cierre del periodo contable en que dichos fondos fueron girados.

DINÁMICA

(…)

SE ACREDITA CON:

1- *El Valor de los recursos recaudados por la tesorería centralizada cuyo ingreso lo reconoce otra entidad del mismo nivel.*
2- *El valor de los recursos recibidos por la entidad de la tesorería centralizada originados en devoluciones.*
3- *El valor de los reintegros de los fondos entregados por la tesorería centralizada, que se reciban con posterioridad al cierre del periodo contable en que dichos fondos hayan sido girados.*

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	*57*	***5705***
GASTOS	*OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES*	***FONDOS ENTREGADOS***

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados en efectivo y equivalentes al efectivo, o compensados con recursos administrados por la tesorería centralizada a la entidad del mismo nivel, para el pago de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo, incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas efectuados dentro del período contable en que los fondos fueron girados.

DINÁMICA

(…)

SE ACREDITA CON:

3- *El valor de los reintegros efectuados por las entidades a las tesorerías centralizadas dentro del período contable en que los fondos fueron girados.*
4- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	*57*	***5720***
GASTOS	*OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES*	***OPERACIONES DE ENLACE***

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de a) la disminución del derecho reconocido por una entidad, cuyo recaudo es efectuado por la tesorería centralizada; b) el giro de las devoluciones a contribuyentes o beneficiarios de recaudos de ingresos efectuados por la tesorería centralizada; c) el valor de los recursos recaudados en las cuentas de la tesorería centralizada que al final del periodo contable no han sido reclasificados por la entidad; y d) los reintegros de los fondos recibidos de la tesorería centralizada, que se entreguen con posterioridad al cierre de la vigencia en que dichos fondos fueron recibidos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- *El valor de la disminución de los derechos causados en la entidad.*
2- *El valor de las devoluciones giradas por la tesorería centralizada.*
3- *El valor de los recursos recaudados en las cuentas de la tesorería centralizada que al final del periodo contable no han sido reclasificados por la entidad.*
4- *El valor de los reintegros de los fondos recibidos de la tesorería centralizada, que se entreguen con posterioridad al cierre del período contable en que dichos fondos hayan sido recibidos.*

(Subrayados fuera de texto)

La Resolución No. 321 de 2022, *"Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los nuevos hechos económicos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, emitida por la CGN, modifica el Catálogo General de Cuentas versión 2015.15.

ARTÍCULO 1º. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(…)	
138455	*Reintegros*
480864	*Reintegros*
(…)	

La Circular Externa DDP-000006 del 25 de junio de 2025 *"Guía de ejecución y seguimiento presupuestal"* señala en las consideraciones generales del capítulo I. *Directrices para la ejecución, seguimiento y cierre presupuestal de la vigencia 2025*, que:

14. Los reintegros o reembolsos por incapacidades laborales que realicen las EPS, deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería – DDT en los términos de la Circular DDT No.2 de 2024, teniendo en cuenta que las plantas de personal son financiadas con recursos de transferencias de la Administración Central y del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación.
(Subrayado fuera de texto)

La Circular DDT No. 4 de 2023 del 30 de junio de 2023 *"Lineamientos para culminar la implementación gradual de la Cuenta Única Distrital respecto de los Establecimientos Públicos y asimilados, que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital"* en el numeral 5. SALDOS INICIALES DE INCORPORACIÓN A LA CUD y 7. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INGRESOS, establece:

5. SALDOS INICIALES DE INCORPORACIÓN A LA CUD

(…)

Todos los recursos que sean transferidos por el Establecimiento Público a la Tesorería Distrital deben estar debidamente conciliados de forma previa a su traslado; así mismo, los recursos deben estar discriminados en: i) recursos propios; ii) recursos Distrito, iii) recursos en administración y iv) recursos por convenios.

(…)

7. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INGRESOS

(…)

El recaudo de recursos a favor de Establecimientos Públicos por concepto de ingresos no tributarios se efectuará a través de recibos con código de barras, cuyo pago podrá efectuarse en efectivo o cheque girado a favor de la DDT-SDH en las entidades financieras recaudadoras autorizadas.

Para la legalización de recaudos por incapacidades médicas, el Establecimiento Público debe identificar e informar a la Oficina de Gestión de Ingresos de la DDT-SDH si dicho recurso tiene como fuente transferencias del Distrito o si se trata de recursos propios. Se recuerda que la nómina no puede ser financiada con recursos propios.

(…)

7.4 REPORTE DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los Establecimientos Públicos podrán consultar a través del Sistema SAP/BogData, el reporte de los ingresos no tributarios recibidos en las cuentas bancarias de la DDT-SDH, que hayan sido legalizados en dicho sistema al segmento de cada entidad, el cual deberá ser descargado por cada Establecimiento Público a través de la Transacción ZTRM0006.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la DDC de la SDH emitió la Carta Circular No. 133 del 16 de mayo de 2024, por la cual define los "Formatos de Conciliación de operaciones reciprocas de Cuenta Única Distrital – CUD":

(…)

Formato 119-F.19 "Conciliación de operaciones recíprocas de la SDH con los entes de la administración central y los establecimientos públicos".

Adicionalmente, emitió la Circular Externa No. 028 de 2023, mediante la cual actualiza el procedimiento contable "Cuenta Única Distrital - CUD" y señala:

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa aplica integralmente a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Órganos de Control[1], Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas[2] y demás Entidades de Gobierno Distritales[3], sin embargo, respecto a los recursos propios[4] de los Establecimientos Públicos y asimilados estos aplicarán la presente Circular Externa atendiendo el avance del proceso de implementación gradual de la Cuenta Única Distrital[5].

[1] Personería de Bogotá D.C., Veeduría Distrital, Concejo de Bogotá D.C., y Contraloría de Bogotá D.C. Se precisa que para el caso de la Contraloría de Bogotá D.C. los lineamientos contables dispuestos en el presente documento se asimilan a un Establecimiento Público Distrital.
[2] Circular DDT 4 de 2023, La Universidad Distrital será objeto de lineamientos particulares en virtud de su autonomía universitaria de orden constitucional, respecto de sus recursos propios
[3] Para las demás Entidades de Gobierno Distritales los lineamientos contables dispuestos en el presente documento corresponden a los del Establecimiento Público Distrital.
[4] Incluidos aquellos que se encuentran administrados por los Establecimientos Públicos.
[5] Circular DDT 4 de 2023

(…)

4.11 Conciliación de la movilización de los recursos a través de Cuenta Única Distrital

Con el objeto de ejercer el control y la conciliación de la CUD, la DDT facilita un reporte que muestre en forma detallada los ingresos y pagos ordenados por cada Ente, Entidad, que servirá de base para el análisis de las operaciones reciprocas entre la DDC, la DDT y el ordenador del pago.

Adicionalmente, la DDC envía el reporte contable de las cuentas reciprocas de CUD, para que el Ente o Entidad elabore la conciliación contable y remita a la DDC a través del Formato de Operaciones Reciprocas.

(…)

5.7 Reintegros

Corresponden a recursos restituidos a la DDT, por los Organismos del Sector Central, los Órganos de Control, los Fondos de Desarrollo Local y los Establecimientos Públicos Distritales o terceros beneficiarios de pagos ordenados por éstos, correspondientes a la devolución de bienes y servicios[27] o a mayores valores pagados.

[27]Procedimiento Contable para el Registro de las Operaciones Interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN.

5.7.1 Reconocimiento del reintegro

Previo a la realización del reintegro, se reconoce el derecho de cobro de los recursos con el siguiente registro:

ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL, ÓRGANOS DE CONTROL, FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRITALES			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**
13	**CUENTAS POR COBRAR**		

ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL, ÓRGANOS DE CONTROL, FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRITALES			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**
1384	*Otras cuentas por cobrar*		
138490	*Otras cuentas por cobrar*	*XX*	
	Tercero: Proveedor, contratista, empleado		
1/5	***ACTIVO/GASTO O COSTOS DE TRANSFORMACIÓN*** *(1)*		
15/16/17/19/51/55/7X	*Según corresponda*		
15XX/16XX/17XX/19XX/51XX/55XX/7XXX	*Según corresponda*		*XX*
1/3	***ACTIVO/PATRIMONIO*** *(2)*		
1XX/31	*Según corresponda*		
15XX/16XX/17XX/ 19XX/7XXX/3109	*Según corresponda*		*XX*
15XX/16XX/17XX/ 19XX/7XXXXX/3109XX	*Según corresponda*		
TOTAL		***XX***	***XX***

(1) Cuando corresponda a la misma vigencia
(2) Cuando corresponda a vigencias anteriores

5.7.2 *Recaudo del reintegro*

- ***Organismos del Sector Central, Órganos De Control, y Establecimientos Públicos Distritales con Recursos Distrito***

ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL, ÓRGANOS DE CONTROL, Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRITALES				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
47*	***OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES***			***11***	***EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO***		
4705	*Fondos recibidos*			*1110*	*Depósitos en Instituciones Financieras*		
470508 470510	*Funcionamiento Inversión*	*XX*		*1110XX*	*Según corresponda*	*XX*	
	Tercero: SDH			***57****	***OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES***		
57*	***OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES***			*5705*	*Fondos entregados*		
5720	*Operaciones de enlace*			*570508 570510*	*Funcionamiento Inversión*		*XX*
572081	*Devoluciones de ingresos*	*XX*			*Tercero: Organismo del Sector Central, Órganos De Control, y Establecimientos Públicos Distritales*		
	Tercero: SDH			***47****	***OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES***		
13	***CUENTAS POR COBRAR***			*4720*	*Operaciones de enlace*		
1384	*Otras cuentas por cobrar*			*472081*	*Devoluciones de ingresos*		*XX*
138490	*Otras cuentas por cobrar*		*XX*		*Tercero: Organismo del Sector Central, Órganos De Control, y Establecimientos Públicos Distritales*		
	Tercero: Proveedor, contratista, empleado						
TOTAL		***XX***	***XX***	***TOTAL***		***XX***	***XX***

**Cuando el reintegro se realiza en la misma vigencia del giro al tercero*
***Cuando el reintegro se realiza en vigencia posterior del giro al tercero*
[21] Para la Contraloría de Bogotá D.C. los lineamientos contables dispuestos en el presente documento se asimilan a un Establecimiento Publico Distrital.
(Subrayados fuera de texto)

El manual de usuario versión 3 para el tipo de documento *"Recibo con código de barras cartera estadística"* indica:

(…)

7.5. Reporte Ingresos No Tributarios Entidades

Para la generación del Reporte de Ingresos y Recaudos no tributarios en SAP en cada entidad se debe ingresar a la transacción ZTRM0006 y realizar consultas según los parámetros de entrada…

… Cada entidad tiene un rol asignado para visualizar únicamente lo que le corresponde a su entidad por lo tanto si va a realizar consultas a la entidad para la cual no tiene autorización SAP mostrara un mensaje de error…
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

A partir de lo indicado en su consulta y a las precisiones realizadas en la mesa de trabajo, este despacho considera oportuno señalar que el Marco Conceptual para la Preparación y presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que uno de los principios que observarán las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros es el de devengo, el cual establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones.

En tal sentido, a continuación, se desarrollan las consultas relacionadas con los reconocimientos contables de los conceptos de reembolsos, reintegros, rendimientos financieros, y manejo de los recursos de incapacidades.

1. ¿Debe el IDRD registrar en su sistema financiero institucional los recursos asociados al segmento 211 que han sido recaudados y legalizados por la SDH, tales como reembolsos, reintegros y rendimientos financieros? Y 2. ¿Cuál es el tratamiento contable adecuado para estos registros, en particular en lo que respecta a las cuentas de enlace y la conciliación de operaciones recíprocas con la SDH?

Con observancia a los lineamientos señalados en el Procedimiento Contable para el Registro de Operaciones Interinstitucionales versión 3 emitido por la CGN y en la Circular Externa 028 de 2023 numeral *5.7.1 Reconocimiento del reintegro*, la Entidad al identificar que tiene el derecho a un reintegro o reembolso deberá realizar el reconocimiento de estos constituyendo una cuenta por cobrar a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138455 Reintegros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta de las cuentas del activo, gasto o costo de transformación que inicialmente dieron origen a la transacción. Si el reintegro es producto de transacciones de vigencias anteriores, se acreditará la cuenta del activo o patrimonio, según corresponda.

En el momento del recaudo, la citada Circular Externa indica en el numeral *5.7.2 Recaudo del reintegro,* los reconocimientos contables para los Establecimientos públicos, como se detalla a continuación:

a. Si el reintegro o reembolso corresponde a recursos Distrito: Cuando el reintegro se realiza *"en la misma vigencia del giro al tercero"*, debitará la subcuenta 470508 Funcionamiento o 470510 Inversión, según corresponda, de la cuenta 4705 FONDOS RECIBIDOS o, cuando

el reintegro se realiza *"en vigencia posterior del giro al tercero"*, debitará la subcuenta 572081 Devoluciones de ingresos de la cuenta 5720 OPERACIONES DE ENLACE y como contrapartida, acreditará la subcuenta 138455 Reintegros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

b. Si el reintegro o reembolso corresponde a recursos propios, generados internamente en la operación o misionalidad de la entidad: debitará la subcuenta 190801 Recursos entregados en administración, de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN tanto para la misma vigencia cómo para vigencias anteriores y acreditará la subcuenta 138455 Reintegros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

En relación con los rendimientos financieros, se debe atender lo previsto en el inciso 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, según el cual la regla general establece que los rendimientos generados con recursos del Distrito Capital pertenecen a este. En consecuencia, cuando los rendimientos financieros estén vinculados a recursos del Distrito Capital, la entidad no efectuará registros contables individuales. La Dirección Distrital de Tesorería – DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH efectuará la legalización de los valores correspondientes una vez sean abonados en sus cuentas bancarias. En caso contrario, cuando los rendimientos se depositen en cuentas bancarias de la entidad, deberá efectuarse el reconocimiento contable mediante el registro de un débito en la subcuenta 240726 Rendimientos Financieros de la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, y un crédito en la subcuenta y cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el IDRD deberá verificar las disposiciones normativas y las obligaciones contractuales derivadas de los negocios jurídicos en los que se haya estipulado que los rendimientos financieros constituyen recursos propios y no del Distrito. En estos casos, procederá el registro contable mediante el reconocimiento de un débito en la subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, y un crédito en la subcuenta 480232 Rendimientos sobre Recursos Entregados en Administración de la cuenta 4802 FINANCIEROS.

Ahora bien, en lo que respecta a las cuentas de enlace y la conciliación de operaciones recíprocas con la SDH, la DDT facilita un reporte que muestra en forma detallada los recaudos de cada Entidad por concepto de ingresos no tributarios, este sirve como complemento para el análisis de las operaciones recíprocas entre la DDC, la DDT y el Instituto.

3. ¿Qué criterios deben aplicarse para determinar qué conceptos visualizados en la transacción ZTRM0006 deben ser registrados por el IDRD en su contabilidad?

Es pertinente mencionar que el reporte ZTRM0006 *"Reporte Ingresos No Tributarios Entidades"* visualiza todos los conceptos por recaudos de ingresos no tributarios en SAP para cada Entidad, y contiene información útil para conciliar como la fecha de legalización, la fecha de consignación, el número de documento, una referencia, la denominación de la agrupación, el número del ID y una columna de observaciones; en esta última se podrán identificar algunos aspectos tales como el nombre del funcionario de la incapacidad, el número de contrato o convenio que origina rendimientos financieros, aprovechamientos económicos, ajustes a recibos de caja, entre otros.

Para determinar los conceptos de ingresos no tributarios que deben ser incorporados en la contabilidad del Instituto, a continuación, se listan algunas acciones y criterios sin que estos sean los únicos aspectos para tener en cuenta:

- ✓ Generar los reportes de los ingresos y recaudos desde SAP, con estos verificar que las fechas de emisión de los recibos guarden coherencia con las fechas de registros de legalización de tesorería y contabilidad, así como validar la consistencia de los conceptos objeto de conciliación incluidos en las columnas “agrupación” y “concepto”.
- ✓ Revisar las condiciones de recaudo de los rendimientos financieros originados en convenios.
- ✓ Identificar la fuente de los ingresos (Recursos propios, recursos Distrito) para evaluar los reconocimientos contables.
- ✓ Validar la oportunidad de los reconocimientos contables de los hechos económicos y su respectivo soporte documental.
- ✓ Identificar el tercero e ID relacionado con el registro de ingreso y el registrado en contabilidad.
- ✓ Controlar los conceptos de ingresos no tributarios como reembolsos, reintegros y devoluciones, entre otros que se encuentren pendientes de recaudo.
- ✓ Comunicar a la SDH los conceptos no identificados en el reporte de su entidad.

Ahora bien, este Despacho recomienda determinar políticas de operación, procedimientos de conciliación, elementos y criterios requeridos conforme a la particularidad de las operaciones que, desde su entendimiento puedan facilitar la identificación de los conceptos que son susceptibles de registro en su sistema financiero y cuáles no.

> ***4. Se solicita precisar: Si el IDRD, al registrar los ingresos por incapacidades en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, debe realizar un registro recíproco en una cuenta de enlace que evidencie la operación con la SDH. En caso afirmativo, ¿cuál sería la cuenta contable adecuada para este efecto?***

Para abordar la respuesta a esta pregunta, es necesario indicar que el IDRD previamente ha de incorporar en sus estados financieros el derecho sobre el recobro por concepto de la incapacidad reconocida por la entidad correspondiente, de modo que, cuando se logre la gestión de recobro y se evidencie el recaudo, el Instituto realice los reconocimientos contables correspondientes, en los cuales convergen las operaciones reciprocas con la SDH.

Con relación a los registros contables, estos se desarrollan en la respuesta a las preguntas 1 y 2, particularmente al tratamiento de los recursos Distrito, toda vez que la Circular DDT 4 de 2023 precisa que la nómina no puede ser financiada con recursos propios, por tanto en la legalización de recaudos por incapacidades médicas se debe identificar e informar a la Oficina de Gestión de Ingresos de la DDT-SDH si dicho recurso tiene como fuente transferencias del Distrito o si se trata de recursos propios.

> ***5. En el numeral 5.7. Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, una vez es recaudado un reintegro por parte de la SDH. ¿Qué significa la expresión “en la misma vigencia del giro al tercero”?***

En el numeral *5.7 Reintegros* de la Circular Externa 028 de 2023, se desarrolla el procedimiento contable para el reconocimiento del reintegro y del recaudo del reintegro, allí se hace necesario diferenciar el momento en el cual se origina la transferencia de recursos y en

cuál se efectúa el reembolso o reintegro para efectos de determinar la cuenta contable que el IDRD debe utilizar para su contabilización y posterior conciliación con la SDH. De modo que, la expresión *"en la misma vigencia del giro al tercero"* significa que los hechos económicos relacionados tanto con el giro inicial de los recursos como el reintegro o reembolso de estos ocurrieron en la misma vigencia.

6. ¿Cuál es el manejo que se le debe dar a los reintegros por incapacidades que son consignados en las cuentas bancarias del IDRD?

Con relación al manejo contable de los reintegros por incapacidades que son consignados en las cuentas bancarias del IDRD, con el recaudo la Entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, posteriormente procederá con el traslado a la DDT de la SDH, así:

a. Cuando el reintegro se realiza *"en la misma vigencia del giro al tercero"*, debitará la subcuenta 470508 Funcionamiento, 470510 Inversión, según corresponda, de la cuenta 4705 FONDOS RECIBIDOS o,

b. cuando el reintegro se realiza *"en vigencia posterior del giro al tercero"*, debitará la subcuenta 572081 Devoluciones de ingresos de la cuenta 5720 OPERACIONES DE ENLACE.

En todo caso acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En este sentido, se señala la importancia de la adecuada coordinación en la gestión de estos reintegros por parte del IDRD y de forma expedita el giro a la DDT conforme al recaudo, lo anterior en sintonía con los dispuesto en la Circular DDT 4 de 2023 con relación a la legalización de recaudos por incapacidades médicas.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión del 15 de julio de 2025, efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE776337O1 del 28 de octubre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema	Tratamiento contable de contratos interadministrativos celebrados para gestión de Central de Medios. Reporte operaciones recíprocas.

Doctor
Edgar Bernardo Silva Gómez
Subdirector Financiero
Subdirección Financiera
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá-SGAMB
NIT 899.999.061-9
ebsilva@alcaldiabogota.gov.co
Carrera 8 No. 10 – 65
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable reporte de operaciones recíprocas con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB
Radicado SGAMB 2-2025-21234 del 13 de agosto de 2025
Radicado Nuestros SDH 2025ER201188O1 del 14 de agosto de 2025

Respetado Doctor Silva Gómez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá-SGAMB, mediante el radicado del asunto, consulta:

> *"Con el propósito de aclarar el detalle de la información que debe reportarse en el marco de las operaciones recíprocas, y como parte del Plan de Mejoramiento aprobado para la presente vigencia, solicitamos su orientación y concepto sobre los datos específicos que deben incluirse en relación con las operaciones realizadas con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P"*.

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SGAMB, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

> *La Secretaría General reportó el saldo de las cuentas recíprocas con corte al 31 de diciembre de 2024, en cumplimiento del Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, específicamente lo dispuesto en el numeral 2.3 sobre el "Reporte de operaciones recíprocas" dentro de la categoría de información contable pública – convergencia.*

En dicho instructivo, en el numeral 2.3.24 se establece lo siguiente: "El valor del IVA por compras y servicios, que se registra como mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se debe reportar como operación recíproca en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA. De acuerdo con esta disposición, la Entidad reportó las cuentas de gasto por el valor de las facturas sin incluir el IVA, en los casos en que correspondía.

No obstante, en el Informe de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados – vigencia 2024, la Contraloría de Bogotá D.C. presentó el hallazgo 3.1.1.9, clasificado como hallazgo administrativo, señaló el incumplimiento en el reporte del documento electrónico CBN-0902: "CGN2015_002_Operaciones Recíprocas Convergencia", conforme a las reglas de eliminación establecidas. En su análisis, la Contraloría determinó que no todas las diferencias observadas correspondían al valor del IVA.

Cabe señalar que, si bien el instructivo de la Contaduría General de la Nación brinda lineamientos específicos sobre el tratamiento del IVA, no se hace referencia ni se brindan indicaciones sobre el manejo contable de reembolsos de gastos y otros pagos que puedan considerarse similares, como aquellos realizados a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P - ETB por concepto del reconocimiento de la gestión de Central de Medios. En este sentido, la Secretaría General no ha incluido dichos pagos en el reporte de operaciones recíprocas, aunque sí se registran contablemente bajo la cuenta 511127 – Promoción y divulgación.

El 5 de septiembre de 2025, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC realizaron una mesa de trabajo con los funcionarios de la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - SGAMB, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando lo siguiente:

- *La SGAMB manifestó que la solicitud obedece únicamente al reporte de las operaciones con ETB relacionadas con el reembolso de gastos derivados del Contrato para la Gestión de Central de Medios. Estos valores se reconocen contablemente en la subcuenta 511127 – Promoción y Divulgación de la cuenta 5111-Generales, pero no se incluyen en el formato "CGN2015_002_Operaciones Recíprocas Convergencia". Este hecho económico hace parte de las observaciones realizadas por parte del órgano de control, a las cifras consignadas en el citado formato en el marco de la auditoría correspondiente a la vigencia 2024, en la cual se evidenció que la diferencia entre el valor registrado en la contabilidad de la Secretaría y el valor no reportado en el formato no se debe únicamente a la exclusión del IVA, en aplicación a lo establecido en el numeral 2.3.24 del Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación.*

- *Así mismo, la SGAMB indica que el valor correspondiente a la Comisión pactada en el Contrato celebrado con ETB para la Gestión de Medios, se reconoce como un gasto en la subcuenta 580290-Otras comisiones de la cuenta 5802-Comisiones, y se reporta en el formato de "CGN2015_002_Operaciones Recíprocas Convergencia".*

- *Producto de la reunión se evidencia la necesidad de que la entidad remita el Contrato celebrado con ETB, y demás información que permita el análisis de los hechos económicos la cual se recibe de manera completa el 16 de septiembre de 2025.*

Como resultado del proceso de revisión y análisis del Contrato Interadministrativo suscrito entre la SGAMB y la ETB, mediante el cual, esta última realiza la gestión de los servicios de Central de Medios, y que fue remitido por la Secretaría junto con otra documentación complementaria solicitada por la DDC, que hace parte integral del citado contrato, se identificó en la forma de pago un ítem denominado *“FEE MENSUAL FIJO POR GESTIÓN MEDIOS COMUNITARIOS”*, el cual es reconocido por la SGAMB en la subcuenta 511127-Promoción y Divulgación.

Respecto a este concepto, en el análisis de los documentos no fue posible determinar con claridad si corresponde a un valor facturado por un servicio específico prestado directamente por la ETB, o si se trata de una comisión adicional por la gestión del contrato. Por tal motivo, se convocó por parte de la DDC a una reunión con funcionarios del área contable de la ETB con el fin de aclarar las actividades que la Empresa desarrolla en el marco del contrato y que justifican el cobro de dicho concepto, así como las cuentas contables utilizadas para el reconocimiento de esta operación. La reunión se llevó a cabo el día 23 de septiembre, destacándose los siguientes aspectos:

- *ETB precisó que los contratos interadministrativos celebrados con entidades distritales para proveer los servicios de Central de Medios, orientados a la divulgación institucional de los planes, programas y proyectos de estas entidades, son esencialmente contratos en los cuales ETB ejerce un papel de intermediación, similares a los contratos de mandato.*

- *Bajo este esquema, indicó que contrata directamente al proveedor que realiza la pauta publicitaria solicitada por la entidad distrital. El proveedor remite la factura a ETB por los servicios prestados, y ETB efectúa el pago correspondiente. Posteriormente, ETB solicita el reembolso a la entidad distrital con base en dichas facturas, dado que el servicio no lo presta la empresa directamente sino un tercero. En consecuencia, estos pagos denominados gastos reembolsables en el contrato, no constituyen ingreso para ETB y, por lo tanto, no se reportan como operación reciproca con las entidades distritales.*

  Ahora bien por las gestiones efectuadas, ETB cobra una comisión, la cual corresponde a un ingreso para la empresa y es reportada como recíproca en el formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA.

- *En relación con el ítem denominado "FEE MENSUAL FIJO POR GESTIÓN MEDIOS COMUNITARIOS", incluido dentro de los conceptos de cobro en la forma de pago de los estudios previos del contrato, los funcionarios del área contable de ETB manifestaron que no tienen certeza sobre la razón por la cual este valor se factura como un concepto independiente de la comisión. Por tal motivo, solicitaron que las inquietudes fueran remitidas por correo electrónico para ser revisadas con el área de gestión.*

- *Por otra parte, los funcionarios de la DDC señalaron que en el numeral 2 del apartado "Alcance del objeto" del Anexo Técnico, el cual hace parte integral del contrato celebrado con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - SGAMB, se establece como una de las actividades mínimas a ejecutar por parte de la Central de Medios, el desarrollo y ejecución de acciones de divulgación en medios de comunicación y medios comunitarios. Esto sugiere que ETB podría estar en capacidad de prestar directamente dichos servicios de divulgación.*

  Frente a esta interpretación, los funcionarios del área contable de ETB indicaron que la empresa está explorando nuevas líneas de negocio, pero no tienen certeza de si la divulgación en medios hace parte de ellas, lo cual podría explicar el alcance señalado en el contrato. Por esta razón, también solicitaron que esta consulta fuera remitida por correo para revisarla con el área de gestión, al igual que en el caso anterior.

El 5 de octubre de 2025, ETB remitió las respuestas por correo electrónico, en las que se identifican los siguientes puntos relevantes:

- *El concepto FEE se cobra a la SGAMB por la Gestión de Medios Comunitarios, su alcance se señala en el numeral 1.4 Condiciones para la inclusión de pauta de medios comunitarios en planes de medios de la Oferta de servicios de central de medios No. 002/2025 que hace parte integral del contrato Interadministrativo No. 4140000-405-2025, en el cual se señala:*

- *ETB desplegará sus operaciones internas para la gestión precontractual, contractual y pos contractual requeridas para la contratación de medios comunitarios, lo que incluye la administración de los contratos en sus sistemas de gestión de contratación, gestión integral de medios y el sistema de gestión contable para la ordenación y ejecución de los servicios contratados.*

- *Las tarifas y descuentos para la pauta de los medios comunitarios escritos, sonoros y audiovisuales que se requieran incluir en cada una de las campañas, corresponderán a las que determinen y negocien cada uno de los medios con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; ello en razón a la especificidad y exclusividad que dichos medios tienen respecto de la comunidad específica a la que pertenecen que es finalmente donde se pretende divulgar el mensaje institucional por parte de la Administración Distrital. Por lo cual la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C informará a ETB el medio comunitario seleccionado, con las tarifas y descuentos acordados y autorizará la suscripción del contrato correspondiente. Estos medios serán los mismos disponibles para todas las entidades del Distrito.*

- *ETB no asumirá responsabilidad legal alguna sobre posibles reclamos, derechos de petición, demandas y demás mecanismos a los que acudan los medios comunitarios registrados y no registrados en el directorio distrital de comunicación comunitaria y alternativa del IDPAC, mediante los cuales se acrediten derechos, exigencias de montos de inversión y demás solicitudes a favor de dichos medios comunitarios, pues ETB se limitará a contratar los medios comunitarios autorizados bajos las consideraciones anteriores. De llegar a presentarse cualquier reclamación a ETB, se realizará el respectivo traslado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que sea evaluada y respondida si así lo considera la entidad. (Subrayados fuera de texto)*

- *Por lo anterior, ETB efectúa la contabilización del FEE, como ingresos por comisión y lo reporta en la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-Ingresos Diversos del Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.*

- *En relación con si la empresa presta directamente los servicios de divulgación, ETB indicó que, en el marco del contrato de central de medios, gestiona la planeación y estrategia de las campañas de medios de las entidades, genera la contratación y compra de los espacios de divulgación en cada medio de comunicación, hace el seguimiento para que sea puesta al aire o publicada y genera los reportes de resultados con base en estudios de medios disponibles. En consecuencia, la gestión del servicio como central de medios lo presta ETB de manera directa y cobra por su servicio un porcentaje de comisión sobre el valor de pauta contratado con cada medio de comunicación, mientras que la ejecución de la pauta corresponde a cada medio de comunicación (gasto reembolsable), al ser estos los dueños de los espacios publicitarios.*

Por su parte, el anexo de las condiciones contractuales que hace parte integral del Contrato Interadministrativo No. 4140000-405-2025 celebrado entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá (SGAMB) y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, en adelante ETB o Central de Medios, y quien actúa como contratista, establece:

> ***Objeto:*** *Proveer a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., los servicios de Central de Medios para la divulgación institucional de sus planes, programas, proyectos y políticas, a través de la planeación, ordenación, seguimiento, compra y optimización de espacios en medios de comunicación masivos, alternativos y comunitarios mediante el desarrollo y ejecución de acciones de pauta digital, tradicional y no tradicional, sujetándose a los lineamientos estratégicos que determine la Entidad.*

(…)

Cláusula 28

(…)

NOTA: *Los lineamientos especiales de cada contrato o convenio, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación -si a ello hubiere lugar- y demás condiciones, se encuentran en los estudios previos y anexo técnico, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.* (Subrayados fuera de texto)

Los estudios previos que forman parte integral del citado contrato interadministrativo indican:

Forma de Pago

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la SECRETARÍA GENERAL pagará a ETB el valor del contrato así:

*• **GASTOS REEMBOLSABLES**. (…), el valor de la contratación o servicios facturados a ETB por los medios de comunicación conforme a lo solicitado y aprobado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., incluidos los descuentos ofertados en la propuesta técnica para los canales, emisoras, periódicos y salas de cine que integran los medios de comunicación ATL, digitales y comunitarios, así como la producción de piezas audiovisuales que sean requeridas. El cien por ciento (100%) del valor correspondiente a gastos reembolsables se pagará durante los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura correspondiente, para el efecto la facturación de estos gastos reembolsables deberá presentarse en forma mensual por ETB, discriminando el valor neto derivado de las operaciones antes enunciadas.*

Nota: AJUSTES – La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y ETB acuerdan realizar (si aplica) ajustes a la lista de medios base de actividades ATL, DIGITAL y tarifas netas de las mismas, teniendo en cuenta los nuevos precios y descuentos negociados por ETB con los diferentes canales de comunicación.

*• **REMUNERACIÓN POR COMISIÓN.** Corresponde al porcentaje ofertado por ETB, es decir, 14.88% incluido IVA, los cuales se distribuyen así: PORCENTAJE DE COMISIÓN ANTES DE IVA 12.50%, PORCENTAJE IVA COMISIÓN 2.38%; sobre la contratación solicitada y aprobada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para pautar en medios de comunicación ATL, digitales y comunitarios, así como la producción de piezas audiovisuales que sean requeridas con la que ETB deberá cubrir los servicios especificados en el anexo técnico del proceso de selección, el cual hace parte integral del contrato. El ciento por ciento (100%) de este valor se cobrará, mediante cortes mensuales por los servicios realmente solicitados y prestados, durante los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura de cobro correspondiente.*

*• **FEE MENSUAL FIJO POR GESTIÓN MEDIOS COMUNITARIOS.** Corresponde al reconocimiento mensual fijo de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($25.192.300) Incluido IVA, los cuales se distribuyen así: VALOR ANTES DE IVA: VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($21.170.000), VALOR IVA: CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($4.022.300) o fracción ofertado por ETB, para la realización de las gestiones administrativas (personal, herramientas informáticas, operación y demás asociados) a las actividades de contratación, ordenación, compra de espacios, pago, y facturación respecto de las acciones de comunicación que se realicen a través de un máximo de 150 medios comunitarios y alternativos escritos (Periódico, revista, página web, blog, gráficos, etc.), sonoros y audiovisuales de la ciudad de Bogotá que señale la Secretaría General y se*

encuentren debidamente caracterizados por el IDPAC conforme normatividad vigente. Con este valor ETB deberá cubrir los servicios especificados en el anexo técnico del proceso de selección, el cual hace parte integral del contrato. El ciento por ciento (100%) de este valor se cobrará, mediante cortes mensuales por los servicios realmente solicitados y prestados, durante los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura de cobro correspondiente.

(…)

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la Secretaría General

(…)

2. Pagar a ETB las sumas acordadas, dentro de los plazos estipulados.

3. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.

(…)

5. Definir por campaña los medios comunitarios escritos, sonoros y audiovisuales en los cuales se pautará, siempre que dichos medios cumplan los requisitos establecidos por el IDPAC para determinarse como medio comunitario y que estén incluidos en la Resolución 095 de 2018 "(…).

(...)

7. Realizar a través de la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones la planeación y definición de la estrategia de comunicación. ETB no tendrá relación alguna con contenidos.

8. Los textos legales, logotipos, manuales de marca, permisos de concursos, permisos en el espacio público y en general todo el contenido que se use dentro de las piezas y actividades de comunicación será responsabilidad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. quien deberá tener todos los conceptos y soportes jurídicos que respalden el contenido de sus comunicaciones, así como asesorarse y responder en temas de derechos de autor, regulación y otros que afecten la actividad de comunicación y las campañas.

9. Entregar directamente a los medios todos los materiales de producción gráfica como insertos, muestras, u otro material de comunicación, en caso de que se requiera este tipo de pauta. En caso de sobrantes, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. revisará el control de inventario, recibirá de los medios directamente el material y dispondrá su destinación.

(…)

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

***Obligaciones generales de ETB:** Las obligaciones generales se encuentran establecidas en el Anexo Técnico.*

***Obligaciones específicas de ETB:** Las obligaciones específicas se encuentran establecidas en el Anexo Técnico.*
(Subrayados fuera de texto)

El Anexo Técnico, del mencionado contrato, señala:

2.5.2.3 EJECUCIÓN EN PAUTA COMUNITARIA Y ALTERNATIVOS

(…)

Para la ejecución de la pauta LA CENTRAL DE MEDIOS deberá efectuar las gestiones administrativas necesarias para efectuar la contratación de todos y cada uno de los medios que disponga la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro del universo de los medios a la fecha caracterizados y los que se inscriban conforme las condiciones establecidas por el IDPAC. Para la gestión administrativa y contractual, los medios deberán cumplir con los requisitos establecidos por LA CENTRAL DE MEDIOS para la suscripción de la relación negocial, así como los establecidos por este para acceder a la calidad de proveedor.

En virtud de lo anterior, LA CENTRAL DE MEDIOS deberá disponer del personal, material y logística necesaria para la realización de las acciones de contratación, emisión de órdenes de servicio, seguimiento a las órdenes de servicio, recepción de documentos para pago y pago de las acciones de comunicación que se realicen a través de medios comunitarios y/o alternativos de la ciudad de Bogotá D.C.

(…)

2.7. CONTRATACIÓN DE TERCEROS

En aquella divulgación de pauta generalizada, tradicional, alternativa, comunitaria y digital en que sea necesario para cumplir con el objeto de la campaña la contratación de terceros especializados, la central de medios será responsable de su contratación bajo la ley colombiana y las condiciones informadas en la orden de servicio, previa aprobación del supervisor del contrato.

Para ello tendrá en cuenta, que una vez informado del requerimiento, en el término de máximo un día (1) día hábil, deberá confirmar sí el tercero se encuentra dentro de sus proveedores. En caso contrario deberá indicar los requisitos necesarios para la inscripción: señalando el proceso para nacionales, extranjeros y extranjeros con representación nacional, el tiempo de duración del proceso de inscripción, la carga tributaria a la que está sujeto y la forma de pago.

(…)

7. OBLIGACIONES DE LA CENTRAL DE MEDIOS

(…)

B. ESPECÍFICAS

1. Cumplir una vez se suscriba el acta de inicio, con las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en la propuesta comercial presentada por LA CENTRAL DE MEDIOS y en los estudios previos, así como el anexo técnico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que hace parte integral del Contrato.

2. Desplegar las acciones necesarias tales como la negociación de las tarifas, la contratación de proveedores idóneos, los descuentos obtenidos (ATL) y optimización de la pauta con proveedores (Pauta Digital) con el fin de maximizar la inversión que se dispondrá para la ejecución del objeto del contrato. Buscando los precios o mejores condiciones técnicas más favorables bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

3. Realizar la contratación, emisión y pago a los medios comunitarios y alternativos de la ciudad de Bogotá que defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las emisiones efectuadas en desarrollo de campañas de divulgación que señale la inclusión en los mismos en los planes de medios, ordenación y divulgación.

(…)

4. Presentar mensualmente un informe al supervisor del contrato de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., sobre la ejecución de los recursos del contrato que indique: campañas ejecutadas, valores ordenados y facturados a la entidad, saldos pendientes por facturar y saldo por ejecutar.

5. Entregar un reporte final acerca del real cumplido de cada campaña sobre la pauta y el presupuesto ejecutado frente a lo inicialmente planeado y final facturado, además de la medición cuantitativa y cualitativa que permita cuantificar las estrategias de comunicación y demás acciones de divulgación por cada campaña de comunicación que incluya medios masivos, tradicionales, alternativos y pauta digital, el cual deberá ser entregado al finalizar la facturación total del plan de medios de todos los proveedores involucrados.

6. Estructurar, contratar y ejecutar planes de medios óptimos dentro de los plazos máximos establecidos en el anexo técnico, con base en cada campaña de comunicación establecida en el brief por parte del supervisor, indicando como mínimo franjas, programación, páginas, formatos en pauta de Internet, caras y piezas comunicacionales, o las características según los medios señalados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para dar a conocer a la ciudadanía en general sus planes, proyectos, programas y políticas. La Secretaría General determinará los canales de comunicación ATL y de pauta digital; pero será LA CENTRAL DE MEDIOS quien determine los medios o vehículos de comunicación específicos acorde al objetivo de cada campaña, haciendo uso de las herramientas de estudios de consumos de medios disponibles de acuerdo con la metodología que defina para los efectos, ofreciendo las mejores tarifas y beneficios en las campañas.

(…)

16. Presentar de manera oportuna o dentro de los plazos en que lo requiera el supervisor del contrato las facturas y respectivos soportes que sustente la ejecución de este, en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Subrayados fuera de texto)

CONSIDERACIONES

En la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[45], emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

4.1. Representación fiel

20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA
(…)

[45] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

***43. Esencia sobre forma**: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

50. Para determinar si un hecho económico cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace al mismo; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen al elemento.

(…)

6.1.5. Gastos

75. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.
(Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.21[46] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe las siguientes cuentas, así:

5111-GENERALES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores de administración y operación de la entidad.

(…)

5802-COMISIONES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los gastos por comisiones originados en operaciones comerciales y financieras.

Por su parte, la Doctrina Contable Pública expedida por la Contaduría General de la Nación, que forma parte del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, ha reiterado en diversas ocasiones que, para efectos del reconocimiento contable de cualquier acto administrativo denominado convenio o contrato interadministrativo, deben considerarse ciertos elementos, como se puede observar a continuación en las conclusiones del Concepto No. 20251100002111 del 30 de enero de 2025:

[46] Actualizado con las Resoluciones No. 436 y 451 de 2024 expedidas por la CGN.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se debe tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, (…)

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos interadministrativos dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, para efectos de poder establecer el rol de la ETB producto de la celebración del contrato, es pertinente tener en cuenta algunos aspectos que la CGN ha señalado en la Doctrina Contable emitida bajo el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público. En particular, se destacan los considerandos del Concepto No. 20221100037391 del 31 de mayo de 2022, en lo referente al análisis del rol de agente o principal bajo la NIIF 15 – Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes, donde señala:

(…) en el Apéndice B de la NIIF 15 del "Anexo técnico compilatorio No. 1" del Decreto 2420 de 2015 (Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018), y el "Anexo técnico compilatorio y actualizado 1 - 2019, de las Normas de Información Financiera, grupo 1" del Decreto 2270 del 2019, incorporado a la regulación contable pública por la CGN con las Resoluciones 049 de 2019, 056 de 2020 y 035 de 2021, se establecen los criterios a seguir para efectos de determinar las contraprestaciones del principal frente a las contraprestaciones del agente, sobre lo cual se establece:

Contraprestaciones del principal frente a contraprestaciones del agente

B34 Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como principal) o bien en organizar que esos bienes o servicios se proporcionen por el tercero (es decir, la entidad actúa como un agente).

(…)

B35 Una entidad es un principal si controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Sin embargo, una entidad no controla necesariamente un bien especificado si obtiene el derecho legal sobre ese bien solo de forma momentánea antes de que la titularidad legal se transfiera a un cliente. Una entidad que es un principal puede satisfacer su obligación de desempeño de proporcionar el bien o servicio especificado por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, un subcontratista) para satisfacer toda o parte de una la obligación de desempeño en su nombre.

B35A Cuando un tercero está involucrado en proporcionar bienes o servicios a un cliente, una entidad que es un principal obtiene el control de cualquiera de lo siguiente: (…) b) Un derecho a un servicio a realizar por el tercero, que otorga a la entidad la capacidad de dirigir a dicho tercero para proporcionar el servicio al cliente en nombre de la entidad. c) Un bien o servicio del tercero que luego la entidad combina con otros bienes o servicios para proporcionar el bien o servicio especificado al cliente.

B35B Cuando (o a medida que) una entidad que es un principal satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias por el importe bruto de la contraprestación a la que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios transferidos.

B36 Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro del bien o servicio especificado por un tercero. Una entidad que es un agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente. Cuando (o a medida que) una entidad que es un agente satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión a la que espere tener derecho a cambio de organizar que los bienes o servicios especificados sean suministrados por el tercero. El pago o comisión de una entidad puede ser el importe neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a proporcionar por esa parte.
(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación - CGN, define las reglas de eliminación, como:

Corresponde a un conjunto de agrupaciones de subcuentas, que identifican las diferentes Operaciones recíprocas efectuadas entre las entidades contables públicas. Estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación, con el fin de evitar la sobrestimación generada por la doble acumulación de valores. Deberán utilizarse al momento de registrar la información en el CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA.

El Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable[47], establece:

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar

[47] Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 emitida por la CGN

los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad. (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Para efectos de establecer las operaciones recíprocas que se generan producto del reconocimiento contable del Contrato Interadministrativo No. 4140000-405-2025 celebrado entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá la SGAMB y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, en adelante ETB o Central de Medios, y quien actúa como contratista es necesario contemplar el objeto y la finalidad contractual; las obligaciones y derechos establecidos para las partes y demás aspectos particulares consignados en el contrato para ser analizados a la luz de lo señalado en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

En tal sentido, en aplicación del principio de esencia sobre forma, la SGAMB debe atender a la realidad y esencia económica del contrato interadministrativo celebrado, el cual como se observa en el numeral *7. Obligaciones de la Central de Medios* consignadas en el Anexo Técnico que forma parte integral del contrato y en lo precisado por ETB, en la reunión celebrada el 23 de septiembre de 2025 y las respuestas dadas por la empresa mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2025, consiste principalmente en que ETB actúa como intermediario efectuando las gestiones correspondientes como es la negociación de las tarifas, la contratación y pago a los terceros que disponga la SGMAB, para que estos le presten a la misma, los servicios de divulgación institucional de sus planes, programas, proyectos y políticas, labor por la cual ETB cobra una comisión por las gestiones realizadas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en cumplimiento de la característica de representación fiel, la información financiera debe reflejar fielmente los hechos económicos derivados de la ejecución del contrato, el registro contable en la SGAMB y el reporte de las operaciones recíprocas procede de la siguiente manera:

- Gastos Reembolsables: Corresponden a los pagos efectuados por la ETB a los medios de comunicación contratados por esta en calidad de intermediaria, con el fin de que dichos medios presten directamente a la SGAMB los servicios de divulgación de sus programas y proyectos; los medios de comunicación facturan estos servicios a la ETB, de acuerdo con lo solicitado y aprobado por la SGAMB. En la contabilidad de la ETB, dichos valores se reconocen como cuentas por cobrar derivadas de contratos de mandato, respecto de las cuales se solicita su reembolso.

  Por su parte, en la contabilidad de la Secretaría, estos valores deben registrarse como gasto, en la subcuenta 511127 – Promoción y divulgación o en la subcuenta 511120 – Publicidad y propaganda, ambas pertenecientes a la cuenta 5111 – Generales, según corresponda a la naturaleza del servicio recibido, y como contrapartida un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 2401 – Adquisición de bienes y servicios nacionales, considerando los descuentos tributarios respectivos.

Este tipo de operación no constituye recíproca entre la SGAMB y ETB, dado que el ingreso por la prestación del servicio de divulgación no corresponde a ETB, sino al tercero contratista que lo suministra directamente a la Secretaría. Por esta razón, no debe ser reportada en el formato *"CGN2015_002_Operaciones Recíprocas Convergencia"*.

- Remuneración por comisión: Son los valores cobrados por ETB por su gestión en calidad de intermediaria, es decir, por las actividades estratégicas que realiza para que el servicio de divulgación sea prestado por el tercero a la SGAMB, estos valores deben ser reconocidos por la Secretaría en la subcuenta 589002 – Otras Comisiones de la cuenta 5802 - Comisiones, y como contrapartida la subcuenta 249053 – Comisiones de la cuenta 2490 – Otras cuentas por pagar, considerando los descuentos tributarios respectivos.

- FEE Mensual Fijo por Gestión de Medios Comunitarios: De acuerdo con las precisiones realizadas por el área contable de ETB, mencionadas en los antecedentes de esta consulta, este servicio comprende la gestión precontractual, contractual y poscontractual necesaria para la contratación de medios comunitarios. Asimismo, se aclara que la SGAMB es la responsable de determinar y negociar directamente con los medios comunitarios las tarifas y descuentos aplicables al servicio de pauta. Por lo tanto, es esta entidad quien informa a ETB, el medio comunitario seleccionado, junto con las condiciones acordadas, y autoriza la suscripción del contrato correspondiente.

  Como se observa, al igual que en el caso de los medios masivos, ETB actúa como intermediario para facilitar que un tercero (el medio comunitario) preste el servicio de divulgación a la Secretaría. Por esta razón, el valor correspondiente al *"FEE Mensual Fijo"* es reconocido por ETB como un ingreso por comisión. En consecuencia, este valor debe ser reclasificado por la SGAMB de la subcuenta 511127 – Promoción y Divulgación de la cuenta 5111 – Generales, a la subcuenta 589002 – Otras Comisiones de la cuenta 5802 – Comisiones.

  Cabe señalar que tanto la Remuneración por comisión como el FEE Mensual Fijo por Gestión de Medios Comunitarios, al tratarse de ingresos por comisión para ETB, deben ser reportados como operaciones recíprocas en el formato CGN2015_002 *"Operaciones Recíprocas Convergencia"*.

De igual forma, se recomienda atender lo establecido en el Procedimiento de Control Interno Contable emitido por la CGN mediante la Resolución No.193 de 2016, en el sentido que es responsabilidad de las entidades que presentan operaciones reciprocas, realizar todas las gestiones e implementar los procedimientos que permitan un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las partes. Esto con el fin de que los hechos económicos sean debidamente reconocidos en la contabilidad y de esta manera exista una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a las reuniones efectuadas con cada una de las partes y a la información complementaria remitida tanto por la SGAMB como por ETB. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE781025O1 del 30 de octubre de 2025	
Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Rendimientos financieros generados en convenio interadministrativo y aplicación de la Circular DDT N°007 de 3 de septiembre de 2025.

Doctora
SANDRA MILENA MONROY RAMIREZ
Directora Financiera
Secretaría Distrital de Salud – SDS
NIT 899.999.061-9
SMMonroy@saludcapital.gov.co
Carrera 32 # 12 – 81
Ciudad

Asunto: Respuesta Convenios interadministrativos con las Subredes Integradas de Servicios de Salud para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y aplicación de la Circular DDT N°007 de 3 de septiembre de 2025.
Radicado SDS: 2025-EE-99740 del 30 de septiembre de 2025
Radicado Nuestro SDH: 2025ER248874O1 del 30 de septiembre de 2025

Respetada Doctora Sandra Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Salud - SDS, consulta:

> *En tal sentido, solicitamos respetuosamente se nos brinde orientación detallada respecto al procedimiento operativo, administrativo y contable que debe aplicarse para el manejo, reporte y reintegro de los rendimientos financieros generados en el marco de este tipo de convenios, cuya fuente de financiación corresponde a: i) Recursos del Distrito, ii) Recursos administrados —propios del FFDS que aún no se encuentran incorporados al mecanismo de la Cuenta Única Distrital (CUD)- y iii) Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).*
>
> *En atención a lo anterior, agradecemos se nos indique cuál es el mecanismo adecuado para realizar el reintegro de dichos rendimientos a la Dirección Distrital de Tesorería-DDT, de manera que se garantice el cumplimiento de lo establecido en la circular mencionada.*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDS, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

El Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) suscribe convenios con las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC (Salud Pública), cuyo objeto es aunar esfuerzos para la implementación de actividades en salud pública en el Distrito Capital, conforme a la normatividad vigente.

A continuación, se presenta el ejemplo del esquema de financiación del convenio suscrito con una Subred que tiene vigencias futuras hasta 2027, principalmente con tres fuentes, distribuidas de la siguiente manera:

Vigencia 2025

Nombre Fuente	***Suma de Suma Valor CDP***
1-100-F001VA-RECURSOS DISTRITO	*$ 1.854.983.961*
SGP	*$ 10.607.790.536*
3-OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS	*$ 435.563.199*
Total, general	***$ 12.898.337.696***

Vigencia Futura 2026

Nombre Fuente	***Suma de Suma Valor CDP***
1-100-F001VA-RECURSOS DISTRITO	*$ 15.807.315.828*
SGP	*$ 34.142.976.274*
3-OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS	*$ 685.763.662*
Total, general	***$ 50.636.055.764***

Vigencia Futura 2027

Nombre Fuente	***Suma de Suma Valor a precios constantes***
1-100-F001VA-RECURSOS DISTRITO	*$ 8.757.486.002*
SGP	*$ 16.530.478.501*
Total, general	***$ 25.287.964.503***

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	***$ 88.822.357.963***

La cláusula sexta del convenio contempla los desembolsos bajo el siguiente tenor "Teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente convenio, y la vigencia de los recursos es importante precisar que el primer y segundo desembolso corresponde a recursos de la vigencia 2025, del tercero al octavo desembolso corresponde a recursos del año 2026 y del noveno al undécimo a recursos del año 2027 los cuales se encuentran en pesos constantes, lo que permitirá contar con recursos técnicos, logísticos, tecnológicos y de insumos para garantizar los procesos de Gestión en Salud Pública y Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas"

Así mismo, dentro del clausulado se contempló: "La Subred se compromete a reportar y reintegrar los rendimientos financieros a la liquidación del convenio interadministrativo al Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS."

En el marco de lo establecido en la Circular DDT N°007 de 3 de septiembre de 2025 "Lineamientos para el tratamiento de los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito Capital y su reintegro a la Dirección Distrital de Tesorería", entre otros aspectos establece que: "…sin perjuicio de las excepciones previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a este y, en consecuencia, no se

podrán pactar compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital. Esta regla aplica a los recursos distritales cuando se administren a través del mecanismo de la CUD, por entidades públicas o privadas, o mediante negocios fiduciarios; se exceptúan los rendimientos de aquellos patrimonios autónomos cuyo tratamiento específico haya sido definido por la ley. Igualmente, pertenecen al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que este realice a sus entidades descentralizadas" subrayado fuera de texto.

CONSIDERACIONES

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

ARTÍCULO 91°. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;

b. Las Entidades Públicas o Privadas;

c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

(…)

Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación especifica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.
(Subrayados fuera de texto)

La Circular DDT No. 7 del 3 de septiembre de 2025 “Lineamientos para el tratamiento de los rendimientos financieros generados con recursos del distrito capital y su reintegro a la Dirección Distrital de Tesorería, establece:

1.Fundamento normativo.

(…)

Sobre el particular, el artículo 47 ibídem, dispone que, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a este y, en consecuencia, no se podrán pactar compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital. Esta regla aplica a los recursos distritales cuando se administren a través del mecanismo de la CUD, por entidades públicas o privadas, o mediante negocios fiduciarios; se exceptúan los rendimientos de aquellos patrimonios autónomos cuyo tratamiento específico haya sido definido por la ley. Igualmente, pertenecen al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que este realice a sus entidades descentralizadas.

(…)

3.Responsabilidad de las entidades ejecutoras y administradoras de recursos distritales en relación con los rendimientos financieros.

Las entidades que ejecuten y administren recursos del Distrito Capital, receptoras de la presente circular, que no se encuentren dentro de las excepciones posteriormente señaladas, tienen obligaciones legales, financieras y operativas, en relación con los rendimientos financieros, y el Tesoro Distrital, a saber:

- *Identificar los rendimientos financieros generados con recursos distritales, incluso si se administran a través de negocios fiduciarios u otras figuras de administración delegada*
- *Liquidarlos mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversión permita plazos mayores, tomando como referencia la fecha del extracto bancario físico o electrónico emitido por la entidad financiera.*
- *Transferirlos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.*

> • *En el caso de convenios y contratos, es deber de las entidades del Distrito, estipular que los rendimientos financieros que se generen de recursos distritales, se reintegren a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del extracto bancario que certifique su liquidación.*

Por su parte, el *Concepto Unificador No 2 de 2024 Rendimientos financieros* de la Secretaría Distrital de Hacienda, en sus conclusiones, señala:

> *1. Con fundamento en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y con la expedición del Decreto Distrital 192 de 2021, específicamente en el artículo 47, la regla general es que los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenecen y son de libre disposición e ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital para ser utilizados de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.*
>
> *Estos rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los plazos establecidos.*
>
> *Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería.*
>
> *2. Las excepciones a esta regla, esto es, que los rendimientos generados con recursos del Distrito no le pertenezcan, se encuentran descritas en el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, así.*
>
> *I) Que exista una disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca la destinación específica de dichos rendimientos, bien sea porque acrecientan la destinación principal, o porque las disposiciones legales o judiciales le asignan una destinación a dicho recurso.*
>
> *Ii) Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.*
>
> *Iii) En el caso de recursos de destinación específica, de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.*
>
> *3. Otro aspecto relevante es que se debe observar el fin por el cual se realizó el aporte de los recursos: pago o administración, pues si se trata de administración, los recursos siguen estando en propiedad del Distrito Capital y los rendimientos financieros son de su titularidad.*
>
> *Sin embargo, si se está bajo alguna de las excepciones planteadas, esto es, que en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, no habrá obligación de devolver ni los rendimientos financieros que se causen ni el recurso económico transferido que no haya ejecutado.*
> (Subrayados fuera del texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04, define:

> *5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA*
>
> *(…)*

> *42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.* (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.12[48], del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

> *CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS*
>
> *1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN*
>
> *1.3.1. Reconocimiento*
>
> *10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.*
>
> *(…)*
>
> *14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.* (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Distrital Hacienda solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre el procedimiento operativo y administrativo que debe aplicarse para el manejo, reporte y reintegro de los rendimientos financieros generados en el marco de convenios, cuya fuente de financiación corresponde a: i) Recursos del Distrito, ii) Recursos administrados —propios del FFDS que aún no se encuentran incorporados al mecanismo de la Cuenta Única Distrital (CUD)- y iii) Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

En tal sentido, a continuación, se desarrolla la consulta relacionada con el procedimiento contable de los rendimientos financieros generados en el marco de convenios, y las diferentes fuentes de financiación:

Recursos del Distrito.

En relación con los rendimientos financieros, se debe atender lo previsto en el inciso 1º del

[48] Actualizadas con las resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN.

artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, según el cual la regla general establece que los rendimientos generados con recursos del Distrito Capital pertenecen a este.

En consecuencia, cuando los rendimientos se depositen en cuentas bancarias de la entidad, deberá efectuarse el reconocimiento contable mediante el registro de un débito en la cuenta 1110 - DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 240726 - Rendimientos Financieros de la cuenta 2407 - RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Ahora bien, es pertinente indicar que los rendimientos financieros deberán ser transferidos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo cual, con la transferencia de los rendimientos a la DDT, el FFDS reconocerá un débito en la subcuenta 240726 Rendimientos Financieros de la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, y un crédito en la subcuenta y cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Recursos administrados —propios del FFDS que aún no se encuentran incorporados al mecanismo de la Cuenta Única Distrital (CUD)

Para los rendimientos financieros que se constituyen por recursos propios de la Entidad y no del Distrito, el FFDS deberá efectuar el reconocimiento contable de estos mediante el registro de un débito en la subcuenta aplicable de la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, o en la subcuenta y cuenta del grupo 19 Otros activos y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4802 – Financieros o 4808 – Ingresos diversos.

Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de participaciones, una vez transferidos a la entidad, deberán destinarse exclusivamente al mismo sector para el cual fueron asignados, conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones reglamentarias vigentes. Dichos rendimientos deberán administrarse en una cuenta bancaria independiente y/o incorporarse a la principal, con el propósito de financiar el objeto de la participación correspondiente.

En cuanto al reconocimiento contable de los rendimientos financieros originados por los Recursos del Sistema General de Participaciones, el FFDS deberá observar las disposiciones normativas que permitan identificar si tiene el control, riesgos y beneficios sobre estos conforme a la participación asignada; en tal caso, el FFDS realizará el reconocimiento del derecho y del ingreso en los términos indicados en el apartado anterior.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados

CONCEPTO No. 2025EE785475O1 del 31 de octubre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Rendimientos financieros generados por recursos entregados en administración.

Doctora
JESSICA PAOLA JULIO SERRANO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE
NIT 899.999.061-9
lpjimenez@sdde.gov.co
Calle 28 # 13 A – 35
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico sobre reconocimiento contable de rendimientos financieros generados por recursos entregados en administración.
Radicado SDDE: 2025EE0015894 del 1 de octubre de 2025
Radicado Nuestro SDH: 2025ER249607O1 y 2025ER250599O1 del 1 de octubre de 2025

Respetada Doctora Jessica Paola:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, consulta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y demás normativas aplicables, se permite solicitar de manera atenta a esa Dirección un concepto técnico respecto al tratamiento contable que debe darse a los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto de esta Entidad, cuando dichos recursos son entregados a terceros para su administración mediante Contratos Interadministrativos, Contratos de Fiducia Mercantil y Contratos de Fiducia Pública.

No obstante, y con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normatividad contable vigente, solicitamos amablemente se nos indique si corresponde realizar algún tipo de registro contable por parte de esta Secretaría, y en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento adecuado y las cuentas contables aplicables para su reconocimiento en los estados financieros, considerando la responsabilidad institucional que nos concierne como proveedor de información dentro del proceso de consolidación de la información contable y financiera del Ente Contable Público Bogotá D.C.

Asimismo, solicitamos que, en caso afirmativo en el cual esta secretaría deba reconocer los rendimientos generados, se nos indique el periodo contable en el que deberán iniciarse dichos

reconocimientos, con el fin de evitar duplicidad en los registros ya desarrollados por Secretaría Distrital de Hacienda.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDDE, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

(…)

Es importante precisar que dichos rendimientos financieros son generados por las entidades administradoras y depositados directamente en las cuentas bancarias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

A la fecha, estos rendimientos no han sido registrados contablemente como ingresos por parte de esta Secretaría, en tanto que, según nuestro análisis y conforme al Concepto Unificador 2020EE1152 de 2020 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, dichos recursos pertenecen al Distrito. Esta interpretación además se complementa con lo establecido en los artículos 29 y 47 del Decreto 192 de 2021, que disponen lo siguiente:

*"Artículo 29. Recaudo: La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, será responsable de **recaudar, registrar y legalizar los ingresos a favor del Distrito Capital**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Artículo 47. Rendimientos financieros de los recursos públicos distritales: Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital pertenecen al Distrito. En consecuencia, dichos rendimientos no podrán ser objeto de compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital."

De acuerdo con lo anterior, los rendimientos financieros no constituyen un ingreso real para esta secretaría ni generan un incremento en la apropiación presupuestal aprobada. En consecuencia, se ha identificado que la Secretaría Distrital de Hacienda es la encargada de efectuar el correspondiente registro contable de estas transacciones.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece en el Articulo 29 y 47, además de lo señalado en los antecedentes de la consulta que:

(…)

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;

b. Las Entidades Públicas o Privadas;

c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

(…)

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.
(Subrayados fuera de texto)

La Circular DDT No. 7 del 3 de septiembre de 2025, Lineamientos para para el tratamiento de los rendimientos financieros generados con recursos del distrito capital y su reintegro a la Dirección Distrital de Tesorería, establece:

1.Fundamento normativo.

(…)

Sobre el particular, el artículo 47, dispone que, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a este y, en consecuencia, no se podrán pactar compromisos o destinaciones distintas a su giro al Tesoro Distrital. Esta regla aplica a los recursos distritales cuando se administren a través del mecanismo de la CUD, por entidades públicas o privadas, o mediante negocios fiduciarios; se exceptúan los rendimientos de aquellos patrimonios autónomos cuyo tratamiento específico haya sido definido por la ley. Igualmente, pertenecen al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que este realice a sus entidades descentralizadas.

(…)

3.Responsabilidad de las entidades ejecutoras y administradoras de recursos distritales en relación con los rendimientos financieros.

Las entidades que ejecuten y administren recursos del Distrito Capital, receptoras de la presente circular, que no se encuentren dentro de las excepciones posteriormente señaladas, tienen obligaciones legales, financieras y operativas, en relación con los rendimientos financieros, y el Tesoro Distrital, a saber:

• Identificar los rendimientos financieros generados con recursos distritales, incluso si se administran a través de negocios fiduciarios u otras figuras de administración delegada.

• Liquidarlos mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversión permita plazos mayores, tomando como referencia la fecha del extracto bancario físico o electrónico emitido por la entidad financiera.

• Transferirlos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.

• En el caso de convenios y contratos, es deber de las entidades del Distrito, estipular que los rendimientos financieros que se generen de recursos distritales se reintegren a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del extracto bancario que certifique su liquidación.
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Concepto Unificador No 2 de 2024. Rendimientos financieros de la Secretaría Distrital de Hacienda, en sus conclusiones, señala:

1. Con fundamento en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y con la expedición del Decreto Distrital 192 de 2021, específicamente en el artículo 47, la regla general es que los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenecen y son de libre disposición e ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital para ser utilizados de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Estos rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los plazos establecidos.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería.

2. Las excepciones a esta regla, esto es, que los rendimientos generados con recursos del Distrito no le pertenezcan, se encuentran descritas en el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, así.

I) Que exista una disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca la destinación específica de dichos rendimientos, bien sea porque acrecientan la destinación principal, o porque las disposiciones legales o judiciales le asignan una destinación a dicho recurso.

Ii) Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Iii) En el caso de recursos de destinación específica, de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.

3. Otro aspecto relevante es que se debe observar el fin por el cual se realizó el aporte de los recursos: pago o administración, pues si se trata de administración, los recursos siguen estando en propiedad del Distrito Capital y los rendimientos financieros son de su titularidad.

Sin embargo, si se está bajo alguna de las excepciones planteadas, esto es, que en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, no habrá obligación de devolver ni los rendimientos financieros que se causen ni el recurso económico transferido que no haya ejecutado.
(Subrayados fuera del texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.
(Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12[49] en el CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES, indican que:

(…)

4.3. Corrección de errores
21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.
(Subrayados fuera de texto)

Ahora bien, el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración Versión 4[50] de la CGN, señala:

(…)

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública

1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

1.1. Encargos fiduciarios o fiducia pública

[49] Actualizada mediante las Resoluciones No.436 y 438 de 2024 de la CGN.
[50] Actualizado con la Resolución 421 de 2023

El encargo fiduciario se caracteriza porque existe la entrega de recursos por parte de la entidad, sin que se transfiera la propiedad de los mismos. La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dicho negocio, con base en la información que suministre la sociedad fiduciaria. El tratamiento contable de los encargos fiduciarios dependerá de la finalidad con la que se realicen, es decir, fiducia de inversión, fiducia de administración y pagos, o fiducia de garantía.

1.1.2. Fiducia de administración y pagos

1.1.2.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 190204-Encargos fiduciarios de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

1.2.1. Patrimonios autónomos

1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso se registrarán debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta 190208-Derechos en fideicomiso de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480849- Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS (…)

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A TESORERÍAS CENTRALIZADAS

(…)

Cuando los rendimientos financieros generados por los recursos entregados en administración se asignen a la entidad que los controla, la entidad los registrará debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 190202-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190202-Recursos entregados en administración a entidades

distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. (…) tratamiento contable que debe darse a los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto de esta Entidad, cuando dichos recursos son entregados a terceros para su administración mediante Contratos Interadministrativos, Contratos de Fiducia Mercantil y Contratos de Fiducia Pública y 2. (…) corresponde realizar algún tipo de registro contable por parte de esta secretaría, y en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento adecuado y las cuentas contables aplicables para su reconocimiento en los estados financieros…

Para determinar el registro contable de los rendimientos financieros, la SDDE deberá identificar si estos se encuentran bajo la regla general que señala que los rendimientos obtenidos con recursos de Distrito Capital le pertenecen, o bajo la excepción que trae el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

En tal sentido, el tratamiento contable que debe darse a los rendimientos financieros, de acuerdo con el origen de su administración y bajo la figura de que estos le pertenecen a Distrito, y teniendo cuenta que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico hace parte integral de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., es el siguiente:

a. Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

b. En el caso de la Fiducia de administración y pagos, los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

c. Los rendimientos que se generen en la fiducia mercantil se reconocerán como una actualización de los derechos fiduciarios, por lo tanto, la SSDE aplicará el numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios, del procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración Versión 4. Es decir que, con la información de la sociedad fiduciaria sobre los mayores valores obtenidos respecto al derecho en fideicomiso se debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil – Patrimonio autónomo de la cuenta 1926- DERECHOS EN FIDEICOMISO y se acreditará la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Posteriormente, con base en la información suministrada por el área de gestión de la SDDE y la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), relacionada con la consignación de los rendimientos financieros en las cuentas bancarias autorizadas por la DDT para su recaudo, se deben efectuar los siguientes registros contables:

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	**Descripción**	**DB**	**CR**	**Cuenta**	**Descripción**	**DB**	**CR**
57	**OPERACIONES INSTERINSTITUCIONALES**			**11**	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**		
5720	Operaciones de enlace			1110	Depósitos en instituciones financieras		
572080	Recaudos	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
19	**OTROS ACTIVOS**			**47**	**OPERACIONES INSTERINSTITUCIONALES**		
19XX*	Según corresponda		XX	4720	Operaciones de enlace		
				472080	Recaudos		XX
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

* La cuenta y subcuentas estarán sujetas al origen del hecho económico, por tanto, se deberá observar el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración Versión 4.

Es pertinente indicar que los rendimientos financieros deberán ser transferidos a la DDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.

Ahora bien, bajo la excepción que trae el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la SDDE solo procederá con el reconocimiento señalado en los literales a, b y c, según corresponda.

> *2. Asimismo, solicitamos que, en caso afirmativo en el cual esta secretaría deba reconocer los rendimientos generados, se nos indique el periodo contable en el que deberán iniciarse dichos reconocimientos, con el fin de evitar duplicidad en los registros ya desarrollados por Secretaría Distrital de Hacienda.*

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que uno de los principios que observarán las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros es el de devengo, el cual establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones. Bajo esta consideración, es necesario que actualmente se realice el tratamiento indicado el numeral anterior.

Así la cosas, este despacho recomienda continuar con el fortalecimiento de los acuerdos de servicio y los canales de comunicación entre las áreas responsables, con el fin de garantizar un flujo de información oportuno, claro y completo sobre la gestión de los rendimientos financieros

generados por los recursos entregados a terceros mediante mecanismos como convenios, fiducias entre otros. Este esfuerzo contribuirá con el adecuado reconocimiento contable bajo las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Por otra parte, si como resultado de los análisis realizados se evidencian errores, omisiones e inexactitudes en la presentación de los estados financieros, ya que el ente considera que omitió reconocer los rendimientos financieros y girarlos a la Tesorería Distrital, deberá corregir dicho error de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE813886O1 del 11 de noviembre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Comprobantes de egreso caja menor

Doctor
DIEGO SAUL VIANA DÍAZ
Profesional Especializado
Secretaría Distrital de Planeación - SDP
NIT 899.999.061-9
dviana@sdp.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable comprobantes de egreso caja menor por traslados de la cuenta corriente del fondo fijo para ser manejados en efectivo
Correo SDP del 25 de septiembre de 2025
Radicado Nuestro: 2025ER243495O1 del 25 de septiembre 2025

Respetado Doctor Viana Díaz:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, consulta:

1. Los retiros con destino a satisfacer los pagos en efectivo y los traslados de la cuenta corriente del fondo fijo para ser manejados en efectivo se deben registrar en los libros auxiliares de bancos y caja según el numeral: "5. REGISTROS EN LIBROS AUXILIARES DE CONTROL DE CAJA MENOR" del MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL CONTABLE DE LAS CAJAS MENORES, por lo tanto, solicitamos conocer si también es obligatorio constituir un comprobante de egreso por el traslado de fondos de la cuenta bancaria a la caja (fondo fijo).

2. En caso de que la respuesta a la inquietud anterior es la obligatoriedad en la constitución de un comprobante de egreso, este tiene alguna incidencia de tipo presupuestal o contable en los libros de contabilidad o estados financieros.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

La Dirección Administrativa de la SDP fue objeto de auditoría a la caja menor por parte de la Oficina de Control Interno (OCI), como resultado de dicha auditoria, se generó un informe a través del cual se determinó la existencia de situaciones críticas con el manejo y control de la caja menor, entre ellas la siguiente:

"Falta de oportunidad en la legalización de los movimientos, toda vez que no se evidenció comprobante de la legalización de caja menor por valor de $1.446.000 radicado a la Dirección Financiera, correspondiente al traslado de recursos en efectivo desde la cuenta bancaria del Banco Davivienda hacia la caja menor de la Entidad.

El traslado debe registrarse contablemente como un movimiento de disponibilidad, soportado con comprobantes internos y sujeto a verificación mediante arqueo físico."

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 63°. Manejo del dinero. *El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta una cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos serán administrados por el servidor público facultado, debidamente asegurado.*

Artículo 64°. Apertura de los libros. *Los órganos de que trata el artículo 55 o las dependencias, procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.*

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoria o control interno.
(Subrayados fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04[51], define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.
(Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable versión 2016.4[52], indica respecto a los soportes de contabilidad lo siguiente:

2. PROCESO CONTABLE

2.1.1.4. Registro

[51] Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación – CGN.

[52] Actualizada según la Resolución 069 de 2021 de la CGN. Para la vigencia 2026 aplica la versión 2016.05 actualizada por la Resolución 222 de la 2025.

El registro contable materializa la incorporación de los hechos económicos a la información financiera y permite el seguimiento cronológico, la clasificación en cuentas contables como herramientas de acumulación, la aplicación del importe de medición y la centralización de información descriptiva de la operación. Todos los registros quedan soportados a través de los comprobantes de contabilidad y consignados en los libros de contabilidad, permitiendo el control y seguimiento de los recursos de la entidad.

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

(…)

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

4.2. Comprobantes de contabilidad

Los comprobantes de contabilidad son los documentos en los cuales se registran los hechos económicos y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente. Los comprobantes de contabilidad pueden ser, entre otros, comprobante de ingreso, egreso y general. El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o equivalentes al efectivo. El comprobante de egreso constituye la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o equivalentes al efectivo. Por su parte, el comprobante general resume las operaciones relacionadas con estimaciones, reclasificaciones y ajustes.
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, señala:

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable
3.2.3. Sistema documental
3.2.3.1. Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y

comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

(…)

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.
(Subrayados fuera del texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se destacan los siguientes conceptos:

1. Concepto CGN 20251100015361 del 30 de abril de 2025 concerniente con el tratamiento contable de los procesos relacionados con la caja menor, el cual concluye:

(…)

Por consiguiente, es fundamental que la entidad incluya en su manual de políticas contables directrices específicas sobre el manejo de las cajas menores, considerando que su constitución, administración y cierre implican el reconocimiento de activos, gastos y pasivos conforme al Régimen de Contabilidad Pública; para ello la entidad debe definir claramente en sus manuales los procedimientos contables relacionados, el detalle de la dinámica contable en las cuentas correspondientes. Además, los manuales deben describir de manera precisa las actividades y responsabilidades de los funcionarios encargados de la gestión de las cajas menores, asegurando que el flujo de información contable sea adecuado, que los hechos económicos se incorporen en su totalidad y que la información financiera sea relevante, fiel y oportuna para los usuarios internos y externos.

2. Concepto CGN 20211100002201 del 12 de febrero de 2021 relacionado con aspectos contables de caja menor, el cual concluye:

En primer instante, la entidad debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.2.4-Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones del anexo de la Resolución 193 de 2016 (Procedimiento para la evaluación del control interno contable), principalmente, en lo referente a que debe elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente.

Por otra parte, damos respuestas a cada una de las preguntas planteadas en su consulta, así:

1. a) ¿La UAESP debe registrar en su contabilidad la existencia de dicha cuenta bancaria? La entidad constituiría una cuenta bancaria si el traslado que se realiza de la cuenta bancaria a la caja menor es parcial.
b) ¿O puede generar los movimientos desde la cuenta de caja menor? Cuando la entidad traslade los recursos parcial o totalmente de la cuenta bancaria a la caja menor, es decir a la subcuenta 110502-Caja menor, entonces la entidad debe realizar los registros contables en sus libros auxiliares de caja

menor de acuerdo a lo señalado en el numeral 5-Registros en libros auxiliares de caja menor del Manual para el manejo y control contable de cajas menores de la Dirección Distrital de Contabilidad Secretaría Distrital de Hacienda (según adjunto a la consulta que envío la entidad).
(Subrayados fuera del texto)

Adicionalmente, el manual para el manejo y control contable de las cajas menores incorporado a través de la Resolución No. DDC-000002 de 2022, establece:

IV. PROCEDIMIENTO CONTABLE

(…)

5. REGISTROS EN LIBROS AUXILIARES DE CONTROL DE CAJA MENOR

Todo servidor público responsable del manejo y administración de una Caja Menor debe llevar libros auxiliares que le permitan controlar las operaciones que realice con cargo a los recursos de dicha caja

Los libros auxiliares del responsable de caja menor contienen los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de la Caja Menor con base en los documentos soporte.

• El libro auxiliar de bancos (para el manejo de la cuenta corriente)

SE DEBITA CON:	***SE ACREDITA CON:***
Las consignaciones	*Los pagos efectuados en cheque*
Las notas crédito del banco	*Las notas débito expedidas por el banco*
Los traslados realizados por la Tesorería	*Los retiros con destino a satisfacer los pagos en efectivo*
Los ajustes a que haya lugar	*Los ajustes a que haya lugar*
	El retiro del saldo por cierre del periodo fiscal

• El libro auxiliar de caja (manejo de efectivo)

SE DEBITA CON:	***SE ACREDITA CON:***
Los traslados de la cuenta corriente del fondo fijo para ser manejados en efectivo	*Los pagos en efectivo por la compra de bienes y servicios*
Los ajustes a que haya lugar	*Los ajustes a que haya lugar*
	El reintegro del saldo por cierre del periodo fiscal

(Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Distrital Hacienda solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos

que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos de procedimiento presupuestal.

En tal sentido, a continuación, se desarrolla la consulta relacionada con el procedimiento para el manejo y control contable de las cajas menores:

> *1. Los retiros con destino a satisfacer los pagos en efectivo y los traslados de la cuenta corriente del fondo fijo para ser manejados en efectivo se deben registrar en los libros auxiliares de bancos y caja según el numeral: "5. REGISTROS EN LIBROS AUXILIARES DE CONTROL DE CAJA MENOR" del MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL CONTABLE DE LAS CAJAS MENORES, por lo tanto, solicitamos conocer si también es obligatorio constituir un comprobante de egreso por el traslado de fondos de la cuenta bancaria a la caja (fondo fijo).*

Desde la perspectiva contable, con observancia a los lineamientos señalados en el Manual para el manejo y control contable de las cajas menores, la SDP deberá llevar libros auxiliares que le permitan controlar las operaciones que realice con cargo a los recursos de caja menor, ya que estos contienen los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de la caja menor.

En este sentido, se considera necesario efectuar el reconocimiento de los traslados de fondos de la cuenta bancaría a la caja (fondo fijo) mediante el comprobante que el Ente haya determinado en sus procedimientos para el registro de operaciones internas relacionadas con las reclasificaciones o ajustes, ya que el comprobante de egreso se utiliza para las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o equivalentes al efectivo. De esta manera, los hechos económicos estarían soportados en atención a los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación – CGN respecto al Proceso contable y sistema documental contable.

> *2. En caso de que la respuesta a la inquietud anterior es la obligatoriedad en la constitución de un comprobante de egreso, este tiene alguna incidencia de tipo presupuestal o contable en los libros de contabilidad o estados financieros.*

Acorde con las competencias de esta Dirección, se hará referencia en el marco de lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Bajo este contexto, en relación con la incidencia en los libros de contabilidad o estados financieros, se resalta que los hechos económicos deben contar con el soporte idóneo para el registro del traslado de recursos de la cuenta bancaria a la caja (fondo fijo), de acuerdo con lo indicado en el artículo 64 del Decreto 192 de 2021. Así las cosas, como se indicó en la respuesta anterior, la Secretaría deberá contabilizar diariamente las operaciones que afecten la caja menor según los documentos que respaldan cada operación, con el fin de garantizar que los hechos económicos estén debidamente sustentados, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos contables correspondan con la realidad económica de las transacciones efectuadas.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

CONCEPTO No. 2025EE851552O1 del 28 de noviembre de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema	Patrimonio de las entidades de gobierno. Absorción de pérdidas acumuladas en el patrimonio

Doctora
MARÍA ANDREA GÓMEZ RESTREPO
Profesional Especializado
Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera
Secretaría Cultura, Recreación y Deporte - SCRD
NIT 899.999.061-9
maria.gomez@scrd.gov.co
Carrera 8 No. 9 – 83
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable Cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores saldos por tercero y Proceso de Absorción de Pérdidas.
Radicado SCRD 20257200180461 del 16 de octubre de 2025
Radicado Nuestro SDH 2025ER266381O1 del 17 de octubre de 2025

Respetada Doctora María Andrea:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SDCRD, mediante el radicado del asunto, informa:

1. Como resultado del proceso de convergencia al nuevo Marco Normativo, se observa que en la SDCRD se trasladaron saldos por tercero en las cuentas de patrimonio. Por lo anterior solicita:

   "(…)indicar si este traslado está alineado con los parámetros impartidos en su momento, o si por el contrario debe depurarse esta información, de tal forma que los grupos de cuentas del patrimonio no registren terceros".

2. La dinámica crédito de la cuenta 3109 - Resultados de ejercicios anteriores, establece dentro de uno de sus numerales, que se acredita con el valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.

Así las cosas, consulta:

(…) la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. ¿sería competente para realizar el proceso de absorción?, ¿en qué casos se realizaría? y ¿cuál sería el respectivo tratamiento contable?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SDCRD, como contexto a la consulta realizada, respecto al primer punto manifiesta lo siguiente:

Durante el proceso de convergencia a Nuevos Marcos Normativos, la Contaduría General de la Nación (CGN) emitió el Instructivo 002 de 2015, como una guía para las entidades, en la determinación de sus saldos iniciales y la presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno. De allí que, en la Entidad Contable Pública Bogotá DC (incluida esta Secretaría) se realizaron ajustes relacionados con la transición y diferentes reclasificaciones en la información financiera.

Como parte de este ejercicio, se observa que en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se trasladaron saldos por tercero, en el caso de las cuentas del patrimonio (…)

El 28 de octubre de 2025, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC realizaron una mesa de trabajo con los funcionarios del área contable de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando lo siguiente:

- *La SCRD manifestó que la solicitud obedece a la necesidad de realizar ajustes utilizando las subcuentas correspondientes de la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores. Esta cuenta presenta saldo por tercero como resultado de los ajustes efectuados para la determinación de saldos iniciales para el año 2018, derivados de la aplicación del Instructivo No. 002 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación. Esta situación ha generado que, al no encontrarse dicho tercero, se presenten saldos contrarios a su naturaleza.*

Por su parte, los profesionales del área contable indicaron que, respecto al primer punto, la situación no era clara, razón por la cual solicitaron a la SDCRD remitir un ejemplo del caso presentado para su análisis y, así poder dar respuesta a la inquietud. Esta información adicional fue recibida el 4 de noviembre de 2025.

De la información remitida se destaca lo siguiente:

- *Para el primer trimestre de 2025, en el marco de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados de la Vigencia 2024, la Contraloría de Bogotá realizó requerimiento a la SCRD, sobre información de un desembolso por la suma de ($6.000.000.000) seis mil millones de pesos, con destino a desarrollar el plan parcial Triángulo de Fenicia, que tenía como objetivo principal la construcción del equipamiento destinado a la Orquesta Filarmónica Bogotá, en cumplimiento del Decreto 677 de 2018, y que derivó en la suscripción del contrato de Fiducia de administración No.255 del 27 de diciembre de 2018.*

  En el análisis contable se evidenció que el desembolso fue reconocido en el 2019 en la cuenta auxiliar 5-5-06-05-01 – Gasto Público Social. Posteriormente, aplicando el principio de esencia sobre forma, se determinó la necesidad de efectuar un ajuste contable, debitando la cuenta auxiliar 1-9-08-03-02 – Recursos Administrados por Fiducia, correspondiente a la subcuenta 190803 – Encargo fiduciario – Fiducia de administración y pagos, y acreditando la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores. Así las cosas, dado que para la vigencia 2019, el resultado del ejercicio correspondió a una pérdida, se estableció que la contrapartida debía disminuir el saldo de la subcuenta 310902 – Pérdidas o déficits acumulados. Como consecuencia, al realizar el registro,

el saldo de la cuenta a nivel de tercero quedó negativo, debido a que dicho tercero no traía saldo del proceso de traslado de saldos por convergencia.

Por lo anterior, a fin de evitar saldos contrarios a la naturaleza de las subcuentas, la SCRD solicita que se le indique si este traslado a nivel de terceros se encuentra alineado con los parámetros impartidos en el momento de la determinación de saldos iniciales en convergencia y, en caso afirmativo, cómo se debería proceder para evitar inconsistencias. En caso de no estar alineado, ¿debe depurarse esta información?, de tal forma que los grupos de cuentas del patrimonio no registren terceros, evitando así saldos que no correspondan a la naturaleza de la subcuenta.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, indica:

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(…)

Artículo 286. *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, expresa:

Artículo 2°. Derechos de los municipios. *Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

Tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.
5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.
(Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Versión 2015.02, indica:

1. CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO

(…)

1.2. Entorno económico

(…)

21. Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad. Los bienes y servicios que provee la acción gubernamental incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, administración de justicia, seguridad nacional y servicios de defensa.

22. Con independencia de que las entidades de gobierno tengan o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado. Por ello, estas entidades se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias y de donaciones privadas, de otros gobiernos o de organismos internacionales. Además, la naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso están vinculados estrictamente a un presupuesto público, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones está delimitada, puesto que existe un carácter vinculante y restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos a que se obligan las entidades.

(…)

4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información (...).

70. La entidad contable pública se caracteriza como unidad jurídica, si el acto de creación le determina expresamente la personalidad jurídica; como unidad administrativa, si se crea sin personería jurídica por medio de la Constitución Política y demás disposiciones normativas, dotándola de autonomía para el cumplimiento de funciones específicas de cometido estatal; y como unidad económica, si se le destinan o provee recursos públicos, pero carece de autonomía y de personería jurídica. (Subrayados fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04[53], emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, dispone:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

4.1. Representación fiel

20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

[53] Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

6.1.3. Patrimonio

70. El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal. (Subrayados fuera de texto)

Respecto a la determinación de saldos iniciales, el Instructivo No. 002 de 2018 emitido por la CGN, expresa:

En los siguientes numerales, se describen las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo aplicable a los entes de gobierno. Estas actividades pueden hacer que la entidad incorpore, dé de baja, reclasifique o mida, de una manera distinta, elementos que, a 31 de diciembre de 2016, no se hayan reconocido como activos, pasivos o patrimonio o que habiendo sido reconocidos se hayan medido de una manera distinta. En el presente Instructivo, no se pretende establecer una lista exhaustiva de actividades; por ello, cada entidad podrá ajustarlas dependiendo de las particularidades de la organización; no obstante, deberá garantizar que los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo cumplan con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el Marco normativo y en el presente Instructivo.
(Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.1[54] del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe la cuenta 3145-Impactos por la transición al nuevo marco de regulación, en el siguiente sentido:

Representa el valor neto del impacto en el patrimonio de las entidades por la transición al nuevo marco de regulación, por efecto de, entre otras, las siguientes operaciones: incorporación o retiro de bienes, derechos y obligaciones; ajustes del valor de los activos y pasivos; y reclasificación de otras partidas patrimoniales. Lo anterior, cuando de acuerdo con el instructivo de transición, se deba afectar esta cuenta. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, la Resolución No. 523 del 2018[55], emitida por la CGN, señala:

***ARTÍCULO 1º. UTILIZACIÓN DE LA CUENTA 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN**. En cualquier momento durante el primer periodo de aplicación (año 2018), las entidades podrán ajustar en sus sistemas de información, los saldos a la fecha de transición (01 de enero de 2018), de las distintas partidas de activos, pasivos y patrimonio, afectando, cuando haya lugar, la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN. En todo caso, sobre el saldo inicial ajustado deberán aplicarse los criterios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de tal forma que, en la información financiera a 31 de diciembre de 2018, se reflejen adecuadamente los hechos económicos ocurridos durante el periodo contable.* (Subrayado fuera de texto)

La Resolución 585 del 2018[56], del citado organismo regulador, indica:

***ARTÍCULO 3°**. Eliminar las siguientes cuentas y subcuentas de la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:*

[54] Expedido mediante la Resolución No. 620 de 2015 de la CGN.
[55] *"Por la cual se redefine la utilización de la cuenta 3145-Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación para Entidades de Gobierno durante el año 2018 y el reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e Información Contable Pública - Convergencia, y deroga la Carta Circular 002 de 2018".*
[56] *"Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".*

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(…)	(…)
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN

(…)

ARTÍCULO 6°*. Al 1 de enero de 2019, la entidad reclasificará el saldo que tenía registrado al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES*.

ARTÍCULO 7°*. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998; tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2019; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*
(Subrayados fuera de texto)

A su vez, la Versión 2015.21[57], que corresponde a la versión actualizada del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe la clase, el grupo y las siguientes cuentas, así:

3- PATRIMONIO

DESCRIPCIÓN

En esta denominación, se incluyen los grupos de cuentas que representan los bienes y derechos, deducidas las obligaciones, de las entidades de gobierno. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.

31 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO

DESCRIPCIÓN

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el capital de las entidades de gobierno; la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; el resultado del ejercicio; los resultados de ejercicios anteriores; las reservas; y las ganancias o pérdidas de algunos activos o pasivos cuyas variaciones se reconocen directamente en el patrimonio.

(…)

3109 - RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de ser distribuido o absorbido.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

[57] Actualizado con las Resoluciones No. 436 y 451 de 2024 expedidas por la CGN.

1- El valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción.

2- El valor de distribución dispuesto por el máximo órgano social u organismo competente.

(…)

4- El menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.

SE ACREDITA CON:

1- *El valor de la utilidad o excedente del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su distribución.*

2- *El valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.*

3- *El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.*

El Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable[58], establece*:*

3. Gestión del Riesgo Contable

(…)

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

(…)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información. (Subrayados fuera de texto)

El Concepto No. 20211100015621 del 14 de abril de 2021 que forma parte de la Doctrina Contable Pública expedida por la Contaduría General de la Nación para Entidades de Gobierno,

[58] Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 emitida por la CGN.

en lo referente al Procedimiento para la absorción de pérdidas acumuladas en el patrimonio, señala:

> *De acuerdo con la descripción de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, los saldos que se registren allí representan el valor de los resultados acumulados de ejercicios anteriores que están pendientes de distribución o de ser absorbidos.*
>
> *En ese mismo sentido, la dinámica de la cuenta establece que esta se debita con el valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción, y así mismo, se acredita con el valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.*
>
> *Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública, por lo cual, la decisión sobre la absorción de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, corresponde al máximo órgano social de conformidad con las competencias estipuladas en la normativa vigente sobre la estructura orgánica de la entidad.*
> (Subrayados fuera de texto)

La versión 3[59] del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., establece:

> ***1.2.2. Estructura del Proceso Contable en Bogotá D.C.***
>
> *(…)*
>
> *La organización de la Dirección Distrital de Contabilidad, soportada en el Decreto Distrital No. 601 de 2014[17] y sus modificatorias, contribuye al desarrollo e implementación de la cultura contable distrital, con una estructura interna enfocada al Balance de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) y a la agregación y consolidación de la información contable de Bogotá D.C. en los siguientes Estados Financieros[18] de Propósito General:*
>
> *• Estado de Situación Financiera*
> *• Estado de Resultados*
> *• Estado de Flujos de Efectivo[19]*
> *• Estado de Cambios en el Patrimonio*
> *• Notas a los Estados Financieros*
>
> *Los mencionados estados se presentan con los siguientes niveles de agregación o consolidación:*
>
> *Bogotá D.C.: Contiene la información contable consolidada de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros entes.*
>
> ***1.2.3. La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.***
>
> *Si bien existe la división administrativa y jurídica de la Entidad Territorial, como se mencionó al comienzo de este documento, también se pueden identificar Entidades Contables Públicas, las cuales preparan y presentan su información contable pública de manera independiente y forman parte del*

[59] Expedida por la Resolución No. SDH 000312 de 2024.

Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) según lo indicado en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública, emitido por la CGN (…)

Tomando como referencia el Cuadro "Entes y Entidades de Gobierno del Distrito Capital", hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes:

- *Las Secretarías de Despacho*
- *Los Departamentos Administrativos*
- *Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica*
- *Los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.*
- *Los Fondos de Desarrollo Local*
- *Otros Entes*

17 Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.
18 En la Política contable de presentación de los Estados Financieros se describe el objetivo y contenido de cada uno de los estados indicados.
19 De acuerdo con la Resolución No. 283, artículo 4 del 11 de octubre de 2022 de la Contaduría General de la Nación, "d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida"
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Pregunta 1. Saldo de las cuentas del patrimonio por tercero por efecto de la determinación de saldos iniciales.

"(…) este traslado está alineado con los parámetros impartidos en su momento, o si por el contrario debe depurarse esta información, de tal forma que los grupos de cuentas del patrimonio no registren terceros".

De acuerdo con la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación para la determinación de los saldos iniciales en el proceso de convergencia al nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Instructivo 002 de 2015 y Resoluciones 523 y 585 de 2018), los ajustes derivados de este proceso debían registrarse en la cuenta 3145- Impactos por la transición al nuevo marco de regulación y posteriormente reclasificarse a la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores, sin que exista una disposición donde se indicará que la afectación de esta cuenta se debía efectuar a nivel de terceros.

Por su parte, el Marco Conceptual, establece que el patrimonio corresponde a los bienes y derechos de la entidad, una vez deducidas sus obligaciones, lo que implica que debe reflejar exclusivamente los recursos propios de la entidad, y no la individualización de bienes, derechos ni obligaciones frente a terceros.

Asimismo, el procedimiento de control interno contable señala que los bienes, derechos y obligaciones deben identificarse individualmente por las áreas contables o por las dependencias que administran las bases de datos correspondientes; sin embargo, no hace referencia al patrimonio, dado que los terceros asociados a derechos se reflejan en el activo y los relacionados con obligaciones se registran en el pasivo.

Por tanto, incluir terceros en las cuentas del patrimonio puede generar una inadecuada interpretación sobre su naturaleza y afectar las características de representación fiel, relevancia

y comprensibilidad de la información contable, las cuales son esenciales para el control y la toma de decisiones en las entidades públicas.

En consecuencia, y considerando que la sostenibilidad de la información financiera no se limita a la depuración de saldos, sino que incluye otras actividades, como lo es la actualización y coherencia de los sistemas de información para garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de información contable, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD debe realizar las gestiones administrativas necesarias para ajustar el sistema de información, eliminando la asociación de terceros en la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores, a fin de asegurar la calidad y sostenibilidad de la información. Lo anterior, considerando que esta actividad no afecta el valor total del patrimonio ni implica incorporación o retiro de bienes, derechos u obligaciones.

Pregunta 2. Absorción de pérdidas acumuladas en el patrimonio.

> "(…) *la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. ¿sería competente para realizar el proceso de absorción?, ¿en qué casos se realizaría? y ¿cuál sería el respectivo tratamiento contable?*

De acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Catálogo General de Cuentas y en la doctrina contable, la decisión sobre la absorción de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores corresponde al máximo órgano de dirección o autoridad competente, conforme a las facultades definidas en la normativa vigente sobre la estructura orgánica de cada entidad.

Por tanto, para dar respuesta a su pregunta, es importante precisar que la ECP Bogotá D.C., corresponde a la unidad mínima que reporta información contable consolidada de Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control (excepto la Contraloría de Bogotá D.C.), Fondos de Desarrollo Local y otros entes que la conforman. Por tanto, al no ser la entidad territorial administrativa sino una figura para efectos de consolidación de información contable de los organismos distritales mencionados no puede calificarse como un órgano competente para tomar este tipo de decisiones.

Ahora bien, respecto a las entidades territoriales como Bogotá D.C., clasificadas por la CGN como entidades de gobierno, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública señala que su objeto principal es la definición y ejecución de políticas públicas para la prestación de bienes y servicios que generen bienestar y calidad de vida a la comunidad. Estas entidades no persiguen ánimo de lucro y sus recursos provienen principalmente de la capacidad del Estado para imponer tributos, por lo que están sujetos a presupuestos limitados y restricciones normativas. En este sentido el patrimonio de las entidades territoriales no está orientado a la generación de utilidades, sino a la sostenibilidad financiera para la prestación continua de bienes y servicios públicos.

En consecuencia, este Despacho considera que no es procedente aplicar procesos de distribución de utilidades ni absorción de pérdidas en estas entidades, dado que por su naturaleza pública no contempla la apropiación o distribución de utilidades, ya que sus recursos se encuentran exclusivamente vinculados al cumplimiento de fines estatales.

No obstante, respecto al tema se evaluará la pertinencia de analizar el caso con la CGN, toda vez que en su doctrina ha manifestado que la decisión sobre la absorción de las pérdidas

acumuladas de ejercicios anteriores mediante la aplicación de utilidades o excedentes, no es un tema de índole contable sobre el cual tenga competencia para pronunciarse.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la reunión efectuada y a la información complementaria remitida por la SDCRD. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

2. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

2.1. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

CONCEPTO No. 2025EE151091O1 del 28 de abril de 2025

Marco Normativo	Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento de bienes y servicios pagados por anticipado

Señor
MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS
Director de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud
Secretaría Distrital de Salud – DAEPDSS
NIT 899.999.061
magodoy@saludcapital.gov.co
Carrera 32 # 12 - 81
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto técnico causación contable póliza general de seguros
Radicado Secretaría Distrital de Salud 2025-EE-29047 del 31-03-2025
Radicado Nuestro 2025ER084295O1 del 31 de marzo de 2025

Respetado Doctor Godoy Cubillos:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto la Secretaría Distrital de Salud solicita un concepto técnico para definir el tratamiento contable que se debe aplicar a las pólizas de seguros, con el fin de que su impacto no se limite únicamente al periodo en el que se realiza la compra, sino que afecte solo el resultado del mes al cual obedece la cobertura.

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la Secretaría Distrital de Salud, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

Las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. deben contar con pólizas especiales para clínicas y hospitales, cuyo objetivo es protegerse contra perjuicios derivados de actos u omisiones en el ejercicio de la actividad médica. Dado que estas entidades operan con presupuestos limitados, los cuales dependen de la producción de servicios de salud y del recaudo efectivo durante una vigencia, las pólizas se adquieren en función del presupuesto disponible. Esto implica que sus coberturas, en términos de tiempo, son proporcionales al recurso disponible.

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las Entidades de Gobierno versión 2015.4[60] indica:

47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

(…)

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

83. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.
(Subrayados fuera de texto)

Por otra parte, en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las Empresas que no cotizan en mercados de valores y que no captan ni administran ahorro del público versión 2014.4[61] indica:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

48. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

(…)

[60] Actualizado según Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.
[61] Actualizado según Resolución 434 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

6. ESTADOS FINANCIEROS
6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

79. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere beneficios económicos futuros, la empresa reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la empresa no tuviera la intención de generar beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, las Resoluciones 417 y 418 de diciembre de 2023, emitidas por la Contaduría General de la Nación, modifican respectivamente el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Ambas resoluciones eliminan la subcuenta 190501 Seguros de la cuenta 1905 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO y, de manera simultánea, crean la subcuenta 198609 Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS.

Adicionalmente, el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, en su versión 2015.21[62] indica respecto a la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos que deberán ser amortizados dependiendo de a) la contribución a la generación de beneficios económicos o al potencial de servicio, durante más de doce meses o b) el cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor de la transferencia o subvención condicionada. También representa el valor de los costos de transacción en los que incurra la entidad con anterioridad al reconocimiento de los activos o pasivos financieros.

DINÁMICA

***SE DEBITA CON**:*
1- El valor de los seguros adquiridos cuya cobertura sea mayor a doce meses.
2- El valor de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de activos o pasivos financieros.

SE ACREDITA CON:
1- El valor amortizado de los seguros.
2- El valor amortizado de las transferencias o subvenciones condicionadas.

[62] Actualizado según Resolución 451 de 2024 de la Contaduría General de la Nación

3- El valor de los costos de transacción que aumenten el valor del activo financiero o disminuyan el valor del pasivo financiero.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General versión 2015.16 de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público establece para la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS que:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos que deberán ser amortizados dependiendo de a) la contribución a la generación de beneficios económicos durante más de doce meses o b) el cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor de la transferencia o subvención condicionada. También representa el valor de los costos de transacción en los que incurra la entidad con anterioridad al reconocimiento de los activos o pasivos financieros.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:
1- El valor de los seguros adquiridos cuya cobertura sea mayor a doce meses.
2- El valor de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de activos o pasivos financieros.

***SE ACREDITA CON**:*
1- El valor amortizado de los seguros.
2- El valor amortizado de las transferencias o subvenciones condicionadas.
3- El valor de los costos de transacción que aumenten el valor del activo financiero o disminuyan el valor del pasivo financiero.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Contaduría General de la Nación en su concepto número 20241100008671 del 08 de marzo de 2024, emitido para las Entidades de Gobierno, expresó que:

La subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO se eliminó a partir del 1 de enero de 2024, debido a que los desembolsos realizados por concepto de seguros no cumplen con la definición de activo de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en virtud de que la entidad no espera obtener un beneficio económico futuro a través de la recepción de bienes o servicios, toda vez que existe incertidumbre en cuanto a la materialización de los riesgos futuros que pretende cubrir la póliza y por ende exista una obligación presente por parte de la aseguradora de compensar al tenedor; lo que implica que su reconocimiento sea como un gasto en el resultado del periodo. Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 417 de 2023, la entidad debió reclasificar los valores de los seguros con cobertura inferior a doce meses mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

No obstante, los seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses, la entidad los podrá reclasificar para el periodo 2024 a la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Por lo anterior, a partir del 1 de enero de 2024 los únicos pagos por seguros que se podrán reconocer como un activo diferido para efectos de amortización, son aquellos que tienen una

> *cobertura mayor a doce meses; y, aquellos que presenten un periodo de cobertura inferior a doce meses serán reconocidos como un gasto del periodo en las subcuentas 511125-Seguros generales de la cuenta 5111-GENERALES o 521123-Seguros generales de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda a gastos de administración y operación o a gastos de ventas.* (Subrayados fuera del texto)

Igualmente, en el Concepto No. 20241100008671 de marzo del 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, para el Marco Normativo de Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, se pronuncia en los mismos términos, en su conclusión:

> *(…), se observa que las pólizas de seguro con plazo de cobertura de hasta doce meses no cumplen con la definición de activo, dado que su adquisición no implica que se tenga un derecho que represente un beneficio económico futuro a través de la recepción de bienes o servicios, toda vez que existe incertidumbre en cuanto a la materialización de los riesgos futuros que pretende cubrir y por ende exista una obligación presente por parte de la aseguradora de compensar al tenedor de la póliza, lo que implica que su reconocimiento sea como un gasto en el resultado del periodo.*
>
> *Por lo anterior, la empresa registrará las pólizas de seguro con cobertura de hasta doce meses en la subcuenta 511125-Seguros generales de la cuenta 5111-GENERALES o en la subcuenta 521123-Seguros generales de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda a gastos de administración y operación o a gastos de ventas. Este reconocimiento no impide que la empresa ejecute el control administrativo que considere adecuado y que sea acorde a lo especificado en sus manuales operativos.* (Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Con el objetivo de atender su consulta, es pertinente señalar que las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., les corresponde aplicar el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en mercados de valores y que no captan ni administran ahorro del público, mientras que, para la Secretaría Distrital de Salud, por ser una Entidad, el marco aplicable es el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A partir de esta precisión, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Marco Normativo para Empresas que no cotizan ni administran ahorro del publicó, establecen lineamientos para el reconocimiento de activos y por su parte, los respectivos Catálogos Generales de Cuentas describen los activos que deben ser amortizados.

Así las cosas, para ambos Marcos Normativos el tratamiento contable de las pólizas de seguros es análogo y se rige por los mismos principios de reconocimiento, en donde los seguros con cobertura inferior a doce meses, deben reconocerse directamente como gasto en el resultado del periodo, toda vez que se no se posee certeza respecto a la configuración de condiciones sobre la póliza de seguros que permitan a la Entidad la obtención de beneficios económicos o potencial de servicio en el presente periodo. En contraste, los seguros con cobertura superior a doce meses deben diferirse y reconocerse como activo en la subcuenta 198609 Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS,

estos importes se amortizan a lo largo de su vigencia, conforme a la dinámica establecida en los Catálogos de Cuentas.

En este sentido, la Contaduría General de la Nación indicó que, a partir del 1 de enero de 2024, únicamente los seguros cuya cobertura exceda de doce meses podrán clasificarse como activo diferido; los de menor plazo deberán cargarse al gasto del ejercicio en que se efectúe el desembolso.

2025

DOCTRINA CONTABLE DISTRITAL

Marcos Normativos Contables para Entidades de Gobierno y para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y, que no Captan ni Administran Ahorro del Público

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA
BOGOTÁ